CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-3757-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA"

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2023 AL 12 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ
JUNIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0142026237570 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-3757-AC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivo	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	32

Funcionarios y servidores de la unidad funcional de mantenimiento, infraestructura y equipamiento electromecánico y de la unidad funcional de mantenimiento y equipamiento médico y biomédico del INEN favorecieron a la empresa Siemens Healthcare SAC, durante la ejecución del contrato n° 086-2023-INEN "Adquisición de equipo de Resonancia Magnética", al no efectuar el debido control, seguimiento y verificación técnica de la ejecución contractual, así como otorgar conformidad a la prestación pese al incumplimiento de especificaciones técnicas relacionadas con instalaciones eléctricas, infraestructura y equipamiento; situación que generó el retraso en la puesta en funcionamiento del servicio de resonancia magnética, no logrando atender una demanda de 3,564 órdenes de resonancia magnética y generando riesgos para la integridad física, salud y vida de pacientes, personal asistencial, trabajadores y público usuario, así como para la infraestructura, equipamiento, acervo documentario de la entidad y la continuidad operativa del servicio.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	113
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	114
VI.	CONCLUSIONES	114
VII.	RECOMENDACIONES	115
VIII.	APÉNDICES	117

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-3757-AC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2023 AL 12 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3757-2026-002, iniciado mediante Oficio n.° 000003-2026-CG/OC3757 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la contratación efectuada mediante Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", se llevó a cabo de conformidad con las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicables.

Objetivos Específicos:

- Establecer si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, se desarrolló de acuerdo a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicables.

- Establecer si la suscripción del contrato y la ejecución de la prestación principal, se efectuó de acuerdo a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría de cumplimiento comprendió la contratación efectuada mediante Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética"[1], correspondiente a la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2552153.

[1] Derivada de la Licitación Pública n.° 013-2022-INEN, declarada desierta el 6 de diciembre de 2022.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la falta de control, seguimiento y verificación técnica de la ejecución del Contrato n.° 068-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", suscrito con la empresa Siemens Healthcare SAC, por S/ 9 642 583,20; y al otorgamiento de la conformidad de la prestación, pese al incumplimiento de especificaciones técnicas; situación que generó retraso en la puesta en funcionamiento del servicio de resonancia magnética, y en la atención de 3,564 órdenes de resonancia magnética.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, relacionada a la (IOAAR con CUI 2552153), que obra en los archivos de la unidades funcionales de: Almacén, Adquisiciones, Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, y Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; así como, del departamento de Radiodiagnóstico, equipo funcional de Resonancia Magnética, y oficinas de: Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Logística, y Contabilidad y Finanzas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, ubicado en la Av. Angamos Este n.° 2520, Surquillo, provincia de Lima, durante el periodo 4 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2025.

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional; las funciones generales que por norma expresa[2] tiene asignadas, entre otras, son:

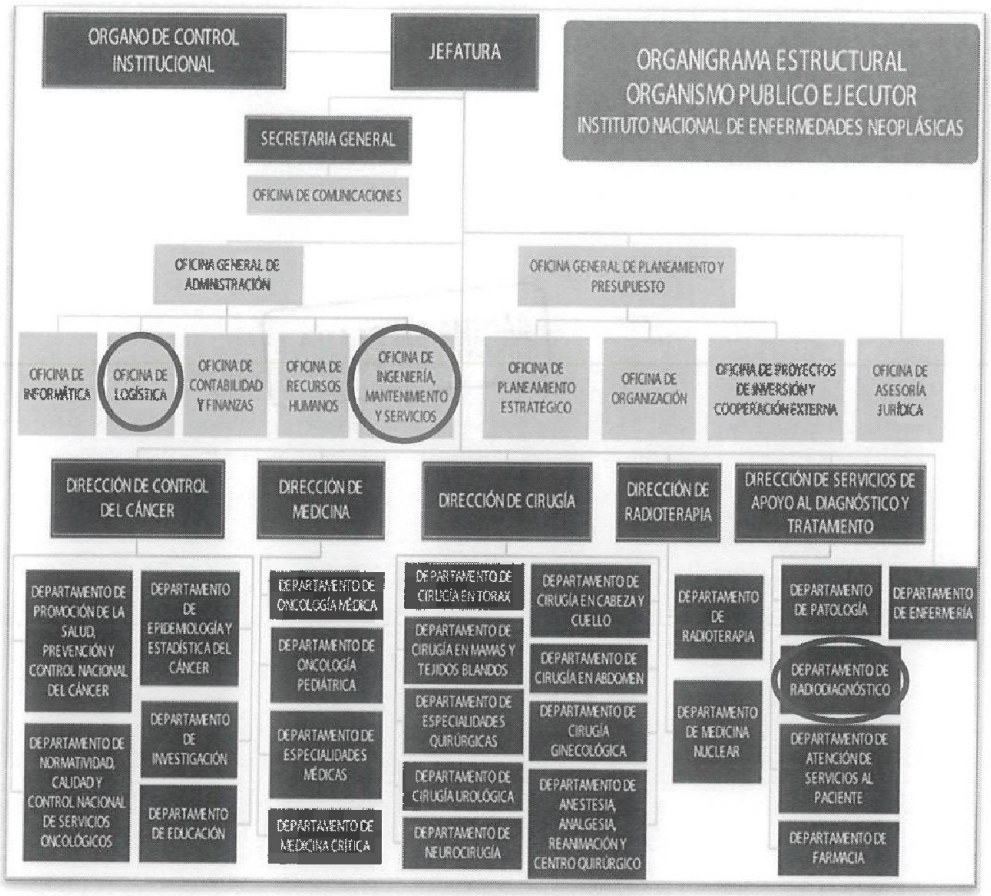
- Establecer las políticas y objetivos estratégicos nacionales y los objetivos, estrategias, programas y proyectos institucionales en materia oncológica, para la promoción, prevención, protección, diagnóstico y tratamiento del cáncer en los diferentes niveles de complejidad de atención, rehabilitación de capacidades afectadas por el cáncer y/o su tratamiento, mejora de calidad de vida y otros procesos asistenciales interrelacionados.
- Ejercer rectoría y emitir opinión técnica en materia oncológica en el ámbito nacional.
- Normar, organizar, conducir y evaluar la promoción de la salud en la población nacional para inducir hábitos saludables, con el propósito de evitar y/o controlar los factores cancerígenos y reducir los riesgos y daños oncológicos.
- Promover la equidad y acceso de toda la población a la atención integral oncológica en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o presten servicios de salud en el ámbito nacional y lograr la participación activa de las instituciones y entidades que el INEN considere necesarias en la prevención, control diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito nacional.
- Emitir las normas para establecer el control técnico de los servicios de salud oncológica a nivel nacional.

[2] Artículo 6 de su Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado por Decreto Supremo n. ° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

- Normar, organizar, conducir, controlar técnicamente y evaluar la prevención nacional de las enfermedades neoplásicas en coordinación con las autoridades nacionales, regionales y locales y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que deban participar.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



(*) Se formalizó la adecuación de la denominación de Secretaría General a Gerencia General, con Resolución Jefatural n.° 459-20218-INEN de 16 de agosto de 2018.
Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF – INEN, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

La Entidad subsanó los incumplimientos de las especificaciones técnicas en las especialidades de Arquitectura y, de manera parcial, en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, mediante la aplicación de la garantía comercial al Contratista.

La Comisión Auditora identificó que, durante la entrega del equipo de resonancia magnética, existieron incumplimientos de las especificaciones técnicas en la etapa de adecuación a la infraestructura, vinculadas a las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas.

Dichos incumplimientos fueron comunicados mediante desviaciones de cumplimiento a los especialistas encargados de la supervisión y control.

En consecuencia, en el marco del desarrollo de la auditoría, la Entidad logró que se implementaran las especificaciones técnicas objeto de incumplimiento en la especialidad de Arquitectura y, de manera parcial, en la de Instalaciones Eléctricas, mediante la aplicación de la garantía comercial al contratista.

- **Respecto a los incumplimientos de las especificaciones técnicas en la especialidad de Arquitectura**

 Mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-COM-AC-RM/INEN de 29 de mayo de 2026, se comunicó al especialista en arquitectura designado de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico para la supervisión y control del Contrato n.° 086-2023-INEN, la desviación de cumplimiento relacionada con los incumplimientos identificados por la Comisión Auditora, así como los riesgos que estos generan.

 Estos incumplimientos fueron constatados en el Acta de Verificación N.° 003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN, de 9 de abril de 2026, correspondiendo a seis (6) hallazgos:

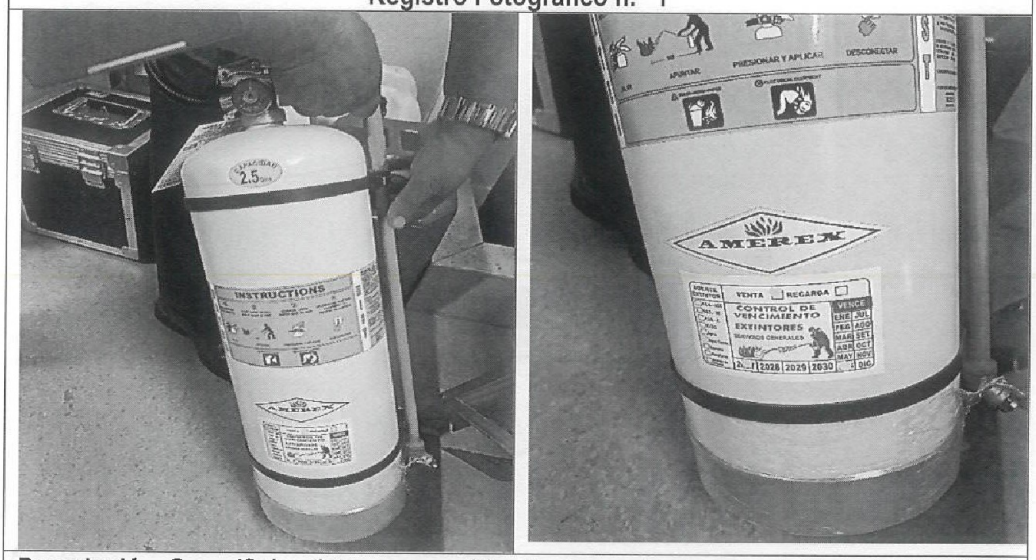
 1. Colocación de señalética de riesgo eléctrico.
 2. Dotación de extintor conforme a las especificaciones técnicas.
 3. Instalación de cerradura digital.
 4. Colocación de platinas de aluminio.
 5. Protectores de esquinas.
 6. Ganchos porta muletas.

 Respecto de ellos, la Comisión Auditora advirtió que mediante el "*Formato de control de partidas ejecutadas*" de 9 de julio de 2024, el especialista en arquitectura tomó conocimiento del avance de los trabajos de adecuación de infraestructura. Asimismo, de la revisión del Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024 y del Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura" (Sala de Resonancia Magnética) - documentos suscritos y/o visados por dicho especialista -, se constató que el profesional no advirtió ni reportó los incumplimientos detallados en el párrafo anterior.

Pese a la omisión del profesional, producto de la comunicación de desviación de cumplimiento, la Entidad gestionó la aplicación de la garantía comercial, producto del cual, implementaron todos los incumplimientos detectados, conforme con el Informe N.° 0154-2026-ADSY-UFIMIEE-OIMS/INEN de 8 de junio de 2026 y la Carta N.° 1241-2026-OL-OGA/INEN de 10 de junio de 2026, con el sustento fotográfico por cada ítem.

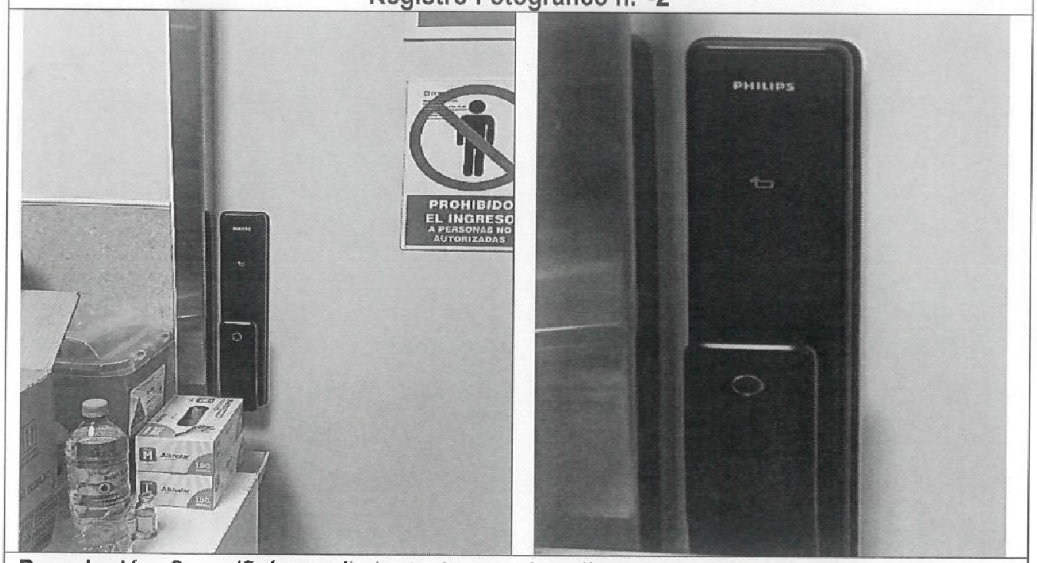
Por ello, con fecha 15 de junio de 2026 a las 10:20 horas, el jefe de la comisión auditora procedió a verificar in situ, en los ambientes de la sala de resonancia magnética, la implementación de los seis (6) incumplimientos que formaron parte de la desviación de cumplimiento notificada, advirtiéndose que, a la fecha, se cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas:

Registro Fotográfico n.° 1



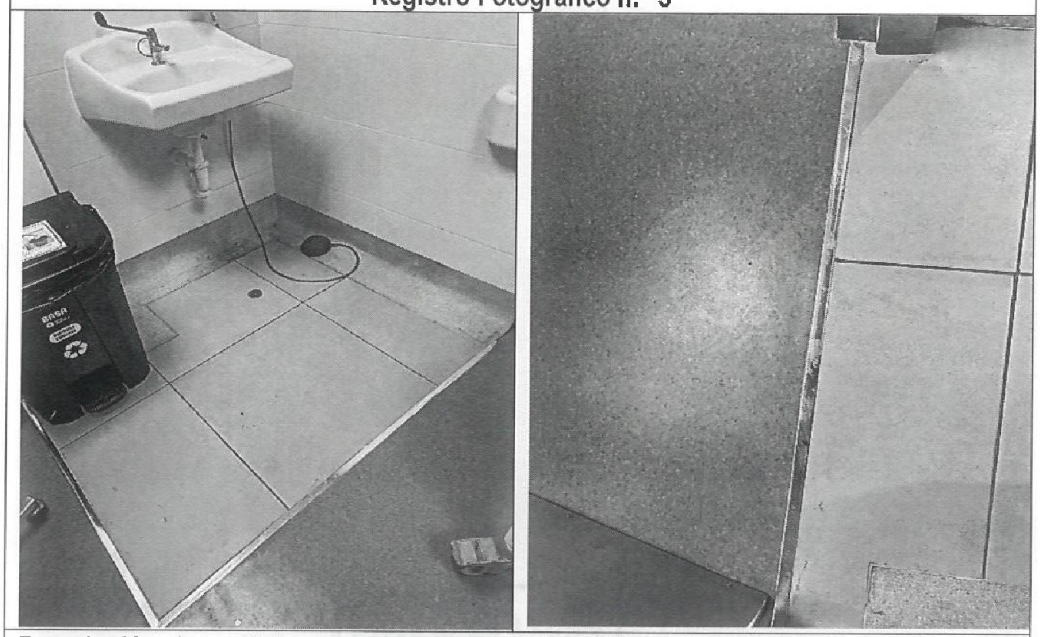
Descripción: Se verificó extintor no magnético de agua pulverizada en la "Sala de Máquinas"

Registro Fotográfico n.°-2



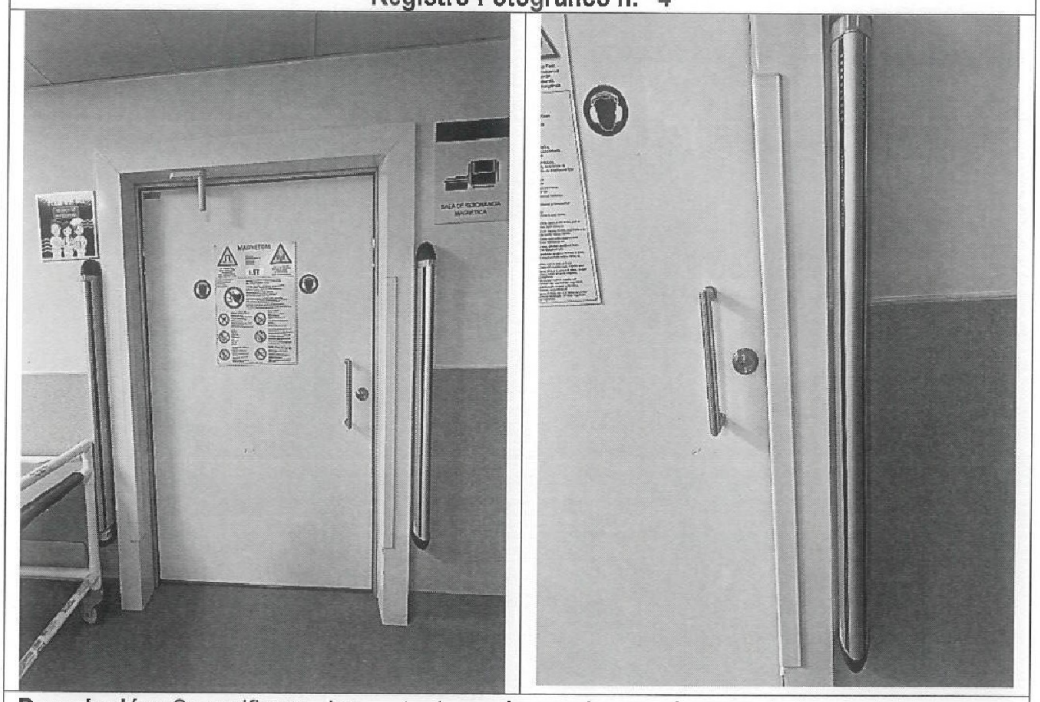
Descripción: Se verificó cumplimiento de cerradura digital en puerta de la "Sala de Máquinas"

Registro Fotográfico n.° 3



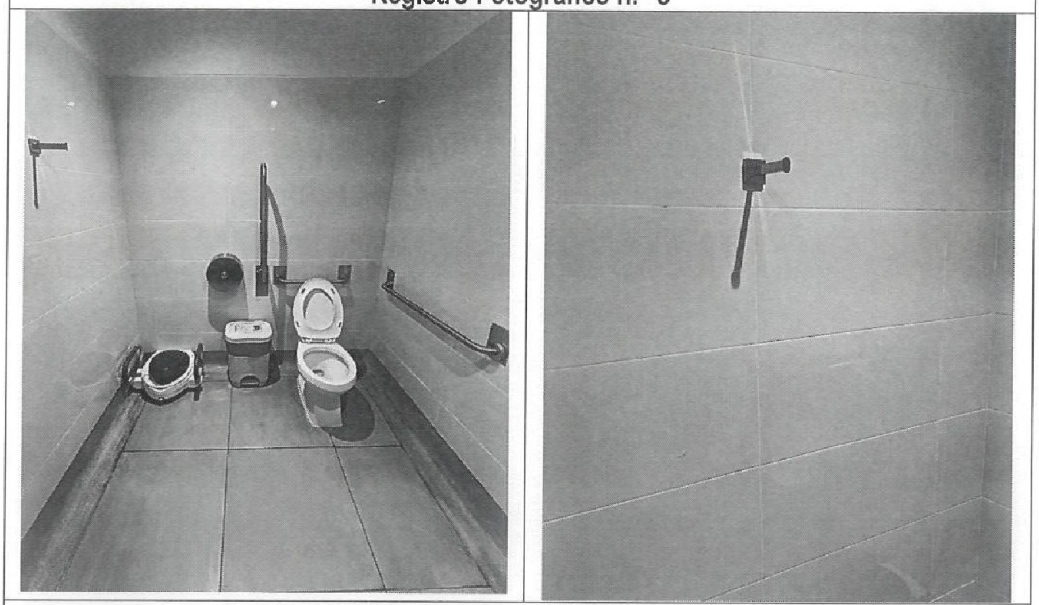
Descripción: Se verificó platina de aluminio de transición en la zona de preparación y en la salida de los servicios higiénicos.

Registro Fotográfico n.° 4



Descripción: Se verificaron los protectores de esquina en el marco de la puerta de acceso al equipo Resonador Magnético.

Registro Fotográfico n.° 5



Descripción: Se verificó la existencia de los ganchos porta muletas y gancho para ropa en baño de discapacitados.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario precisar que la exigencia a la empresa contratista de implementar las especificaciones técnicas descritas - casi un año y medio después de emitida la conformidad técnica[3]- **no exime a los funcionarios y servidores de la omisión en las labores de verificación, control y supervisión** al momento de la ejecución y conformidad de los trabajos de preinstalación en la especialidad de arquitectura, no obstante, se deja constancia, que, a la fecha, las instalaciones cumplen con lo requerido, quedando a salvo las responsabilidades que generen dichos actos en su oportunidad.

- **Respecto a los incumplimientos de las especificaciones técnicas en la especialidad de Instalaciones Eléctricas**

Mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-COM-AC-RM/INEN de 29 de mayo de 2026, se comunicó al especialista en instalaciones eléctricas designado de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico para la supervisión y control del Contrato n.° 086-2023-INEN, la desviación de cumplimiento relacionada con los incumplimientos identificados por la Comisión Auditora, así como los riesgos que estos generan.

Estos incumplimientos fueron sustentados en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-WAMG-AC de 5 de mayo de 2026, correspondiendo a tres (3) hallazgos:

1. Aislamiento del cable eléctrico instalado en el tablero de distribución Magneton Sola 480 VAC, 3+N+T, 60 Hz, utilizado para alimentar de energía eléctrica al resonador magnético, no es libre de halógenos.

[3] De 20 de diciembre de 2024, tal como consta en el Acta de Conformidad N° 216-2024.

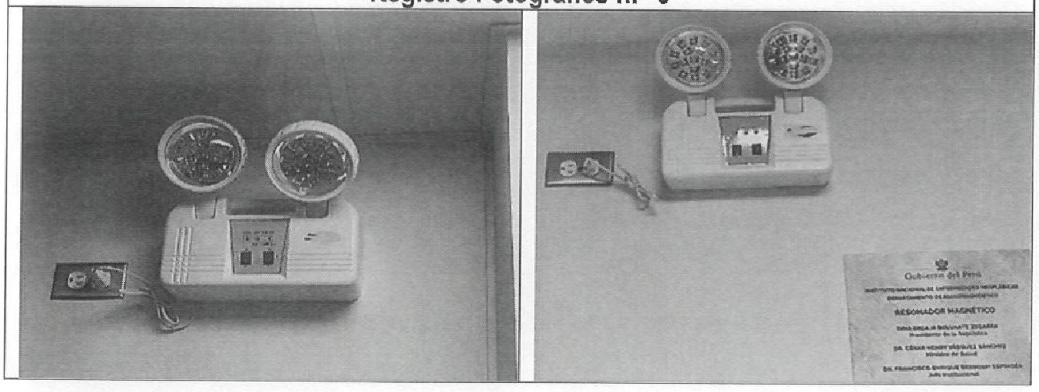
2. Circuito eléctrico independiente separado de los circuitos eléctricos de alumbrado normal para alimentar de energía eléctrica a las luminarias de emergencia; aunado a ello, instaló diez (10) tomacorrientes para que dichos equipos se conecten a su respectivo circuito eléctrico con la finalidad de cargar su batería interna, convirtiendo este diseño en una conexión eléctrica no permanente.
3. Las rutas de evacuación del ambiente de resonancia magnética no cuentan con las diez (10) luminarias de emergencia que estaban indicadas en los planos de instalaciones eléctricas y arquitectura del Plan de Trabajo del Contratista aprobado por el INEN.

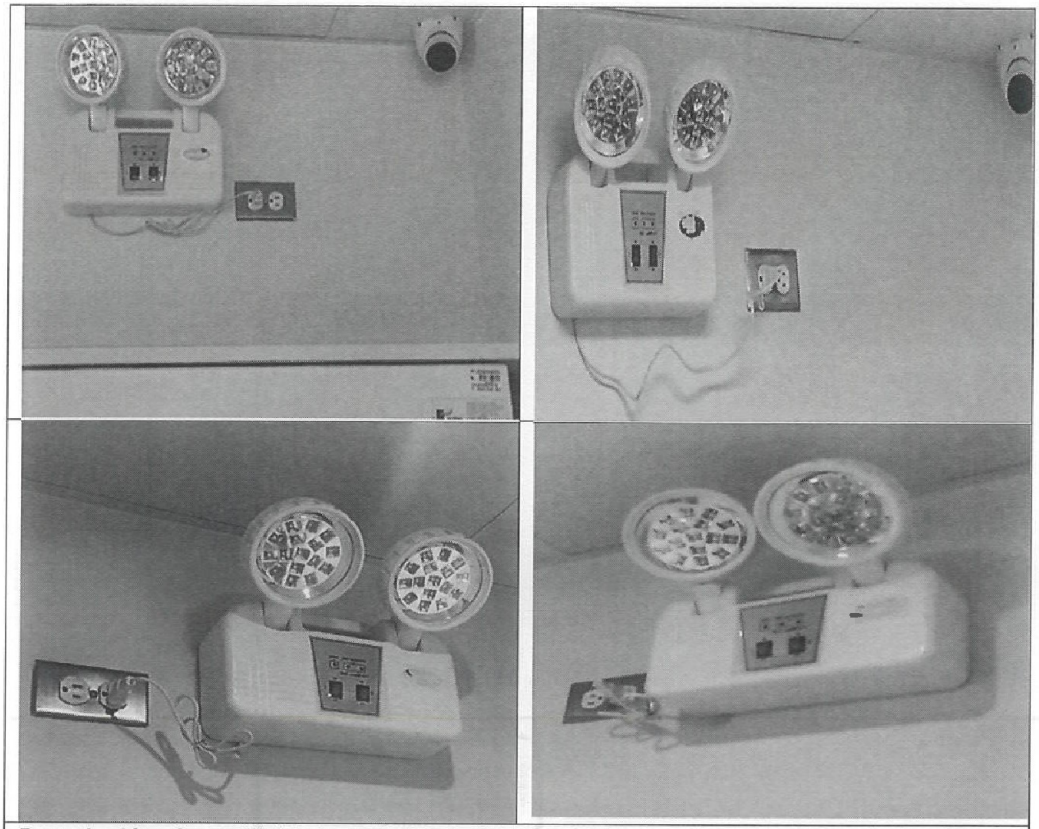
Respecto de ellos, la Comisión Auditora advirtió que mediante el "*Formato de control de partidas ejecutadas*" de 9 de julio de 2024, el especialista en instalaciones eléctricas tomó conocimiento del avance de los trabajos de adecuación de infraestructura. Asimismo, de la revisión del Informe n.° 146-2024-JAV-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de julio de 2024 por "*Opinión Técnica sobre trabajos de preinstalación de resonadora especialidad de electricidad*", del Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024 y del Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura" (Sala de Resonancia Magnética) - documentos suscritos y/o visados por dicho especialista -, se constató que el profesional no advirtió ni reportó los incumplimientos detallados en el párrafo anterior.

Pese a la omisión del profesional, producto de la comunicación de desviación de cumplimiento, la Entidad gestionó la aplicación de la garantía comercial, producto del cual, se implementó sólo la omisión de la instalación de diez (10) luminarias de emergencia que estaban indicadas en los planos de instalaciones eléctricas y arquitectura del Plan de Trabajo del Contratista aprobado por el INEN en las rutas de evacuación del ambiente de resonancia magnética.

Por ello, con fecha 15 de junio de 2026 a las 10:20 horas, el jefe de la comisión auditora procedió a verificar in situ, en los ambientes de la sala de resonancia magnética, la instalación de diez (10) luminarias de emergencia que estaban indicadas en los planos de instalaciones eléctricas y arquitectura del Plan de Trabajo del Contratista aprobado por el INEN en las rutas de evacuación del ambiente de resonancia magnética, advirtiéndose que, a la fecha, se cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas:

Registro Fotográfico n.° 6





Descripción: Se verificó la instalación de las diez (10) luces de emergencia en el ambiente de resonancia magnética.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario precisar que la exigencia a la empresa contratista de implementar las especificaciones técnicas descritas - casi un año y medio después de emitida la conformidad técnica[4]- **no exime a los funcionarios y servidores de la omisión en las labores de verificación, control y supervisión** al momento de la ejecución y conformidad de los trabajos de preinstalación en la especialidad de instalaciones eléctricas, no obstante, se deja constancia, que, a la fecha, las instalaciones cumplen con lo requerido **respecto de la instalación de las luminarias**, quedando a salvo las responsabilidades que generen dichos actos en su oportunidad.

- **Respecto a la subsanación y su efecto en la evaluación de la desviación.**

Las acciones correctivas adoptadas por la Entidad, orientadas a la subsanación de los incumplimientos mediante la aplicación de la garantía comercial, permitieron la eliminación del riesgo operativo y de seguridad asociado a las deficiencias identificadas.

No obstante, corresponde precisar que la subsanación posterior de los hechos advertidos no elimina ni invalida la configuración de la desviación de cumplimiento, en tanto esta se determina en función de las condiciones existentes durante la ejecución, supervisión y conformidad de la prestación contractual.

[4] De 20 de diciembre de 2024, tal como consta en el Acta de Conformidad N° 216-2024.

En consecuencia, la existencia de acciones correctivas posteriores constituye un elemento de análisis respecto a la mitigación del riesgo, mas no respecto a la existencia del incumplimiento ni a la evaluación de la responsabilidad funcional de los servidores involucrados, por lo que corresponde dejar constancia de las acciones correctivas adoptadas por la Entidad y de la verificación de su implementación por la Comisión Auditora, como parte del análisis de los hechos evaluados en el presente informe.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INEN PROPUSIERON, EVALUARON Y DESIGNARON DE FORMA INDEBIDA A LOCADORES DE SERVICIOS COMO MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2022-INEN Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN; LIMITANDO LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento se evalúo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública n.° 013-2022-INEN, destinada a la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", donde interviene como área usuaria el "Departamento de Radiodiagnóstico", como área técnica la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del equipamiento Médico y Biomédico y como órgano encargado de contrataciones la "Oficina de Logística". Asimismo, se apoya en otros departamentos y unidades funcionales tales como: Unidad Funcional de Almacen, Unidad Funcional de Adquisiciones, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, entre otras.

Como resultado de dicha evaluación y revisión del diseño, implementación y efectividad de los controles internos aplicados en la fase de actuaciones preparatorias se identificó que distintos funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de propuesta, evaluación y designación de los miembros que conforman el Comité de Selección no verificaron la condición laboral de los mismos.

Siendo así, se verificó que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del INEN, al proponer a los integrantes para el Comité de Selección, en la Licitación Pública n.° 013-2022-INEN y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, propuso en ambos casos, como miembro suplente a un locador de servicios, es decir, personal sin vínculo laboral, contratado bajo la modalidad de locación de servicios en materia civil, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 1
Miembros propuestos por el OEC sin vínculo laboral para ser miembros suplentes del Comité de Selección

Miembro del comité	Proceso de Selección	Contratación				Propuesta	
		Tipo	N°	Fecha	Periodo	Documento	Fecha
Roberto Alejandro Castro Ibarra	Licitación Pública n.° 013-2022-INEN	Orden de Servicio	2020-2022 (SIAF 6722)	14/07/2022	Julio – 2022	Informe n.° 001191-2022-OL-OGA/INEN	21/07/2022
Verna Wilfredo Fernández Reyes	Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN	Orden de Servicio	1169-2023 (SIAF 2522)	27/03/2023	Marzo – Abril 2023	Informe n.° 000777-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN	21/04/2023

Fuente: Expediente de Contratación de los procedimientos de selección (en custodia de la Oficina de Logística del INEN), Órdenes de Servicio, Portal de Transparencia y del Sistema de Gestión Administrativa (SIGA).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, dichos documentos de propuesta, fueron remitidos a la Oficina General de Administración, a fin que previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, se proceda a la formalización del acto de designación del Comité de Selección.

En ambos procedimientos de selección, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) después de evaluar la propuesta, emitió una opinión favorable a la designación de los miembros del Comité de Selección, sin que medie observación respecto de su impedimento a integrarlo, en tanto no tenían vínculo laboral con la entidad, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Miembros propuestos sin vínculo laboral para ser miembros suplentes del Comité de Selección con opinión favorable de la OAJ

Miembro del comité	Proceso de Selección	Documento de la OAJ	
		Tipo y n.°	Fecha
Roberto Alejandro Castro Ibarra	Licitación Pública n.° 013-2022-INEN	Informe n.° 001109-2022-OAJ/INEN	22/07/2022
Verna Wilfredo Fernández Reyes	Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN	Informe n.° 000508-2023-OAJ/INEN	21/04/2022

Fuente: Expediente de Contratación de los procedimientos de selección (en custodia de la Oficina de Logística del INEN).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por último, la Gerencia General, en ambos casos, procedió a designar como miembro suplente a un locador de servicios, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 3
Designación de miembros suplentes del Comité de Selección que no contaban con vínculo laboral

Miembro del comité	Proceso de Selección	Documento de Designación	
		Tipo y n.°	Fecha
Roberto Alejandro Castro Ibarra	Licitación Pública n.° 013-2022-INEN	Resolución Directoral n.° 000095-2022-GG/INEN	26/07/2022
Verna Wilfredo Fernández Reyes	Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN	Resolución de Gerencia General n.° 000033-2023-GG/INEN	21/04/2022

Fuente: Expediente de Contratación de los procedimientos de selección (en custodia de la Oficina de Logística del INEN).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el Comité de Selección debe estar conformado por trabajadores de la entidad y como excepción, sólo cuando la entidad no cuente con especialistas con

conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede estar conformado por expertos independientes, los mismos que pueden ser contratados por locaciones de servicios, en el presente caso, en ninguno de los casos citados correspondía a la figura excepcional de "experto independiente".

En ese sentido, se pronunció la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.° 128-2019/DTN de 19 julio de 2019, al atender la consulta referida a sí: "*¿En la actual normativa de contrataciones del Estado, resulta posible que una persona* contratada *por la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios, distinta al experto independiente que figura en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea designado para formar parte del comité de selección conforme al numeral 44.1 de dicho artículo?*"- *(Sic)*", señalando lo siguiente:

> "2. *CONSULTA Y ANALISIS*
> *(...)*
> 2.1
> *(...)* ***en principio, el comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación****, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine.*
> *(...)*
> *En adición a lo señalado, resulta importante mencionar que* ***la contratación de expertos independientes*** *–tal como se infiere del artículo 44 del Reglamento–* ***tiene un carácter netamente excepcional, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación*** *(...)*" (El subrayado y la negrita es agregado)

Respecto de la figura de expertos independientes, es necesario mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 01626-2023-TCE-S3 de 28 de marzo de 2023, se pronunció respecto a la participación de locadores de servicios como parte del comité de selección, señalando que:

> *"(...) Nótese que el numeral 44.1 antes acotado exige que de los tres miembros que conforman el comité de selección,* ***uno pertenezca al órgano encargado de las contrataciones de la entidad; es decir, este miembro, necesariamente debe pertenecer a la entidad.***
>
> *Ahora bien, los miembros que son designados porque tienen conocimiento técnico en el objeto de la contratación, también deben pertenecer a la entidad, pues el numeral 44.4* ***del antes citado artículo establece que solo cuando la entidad no cuente con estos especialistas puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.***
>
> *Asimismo, el numeral 44.8 establece como causal de la remoción del cargo de miembro de comité de selección, el cese en el servicio, lo que implica que la persona designada como miembro del comité de selección debe mantener algún tipo de vínculo contractual o laboral con la Entidad o con otras Entidades.*
> *(...)*
> *En adición a lo señalado, resulta importante mencionar que* ***la contratación de expertos independientes*** *–tal como se infiere del artículo 44 del Reglamento–* ***tiene un carácter netamente excepcional****, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad*

no cuenta ***con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación.***
(...)" (El subrayado y la negrita es agregado)

Se resalta la importancia que los miembros de comité de selección cuenten con vínculo laboral con la entidad debido a que por el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*todos los miembros del comité de selección, cuentan con las mismas facultades y son solidariamente responsables por la actuación de este*", concordado con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que *"de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a los funcionario o servidores que intervienen en los procesos de contratación con la Entidad*".

En relación a ello, es importante considerar que la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico n.° 838-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de junio de 2019, ha establecido que: "*2.3 (...) el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicio al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral.*"

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

 "(...)
 CAPÍTULO II
 ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

 Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
 "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".
 (...)
 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...)"

- **Resolución Jefatural n.° 02-2022-J/INEN de 7 de enero de 2022**, vigente desde su emisión y durante el año fiscal 2022, que señala:

 "**(...)** ARTÍCULO PRIMERO. – *"DELEGAR en la Gerencia General, las facultades siguientes:*
 1.1 En materia de contrataciones del Estado
 (...)
 d) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para lo cual contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente" (...).

- **Normas de Control Interno,** aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señala:

"(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)"

Las antes mencionadas designaciones de locadores de servicios en los comités de selección, incumpliendo la regla de excepción, genera el riesgo potencial de que la Entidad sufra de impunidad institucional ante eventuales incumplimiento en sus funciones, de las normas aplicables u otras causales, por cuanto no les es aplicable el régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la ley del servicio civil, situación que impide una correcta rendición de cuentas por la gestión desempeñada.

La deficiencia detectada fue ocasionada por la debilidad en los mecanismos de control previa por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General del INEN, que no implementaron un procedimiento para validar el régimen laboral de los miembros integrantes de la Comité de Selección que permitiera constatar de forma fehaciente que los profesionales propuestos, evaluados y designados mediante resolución contaran con un vínculo laboral vigente con la institución, antes de la aprobación del acto administrativo.

2. **LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN, NO CUENTAN CON LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS PARTICIPANTES; OCASIONANDO QUE NO PUEDA ACREDITARSE EL QUÓRUM OBLIGATORIO PARA SESIONAR Y PUDIENDO OCASIONAR VICIOS DE NULIDAD EN SUS ACTUACIONES.**

Como resultado de la evaluación y revisión del diseño, implementación y efectividad de los controles internos aplicados en los actos de instalación y de deliberación del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", durante el mes de abril de 2023, se identificó que las actas de las sesiones del comité de selección en las que participan no se encuentran debidamente suscritas por todos sus miembros, lo que no permite verificar el quórum obligatorio para sesionar.

Se verificó el Acta de Instalación y el Acta de Elaboración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, ambas de fecha 22 de abril de 2023, advirtiéndose que no se encuentran suscritas por el señor Jhon Lenin Romero Rivera, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección. Asimismo, en el expediente de contratación no se dejó constancia formal, justificación o justificación técnica de los motivos de dicha omisión o de su supuesta ausencia, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 2
Acta de Instalación del Comité de Selección
Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN

PERÚ | Sector Salud | Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas | INEN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN – DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 013-2022-INEN

"ADQUISICION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA"

En la ciudad de Lima, siendo las 08:30 horas del día 22 de abril de 2023, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Licitaciones, sito en la Av. Angamos Este N° 2520 Surquillo, los miembros del Comité de Selección, designados mediante **Resolución Directoral N° 0033-2023-GG/INEN**, para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública N° 013-2022-INEN, para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", en concordancia con los artículos 43°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, los mismos que a continuación se detallan:

Miembros del Comité de Selección que asistieron:

- ALEJANDRO ALVARO RODRIGUEZ LIRA, Presidente Titular
- JHON LENIN ROMERO RIVERA, Miembro Titular
- GIANCARLOS YOHANI LEVANO MATOS, Miembro Titular

El presidente del comité de selección, dio inicio a la reunión informando que el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN, para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnetica", fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0033-2023-GG/INEN, en ese sentido en mérito a lo establecido en el numeral 63.5 del artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en mérito a lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45 del referido Reglamento, el Presidente declara **INSTALADO** dicho Comité.

(...)

Seguidamente luego de intercambiar opiniones, se ha tomado los siguientes acuerdos:

1. Convocar a una segunda reunión el mismo día a las 09:35 horas en el mismo lugar, para revisar el proyecto de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN que previamente serán elaboradas por el Comité, teniendo en consideración las bases estandarizadas del OSCE.

Seguidamente se procedió a dar lectura de la presente Acta y no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad; y no teniendo más que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 09:30 horas

ALEJANDRO ALVARO RODRIGUEZ LIRA
PRESIDENTE TITULAR

JHON LENIN ROMERO RIVERA
MIEMBRO TITULAR

GIANCARLOS YOHANI LEVANO MATOS
MIEMBRO TITULAR

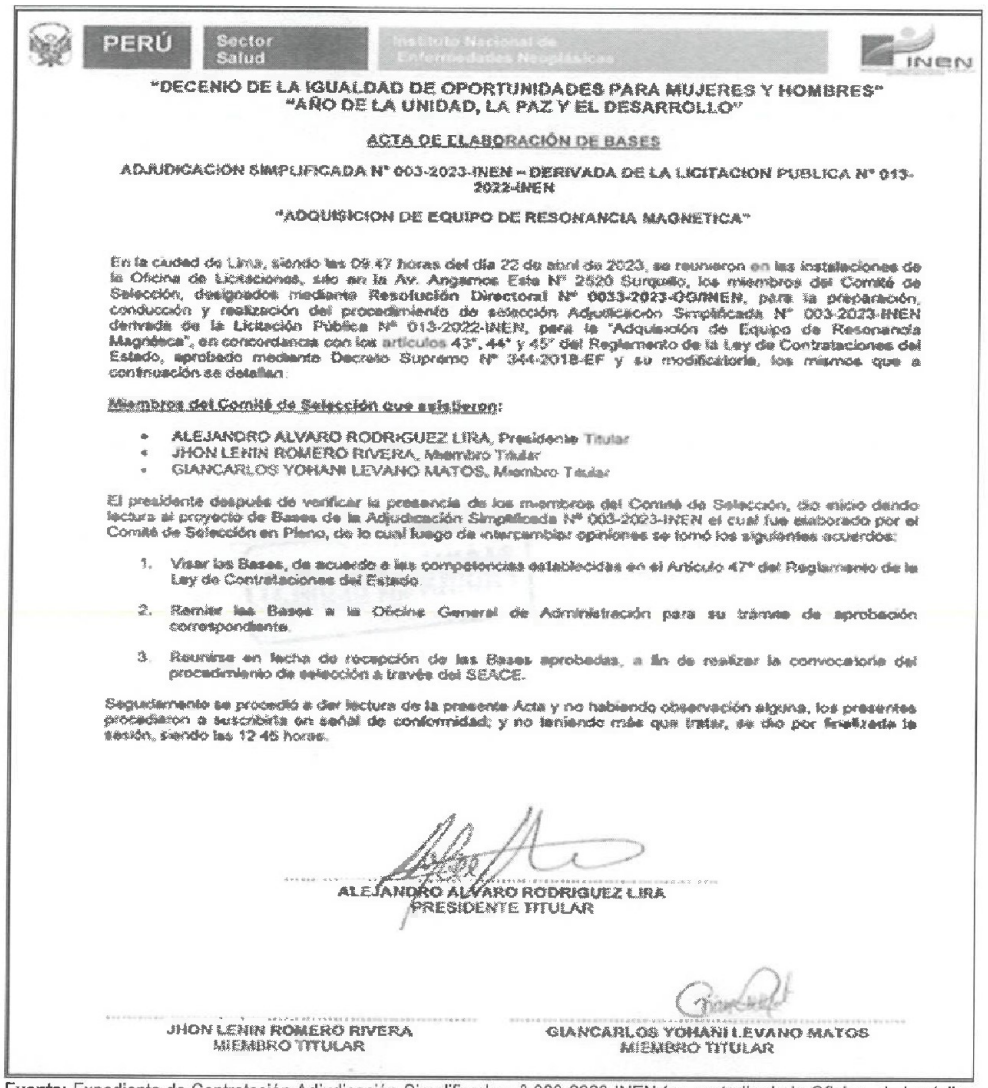
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (en custodia de la Oficina de Logística del INEN).

Imagen n.° 3
Acta de Elaboración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN



PERÚ | Sector Salud | Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas | INEN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN – DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 013-2022-INEN

"ADQUISICION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA"

En la ciudad de Lima, siendo las 09:47 horas del día 22 de abril de 2023, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Licitaciones, sito en la Av. Angamos Este N° 2520 Surquillo, los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución Directoral N° 0033-2023-OGI/INEN, para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública N° 013-2022-INEN, para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", en concordancia con los artículos 43°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, los mismos que a continuación se detallan:

Miembros del Comité de Selección que asistieron:

- ALEJANDRO ALVARO RODRIGUEZ LIRA, Presidente Titular
- JHON LENIN ROMERO RIVERA, Miembro Titular
- GIANCARLOS YOHANI LEVANO MATOS, Miembro Titular

El presidente después de verificar la presencia de los miembros del Comité de Selección, dio inicio dando lectura al proyecto de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN el cual fue elaborado por el Comité de Selección en Pleno, de lo cual luego de intercambiar opiniones se tomó los siguientes acuerdos:

1. Visar las Bases, de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Remitir las Bases a la Oficina General de Administración para su trámite de aprobación correspondiente.
3. Reunirse en fecha de recepción de las Bases aprobadas, a fin de realizar la convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE.

Seguidamente se procedió a dar lectura de la presente Acta y no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad; y no teniendo más que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 12:45 horas.

ALEJANDRO ALVARO RODRIGUEZ LIRA
PRESIDENTE TITULAR

JHON LENIN ROMERO RIVERA
MIEMBRO TITULAR

GIANCARLOS YOHANI LEVANO MATOS
MIEMBRO TITULAR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (en custodia de la Oficina de Logística del INEN).

Cabe precisar que, el quórum para el funcionamiento y adopción de acuerdos válidos del comité de selección se da obligatoriamente con la presencia del número total de sus integrantes, y que, en caso de ausencia de alguno de los titulares, se debe proceder a su reemplazo formal con el respectivo suplente; no obstante, de las actas de sesiones antes mencionadas, no se acredita la participación de todos los integrantes del Comité de Selección.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.2. *Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:*
 a) *El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.*
 b) *Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

46.3. *Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación (...)."*

- **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señala:

"(...)
3.8. *Documentación de procesos, actividades y tareas*
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. ***Revisión de procesos, actividades y tareas***
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad (...)".

El hecho de no contar con la firma de la totalidad de los miembros del Comité de Selección en las sesiones, ni haberse tramitado el reemplazo del titular por un suplente, originaría que no sea posible acreditar legalmente el quórum obligatorio para sesionar y por ende la validez de los acuerdos que se tomaron. Esto genera el riesgo potencial de invalidez de los acuerdos adoptados por el Comité, pudiendo devenir en un vicio de nulidad de las actuaciones administrativas.

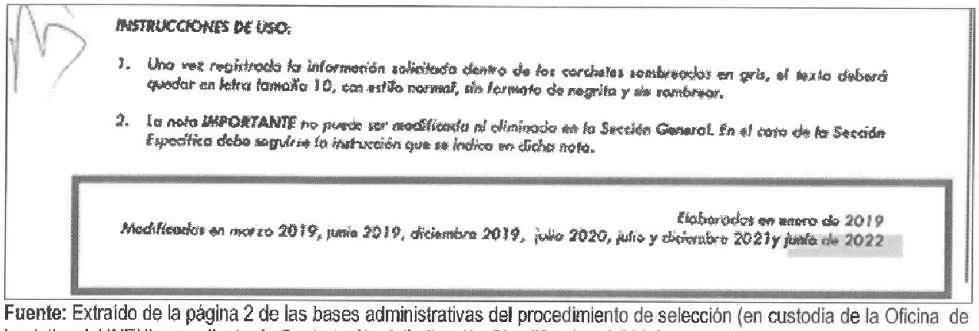
La deficiencia detectada fue ocasionada debido a la falta de diligencia del Comité de Selección al llevar a cabo sus sesiones sin verificar formalmente la conformidad y firma de todos los miembros en las actas correspondientes antes de dar por concluidas sus actuaciones.

3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INEN FORMULARON Y APROBARON LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-INEN UTILIZANDO FORMATOS NO VIGENTES, LO QUE PUDO OCASIONAR VICIOS DE NULIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Como resultado de la evaluación y revisión del diseño, implementación y efectividad de los controles internos aplicados a las actuaciones preparatorias realizadas por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" se identificó que el Comité de Selección formuló las bases estándar e integradas de la mencionada Adjudicación Simplificada, en formatos no vigentes, todo ello, ocasionó que las mismas fueran aprobadas de manera indebida por la Gerencia General.

Siendo así se verificó que, mediante Acta de Elaboración de Bases del 22 de abril de 2023, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, formuló, aprobó y visó las Bases Administrativas del procedimiento de selección empleando el modelo estándar para la contratación de bienes aprobado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD con actualización a **junio de 2022**, las mismas que fueron remitidas a la Oficina General de Administración para su trámite de aprobación, mediante Memorándum n.° 001-CS/ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.° 003-2023-INEN de 24 de abril de 2023, tal como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 4
Bases administrativas aprobadas en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN



INSTRUCCIONES DE USO:

1. *Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombrear.*
2. *La nota IMPORTANTE no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.*

Elaborados en enero de 2019
Modificados en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021 y junio de 2022

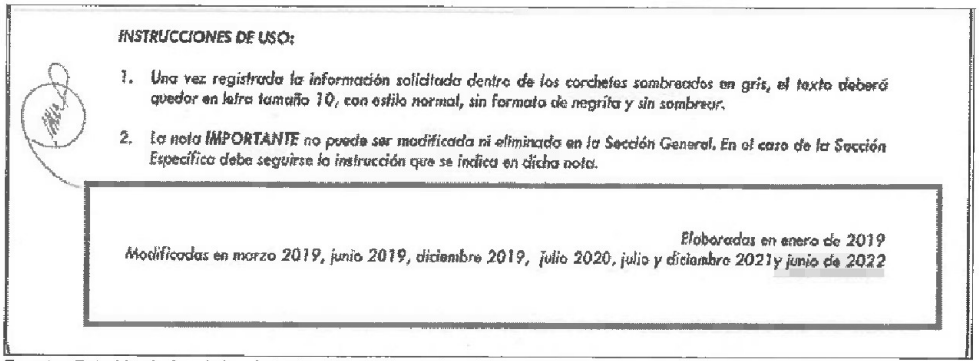
Fuente: Extraído de la página 2 de las bases administrativas del procedimiento de selección (en custodia de la Oficina de Logística del INEN), expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN.

Cabe precisar que, con Informe n.° 000511-2023-OAJ/INEN de 24 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN cumple con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, precisó que el análisis se basó en aspectos o formalidades legales, siendo responsabilidad del Órgano a cargo del procedimiento de selección que las mismas se ajusten a las Directivas del OSCE.

Con Resolución de Gerencia General n.° 000034-2023-CG/INEN de 24 de abril de 2023, aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública n.° 013-2022-INEN para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética de 1.5 T".

Posteriormente de la absolución de observaciones y consultas, mediante Acta de Integración de Bases de 12 de julio de 2023, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN aprobó la integración de las bases, no obstante, las mismas se mantenían con el modelo estándar para la contratación de bienes aprobado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD con actualización a **junio de 2022,** tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 5
Bases integradas aprobadas en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN



INSTRUCCIONES DE USO:

1. *Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombrear.*
2. *La nota IMPORTANTE no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.*

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021 y junio de 2022

Fuente: Extraído de la página 2 de las bases integradas del procedimiento de selección (en custodia de la Oficina de Logística del INEN), expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN.

Sin embargo, para la fecha de la convocatoria de la adjudicación simplificada (24 de abril de 2023), el formato de bases estándar usadas no se encontraba vigente, al haber sido

modificado previamente por el ente rector, mediante Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, siendo así, las bases administrativas e integradas aprobadas por los funcionarios y servidores del INEN utilizaron formatos no vigentes, que no contienen en las secciones general y específica las últimas actualizaciones.

Cabe precisar que, dependiendo del caso en concreto, dicha omisión puede generar la nulidad de las actuaciones administrativas, por ejemplo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3939-2022-TCE-S4 de 17 de noviembre de 2022, señala que:

"(...)
24. (...) el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca el Tribunal declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando (...) contravengan normas legales (...) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)

*(...) en el presente caso se ha verificado que, en el ítem 1 del procedimiento de selección se ha incurrido en vicios de nulidad, en la medida que, **el comité de selección formuló las bases del procedimiento utilizando bases estándar no vigentes**, contraviniendo el numeral 47.3 del artículo 47, la Resolución N° D0004-2022-OSCE/PRE, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como, el artículo 52 del Reglamento, modificado con el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.*

*Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley y lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde que este Tribunal declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo **hasta la etapa de su convocatoria, previa reformulación de las bases**.*
(...)

*26. (...) **que los vicios advertidos por este Tribunal son trascendentes y, por tanto, no es posible consérvalos, toda vez que el hecho que el comité de selección haya utilizado bases estándar no vigentes, para elaborar las bases del procedimiento de selección, ha implicado una contravención normativa** a las disposiciones del numeral 47.3 del artículo 47, la Resolución N° D0004-2022- OSCE/PRE, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como, el artículo 52 del Reglamento, modificado con el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.*

*En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a **las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables**.*
(...)" (El subrayado y la negrita es agregado)

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

"(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)"

- **Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE** de 26 de octubre de 2022, mediante el cual se **formaliza la Aprobación de la Modificación de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"**, que señala:

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
"(...)
6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades."

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
"(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.
(...)"

Anexos:
Contratación de Bienes
Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes (...)"

- **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señala:

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. *Revisión de procesos, actividades y tareas*
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad (...)".

La utilización de bases estandarizadas desactualizados por parte del Comité de Selección podría introducir un vicio de nulidad al procedimiento, dado que la sección general no puede ser modificada, bajo sanción de nulidad, lo que hubiera podido obligar a reformular las bases y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, y a su vez podría haber ocasionado el retraso de la compra del equipo de resonancia magnética en perjuicio de la atención a los pacientes.

La deficiencia detectada fue ocasionada por la falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección respecto de las directivas y resoluciones vigentes publicadas por el organismo supervisor (OSCE) al momento de convocar el proceso, así como, a la falta de mecanismos de supervisión a las actuaciones del Comité de Selección.

4. EL COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ Y VALIDÓ INDEBIDAMENTE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL COORDINADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DEL POSTOR GANADOR, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO Y POSTERIOR FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO N° 086-2023-INEN, LO QUE PODRÍA HABER AFECTADO LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL INEN.

Como resultado de la evaluación y revisión del diseño, implementación y efectividad de los controles internos aplicados al procedimiento de selección, en especial en las etapas de evaluación y calificación de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, para la "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", se identificó que el Comité de Selección calificó y validó indebidamente el requisito de experiencia profesional en el personal clave en el puesto de Coordinador de Infraestructura del postor ganador, es decir, de la empresa Siemens Healthcare S.A.C.

De la revisión del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de julio de 2023, se evidenció que el Comité de Selección procedió a calificar al postor Siemens Healthcare S.A.C, a fin de constatar que el personal clave propuesto para ocupar el cargo de Coordinador de Infraestructura cumpliera con los requisitos de calificación señalados en el numeral 3.2 del Capítulo III Requisitos de Calificación de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética".

Conforme con el ítem de 3.2 Requisitos de Calificación, literal C. "Capacidad Técnica y Profesional", ítem C.1 "Experiencia del personal clave" de las Bases Integradas, establecen la experiencia laboral del Coordinador de la Infraestructura, en los siguientes términos:

Cuadro n.° 4
Experiencia laboral requerida para el puesto de Coordinador de la Infraestructura

Tiempo	Puesto o cargo	Tipo de intervención	Tipo de edificación
2 años	Supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o residente de obra y/o coordinador de servicio y/o coordinador técnico y/o jefe de servicio y/o inspector.	Obras (nuevas, ampliaciones, remodelaciones); servicios de acondicionamiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento, de edificaciones; ejecución de proyectos de inversión (IOARR); adecuación de infraestructura para instalación de equipos biomédicos.	Establecimientos de salud, clínicas, centros comerciales (mall y/o retail y/o supermercados), y/o establecimientos educativos (universidades y/o institutos y/o grandes unidades educativas) y/o industria y/o establecimientos deportivos (estadios, polideportivos, coliseos) y/o esparcimiento de gran aforo (cines y/o centros de convenciones y/o teatros) y/o establecimientos hoteleros, edificios corporativos, aeropuertos, terminales portuarios.
Exclusiones:	No se considera la experiencia obtenida en: consultorios médicos particulares, rubro residencial, obras de saneamiento, obras de infraestructura vial, servicios de comunicaciones, mantenimiento de edificaciones (pintado y/o limpieza), consultorías o elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos.		

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (en custodia de la Oficina de Logística del INEN.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así tenemos que, dicho documento, respecto a la forma de sustentar la experiencia del Personal Clave, establece lo siguiente:

"(…)
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(…)
Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o

(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante:
(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento y la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
(...)
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada".* (El subrayado es agregado).

Al respecto, durante la presentación de las ofertas, la empresa Siemens Healthcare SAC ingresó su documentación mediante el sistema del SEACE, proponiendo como coordinador de infraestructura al señor [redacted] y adjunta documentación vinculada a acreditar los requisitos mínimos que debe cumplir del folio 389 al folio 392, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Documentación presentada por Siemens Healthcare SAC para acreditar requisitos de calificación del Coordinador de la Infraestructura

Folio	Documento presentado	Fecha	Comentario Comisión Auditora
389	Carátula del profesional encargado de infraestructura	No aplica	No se encuentra orientado a acreditar requisitos de experiencia y/o profesión.
390	Copia de Constancia de Trabajo	30/10/2022	Orientada a acreditar experiencia laboral, deberá ser evaluada conforme con los datos del cuadro n.° 1.
391	Copia de Título profesional	09/09/2011	Orientada a acreditar experiencia profesional, deberá ser analizada conforme con las especificaciones técnicas.
392	Copia de certificado de habilidad	31/08/2023	Orientada a acreditar experiencia profesional, deberá ser analizada conforme con las especificaciones técnicas.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (en custodia de la Oficina de Logística del INEN.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con Memorando n.° 009-CS-2022/AS n.° 003-2023-INEN de fecha 18 de julio de 2023, el presidente del Comité de Selección solicitó apoyo al Departamento de Radiodiagnóstico y a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, a fin que en su calidad de área usuaria y área técnica, verifiquen si las propuestas ofertadas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; no obstante, se advierte que no se realizó consulta respecto del cumplimiento de requisitos por parte del personal clave; por ende, no fue materia de pronunciamiento en la respuesta de dichos despachos.

Siendo así, el Comité de Selección evaluó los requisitos de calificación respecto al personal clave, concluyendo que el ingeniero propuesto por Siemens Healthcare SAC para desarrollar las funciones del Coordinador de la Infraestructura cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas; sin embargo, no detalló el análisis efectuado para llegar a dicha conclusión. Cabe precisar, que con base en dicho análisis se le otorgó la buena pro a la mencionada empresa.

No obstante, la Comisión Auditora ha procedido a evaluar la experiencia profesional y laboral del citado profesional, advirtiéndose que no cumple con los requisitos solicitados en las bases integradas, conforme al siguiente análisis:

Cuadro n.° 6
Evaluación de la experiencia profesional y laboral del personal propuesto por Siemens Healthcare SAC para ejercer el cargo de Coordinador de la Infraestructura

Requisito mínimo de las Bases integradas	Folio	Documento presentado para acreditarlo	Resultado	Comentario OCI
Experiencia profesional				
a) Ingeniero civil o arquitecto	391	Copia de Título profesional de ingeniero civil	**CUMPLE**	Presenta título profesional de la carrera solicitada verificado en SUNEDU.
b) Colegiado y habilitado	392	Copia de certificado de habilidad	**CUMPLE**	Evidencia que se colegio el 19/12/2011 y se encontraba habilitado hasta el 31/08/2023.
Experiencia laboral				
c) Tiempo de experiencia laboral mínimo: dos (2) años en el **puesto o cargo** de Supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o residente de obra y/o coordinador de servicio y/o coordinador técnico y/o jefe de servicio y/o inspector.	390	Copia de Constancia de Trabajo emitida por el mismo trabajador en su calidad de Gerente General de la empresa en la que labora en el periodo de octubre de 2009 a octubre de 2022.	**NO CUMPLE**	De la constancia de trabajo presentada se advierte que ha consignado de forma general que el señor se desempeñó como gerente general desde octubre de 2009 hasta octubre de 2022; sin embargo, esta experiencia no puede ser considerada porque no se advierte de ella las funciones que cumplan con el puesto o cargo requerido en las bases integradas. El mismo certificado, posteriormente precisa que las labores realizadas en el periodo general (13 años) comprendió labores, entre otros, de supervisor de obra y residente de obras civiles; no obstante, no precisa los periodos específicos en el que desarrolló dichas funciones o cargos a efectos de contabilizar que haya cumplido con los dos (2) años requeridos por las bases integradas. Cabe precisar que, en tanto el profesional propuesto desarrolló funciones de gerente general (puesto que no cumple con el requisito específico de las bases integradas) era necesario que se precise los lapsos de tiempo en los que además desarrolló funciones de supervisor de obra y como residente de obras.
d) Además, los dos (2) años de experiencia en el puesto o cargo debe ser en el **tipo de intervención** de obras (nuevas, ampliaciones, remodelaciones); servicios de acondicionamiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento, de edificaciones; ejecución de proyectos de inversión (IOARR); adecuación de infraestructura para instalación de equipos biomédicos.	390	Copia de Constancia de Trabajo emitida por el mismo trabajador en su calidad de Gerente General de la empresa en la que labora en el periodo de octubre de 2009 a octubre de 2022.	**NO CUMPLE**	Si bien es cierto dicha constancia precisa que las funciones de supervisor de obra se realizaron en ejecuciones de ampliaciones y modificaciones de ambientes, mejoramiento de establecimientos y adecuación de ambientes para equipos biomédicos; se advierte que, al no precisar las fechas en la que ejerció ese cargo, no es posible verificar si se cumple con el periodo de (2) años, aunque si se evidencia que señala experiencia en el tipo de intervención.
e) Además, los dos (2) años de experiencia en el puesto o cargo y el tipo de intervención, ambas deben ser en el siguiente **tipo de edificación**: Establecimientos de salud, clínicas, centros comerciales (mall y/o retail y/o supermercados), y/o establecimientos educativos (universidades y/o institutos y/o grandes unidades educativas) y/o industria y/o establecimientos deportivos (estadios, polideportivos, coliseos) y/o esparcimiento de gran aforo (cines y/o centros de convenciones y/o teatros) y/o establecimientos hoteleros, edificios corporativos, aeropuertos, terminales portuarios.	390	Copia de Constancia de Trabajo emitida por el mismo trabajador en su calidad de Gerente General de la empresa en la que labora en el periodo de octubre de 2009 a octubre de 2022.	**NO CUMPLE**	Si bien es cierto, dicha constancia precisa que las funciones de supervisor de obra se realizaron en ambientes de clínicas y hospitales y establecimientos de salud, además, se precisa que las funciones de residente de obras civiles se realizaron en infraestructura hospitalaria; se advierte que, al no precisar las fechas en las que ejerció dichos cargos, no es posible verificar si se cumple con el periodo de (2) años, aunque si se evidencia que señala experiencia en el tipo de edificación.

Fuente: Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (en custodia de la Oficina de Logística del INEN).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el postor para acreditar la experiencia laboral del Coordinador de la Infraestructura propuesto, sólo presenta una Constancia de Trabajo, emitida por el propio profesional en su calidad de Gerente General de su empresa, la cual abarca un periodo general de octubre de 2009 a octubre de 2022, es decir de 13 años; no obstante, se limita a afirmar de manera genérica que dentro de dicho periodo realizó labores de "supervisor de obra" y "residente de obras civiles", omitiendo precisar los plazos o periodos específicos en los que realizó dichas funciones.

Siendo así, al no detallarse los tiempos específicos de cada cargo frente al periodo total en que ejerció como Gerente General (puesto que no era válido para el perfil), resultó imposible computar y determinar si el profesional cumplía con los dos (2) años de experiencia mínima exigidos en el puesto o cargo, tipo de intervención y tipo de edificación requeridos por las Bases Integradas; pese a ello, el Comité de Selección otorgó la conformidad de la calificación.

La actuación del Comité de Selección contravino las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y las reglas fijadas en las propias Bases Integradas del proceso:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

 "(...)
 Artículo 75. Calificación
 "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...)".

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública n.° 003-2022-INEN, primera convocatoria**, publicadas el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:

 "(...)
 SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

 CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
 "(...)
 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 (...)

C.	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
C.1	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos: *(...)* *COORDINADOR DE LA INFRAESTRUCTURA* *Experiencia mínima de 02 años como supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o residente de obra y/o coordinador de servicio y/o coordinador técnico y/o jefe de servicio y/o inspector; en cualquiera de los siguientes tipos de intervención:*

C.	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
C.1	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

i) Obras (nuevas, ampliaciones, remodelaciones); servicios de acondicionamiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento, de edificaciones; ejecución de proyectos de inversión (IOARR); adecuación de infraestructura para instalación de equipos biomédicos.

Actividades que deben haberse desarrollado en cualquiera de los siguientes tipos de edificaciones:

ii) Establecimientos de salud, clínicas, centros comerciales (mall y/o retail y/o supermercados), y/o establecimientos educativos (universidades y/o institutos y/o grandes unidades educativas) y/o industria y/o establecimientos deportivos (estadios, polideportivos, coliseos) y/o esparcimiento de gran aforo (cines y/o centros de convenciones y/o teatros) y/o establecimientos hoteleros, edificios corporativos, aeropuertos, terminales portuarios.

No se considera la experiencia obtenida en: consultorios médicos particulares, rubro residencial, obras de saneamiento, obras de infraestructura vial, servicios de comunicaciones, mantenimiento de edificaciones (pintado y/o limpieza), consultorías o elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos.
(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- *El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.*
- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento y la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
- *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.*
- *(...)*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*
- *(...)"*

➢ **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señala:

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar

la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La indebida calificación efectuada por el Comité de Selección ocasionó que se adjudicara la Buena Pro y se formalizara el Contrato n.° 086-2023-INEN con un proveedor cuya oferta no acreditó irrefutablemente contar con el personal clave con la experiencia y perfil técnico mínimo requerido, lo que podría haber afectado la garantía de calidad del acondicionamiento de la infraestructura en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

La deficiencia detectada fue ocasionada por la falta de diligencia por parte de los miembros del Comité de Selección al momento de evaluar los documentos de soporte de la oferta ganadora, dado que omitió verificar la presencia de los datos cronológicos obligatorios (fechas de inicio y fin por cargo) exigidos por las bases para el cómputo de la experiencia específica en el cargo o puesto.

5. FALTA DE CONSOLIDACIÓN DOCUMENTAL DE LAS ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.° 086-2023-INEN LIMITÓ LA TRAZABILIDAD DEL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO CUI 2552153

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a las actividades de supervisión técnica desarrolladas durante la ejecución del Contrato N.° 086-2023-INEN, correspondiente a la implementación del equipo de Resonancia Magnética del Proyecto CUI 2552153, se identificó que determinadas actuaciones técnicas vinculadas al seguimiento de la ejecución contractual no fueron consolidadas mediante documentos técnicos integrales que permitan acreditar de manera ordenada y verificable las evaluaciones realizadas, decisiones adoptadas, responsables participantes y acciones de seguimiento efectuadas.

De la revisión al Informe N.° 047-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/OGA, documentación proporcionada por los responsables técnicos, comunicaciones electrónicas y demás información relacionada con la ejecución contractual, se evidenció que diversas situaciones relevantes fueron gestionadas mediante coordinaciones operativas, comunicaciones electrónicas, reuniones de campo y coordinaciones directas entre los participantes del proyecto.

Sin embargo, no se evidenció la existencia de documentos técnicos consolidados tales como informes de seguimiento, actas técnicas, matrices de evaluación, reportes de incidencias u otros instrumentos de gestión que integren la información generada durante dichas actuaciones, permitiendo identificar:

- Las condiciones verificadas en campo;
- El análisis técnico efectuado;
- Los riesgos evaluados;
- Las decisiones adoptadas;
- Los responsables encargados de su ejecución; y
- El seguimiento efectuado hasta la culminación de las acciones implementadas.

Entre las situaciones advertidas durante la ejecución contractual que requerían contar con una adecuada trazabilidad documental se encuentran:

- Las coordinaciones relacionadas con la liberación del área denominada "Costura";
- Las acciones vinculadas al retiro del magneto del equipo de resonancia magnética existente;
- Las evaluaciones efectuadas respecto de las condiciones estructurales, eléctricas y electromecánicas necesarias para la instalación del nuevo equipo; y
- Las reprogramaciones y ajustes derivados de situaciones presentadas durante la ejecución contractual.

Al respecto, mediante la Respuesta N.° 6, el responsable técnico presentó capturas de comunicaciones efectuadas mediante aplicaciones de mensajería instantánea, las cuales evidencian la realización de coordinaciones operativas relacionadas con el retiro del magneto antiguo.

No obstante, dichas comunicaciones constituyen únicamente evidencia de coordinación y no sustituyen un documento técnico formal de seguimiento, debido a que no permiten identificar

integralmente la evaluación técnica realizada, los criterios considerados para adoptar determinadas decisiones, la valoración de riesgos, los responsables involucrados ni el seguimiento posterior de las acciones acordadas.

En ese sentido, la situación identificada no está referida a la improcedencia del uso de medios electrónicos como mecanismo de coordinación institucional, sino a la ausencia de una consolidación documental posterior que permita convertir dichas coordinaciones en evidencia formal del ejercicio de supervisión técnica y seguimiento contractual.
La situación expuesta contraviene lo establecido en:

- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "(...)
 Norma 3.5 Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Norma 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Norma 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...)"

La situación descrita limitó la disponibilidad de información objetiva, ordenada y verificable respecto de la supervisión técnica efectuada durante la ejecución del Contrato N.° 086-2023-INEN, afectando la trazabilidad del seguimiento de la inversión pública.
Asimismo, dificultó la reconstrucción integral de la secuencia de actuaciones realizadas, la identificación de los criterios técnicos empleados para la toma de decisiones y la evaluación oportuna de los riesgos asociados a la ejecución contractual del proyecto CUI 2552153.

La situación identificada se originó debido a que durante la ejecución contractual no se evidenció la aplicación de mecanismos formales y sistemáticos de gestión documental que permitan consolidar las actuaciones de supervisión técnica desarrolladas mediante coordinaciones operativas, comunicaciones electrónicas y verificaciones de campo.

Asimismo, no se evidenció la implementación de instrumentos de seguimiento que integren las incidencias técnicas presentadas durante la ejecución del proyecto, las evaluaciones realizadas, las decisiones adoptadas y el seguimiento de las acciones correctivas o preventivas correspondientes.

III. OBSERVACIONES

➢ **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y BIOMÉDICO DEL INEN FAVORECIERON A LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 086-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA", AL NO EFECTUAR EL DEBIDO CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO OTORGAR CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL RETRASO EN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, NO LOGRANDO ATENDER UNA DEMANDA DE 3,564 ÓRDENES DE RESONANCIA MAGNÉTICA Y GENERANDO RIESGOS PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y VIDA DE PACIENTES, PERSONAL ASISTENCIAL, TRABAJADORES Y PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO.**

Presentación del hecho:

De la revisión, evaluación y análisis al expediente de contratación, de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" y documentación proporcionada al Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" por las dependencias del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante "INEN" o la "Entidad", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico y de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del INEN, favorecieron a la empresa Siemens Healthcare SAC durante la ejecución del contrato n.° 086-2023-INEN, al no efectuar el debido control, seguimiento y verificación técnica de la ejecución contractual de la prestación principal del citado proceso de adquisición, lo que generó el retraso en la puesta de funcionamiento del servicio de Resonancia Magnética, y que la Entidad no pueda atender 3,564 órdenes de resonancia magnética a sus pacientes.

De acuerdo a ello, los hechos se describen a continuación:

Condición:

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a los trabajos de adecuación y acondicionamiento de la infraestructura realizados por la empresa Siemens Healthcare SAC, por la adquisición del resonador magnético, según lo estipulado en el Contrato n.° 086-2023-INEN **(Apéndice n.° 4)** y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN **(Apéndice n.° 5)**, se han evidenciado hechos presuntamente irregulares relacionados a la etapa de ejecución contractual, según el siguiente detalle:

1.1. Aprobación del Plan de Trabajo, pese a incumplimientos de condiciones contractuales.

De la documentación relacionada a la ejecución del Contrato n.° 086-2023-INEN – Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, proporcionada por la Unidad Funcional de Adquisiciones[5], y la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM)[6], se evidencia que, la prestación principal incluye un acondicionamiento, montaje e instalación de los bienes, para lo cual debía elaborar un *Plan de Trabajo* que contenga la propuesta de distribución arquitectónica, refuerzo estructural, sistema eléctrico y mecánico del área de trabajo a intervenir por la contratista.

Considerando que el Contrato n.° 086-2023-INEN fue suscrito con fecha 18 de agosto de 2023, correspondía que la contratista presente el *Plan de Trabajo* como máximo el 12 de setiembre de 2023, conforme con el numeral 8.0 de las bases integradas[7].

Siendo así, el 11 de setiembre de 2023, la contratista hace entrega del Plan de Trabajo versión 1[8] **(Apéndice n.° 9)**, por mesa de partes virtual, entrega que se encuentra dentro del plazo establecido en las bases integradas.

Mediante Carta n.° 01151-2023-OL-OGA/INEN del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitida por la Oficina de Logística del INEN y remitida a la contratista por correo electrónico en la misma fecha, la entidad otorga a la contratista un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, el mismo que vencía el 2 de octubre de 2023, para que subsane las siguientes observaciones del *Plan de Trabajo*[9] :

1. Falta de numeración y detalle del índice.
2. Falta de numeración del proyecto.
3. No han detallado en el cronograma de trabajo la totalidad de actividades que contempla las bases integradas en el plazo de 210 días, como, por ejemplo: adecuación de infraestructura, preinstalación, instalación de equipo y pruebas operativas.
4. En el cronograma debe incluirse el plan de mantenimiento preventivo.
5. Descripción de los trabajos de partida y sub partidas (procedimientos).
6. El plan de trabajo no tiene las firmas de los profesionales según la especialidad a la que correspondan (todo el documento).

[5] Mediante Informe n.° 001268-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024, adjunto al Memorando n.° 000271-2024-OL-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y Expediente de Contratación de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (remitido mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2025) **(Apéndice n.° 7)**.

[6] Mediante Informe n.° 000364-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 8 de marzo de 2024, adjunto al Memorando n.° 000343-2024-OIMS-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[7] *"(...) **8.0 PLAN DE TRABAJO** (...) El plazo para la presentación del plan de trabajo y la sustentación del mismo ante el personal designado de la UFMIEM es de **VEINTICINCO (25)** días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)".*

[8] Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens de 5 de setiembre de 2023, adjunto a la Carta Externa S/N de 11 de setiembre de 2023.

[9] Contenidas en el Memorando n.° 001279-2023-OIMS-OGA/INEN de 27 de setiembre de 2023, que adjunta: Informe n.° 001388-2023-UFMIEM-OIMS/INEN de 26 de setiembre de 2023, Informe n.° 0035-2023-JLFA-OIMS/INEN de 19 de setiembre de 2023, Informe n.° 425-2023-AGCM-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de setiembre de 2023, Informe n.° 031-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 25 de setiembre de 2023 e Informe n.° 000764-223-UFMEB-OIMS/INEN de 22 de setiembre de 2023.

7. No presentaron la memoria de cálculo de reforzamiento del área, y en caso no ser necesaria, una hoja de cálculo que demuestre que no es necesario el reforzamiento.
8. Numeral 2.7 existe un error al mencionar "*Instituto Nacional de Ciencias neurológicas*".
9. Replanteo del cronograma, en tanto, consideran fechas de actividades que aún no se han realizado, tales como desinstalación o desmontaje de la jaula.
10. No han considerado la instalación de la jaula de Faraday.
11. No han detallado la especialidad de eléctricas, ni los componentes de fuerza.
12. No consideraron el Plan de Trabajo en caliente.
13. Se recomienda realizar protocolos de pruebas a los equipos.
14. Se recomienda realizar un plan de ejecución del comisionado (energizar equipos).
15. No han considerado el transformador de aislamiento en la ficha técnica.
16. No han presentado el cuadro de los periodos de mantenimientos.

No obstante lo anterior, de la revisión al expediente de contratación se identifica que el inicio del servicio se aprueba a través del Plan de Trabajo versión 5 **(Apéndice n.° 11)**, que fue remitido por la contratista el 13 de diciembre de 2023, mediante Carta Externa S/N[10] de la misma fecha, con asunto: "*Plan de Trabajo Versión 05 / 13.12.2023 de acuerdo con el Contrato N° 086-2023-INEN*", que tiene por fin subsanar las observaciones realizadas por la entidad; es decir, tres (3) meses después de la fecha inicialmente pactada para la remisión del Plan de Trabajo.

Como consecuencia de ello, el citado Plan de Trabajo fue aprobado por la entidad, mediante Carta n.° 1583-2023-OL-OGA/INEN de 27 de diciembre de 2023, notificada a la contratista por Correo electrónico de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que adjunta el Informe n.° 001866-2023-UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por Víctor Armando Jimenez Corzo, en su calidad de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023, suscrito por Harry Stephen Rospigliosi Orna, en su calidad de profesional de ingeniería de la UFIMIEN[11], e Informe n.° 061-2023-JLFA-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023, suscrito por un ingeniero mecánico electricista[12], en los que se precisó que las observaciones fueron levantadas y se puede proceder con los trabajos de pre instalación.

En tanto que, mediante Acta de Entrega del Área de Trabajo de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Coordinador del INEN, en su condición de profesional de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM) – Área Técnica del INEN, realizó la entrega formal del área de trabajo a intervenir a la contratista Siemens Healthcare SAC, a fin de dar inicio a la ejecución del plazo contractual, precisando lo siguiente:

[10] Que adjunta enlace de descarga de archivos de Google Drive, donde se encuentran los documentos correspondientes al Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens Healthineers de y otros documentos adicionales, contenidos en 7 carpetas y 44 archivos.
[11] Quien también se desempeñaba como Coordinador del INEN, respecto al Contrato n.° 086-2023-INEN.
[12] De la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS).

"(...) después de la suscripción del contrato y habiéndose recibido formalmente el Plan de Trabajo del contratista y encontrarse conforme, se da cumplimiento, con la suscripción del acta de entrega del área de trabajo, de acuerdo a las condiciones establecidas (...) para el inicio del plazo de ejecución del contrato de bienes: Suscripción del contrato, Aprobación del Plan de Trabajo y Suscripción del Acta de Entrega del Área de Trabajo.

No habiendo observaciones qué formular por ninguna de las partes, se suscribe la presente acta, debiéndose desarrollar los trabajos en un plazo de doscientos diez días (210) calendario, el cual será contabilizado desde el día 03 de enero de 2024 (...)"

Sin embargo, de la revisión y análisis a la documentación presentada por la contratista, se advierte que el *Plan de Trabajo versión N° 05* no cuenta con todos los componentes mínimos exigidos en el apartado 8.0 "Plan de Trabajo" y lo referido a la habilitación profesional en el apartado 28 "Personal Requerido", ambos del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento de selección mencionado, y que incluso, mantenía errores que ya habían sido previamente observados, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Revisión del Plan de Trabajo y
verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

Componente	Cumple EETT		Comentario
	SÍ	No	
Metas y objetivos a alcanzar		X	No se adjunta las metas y objetivos generales del Plan de Trabajo.
Estructura de Costos	X		
Cronograma de Trabajo detallado	X		
Fichas técnicas	X		
Recursos necesarios	X		
Memorias descriptivas			
- General	X		**Observación:** En la Memoria Descriptiva Remodelación de Ambientes de Resonancia Magnética Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas 2023 (página 43), se hace referencia a otra entidad: Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas. **Este ítem ya había sido previamente observado, aunque habían consignado erróneamente el numeral (decía 2.7 y correspondía al 7.2); no obstante, no fue corregido.**
- Arquitectura		X	Presentada; sin embargo, no está firmada en todas las hojas por el profesional responsable de la especialidad. **Cabe precisar que, este hecho ya había sido observado por la entidad (no fue corregido),** puesto que, en la primera observación, precisó que el plan de trabajo no tiene las firmas de los profesionales según la especialidad que corresponda.
- Estructuras	—	—	No aplica; información considerada en la Memoria de Cálculo Estructural.
- Instalaciones Eléctricas	X		
- Instalaciones Mecánicas		X	Presentada; sin embargo, no está firmada en todas las hojas por el profesional responsable de la especialidad.
- Detección y alarma contra incendios	X		**Observación:** En la Memoria Descriptiva de Sistema de Detección y Alarma contra incendio, en la página 61, se hace referencia a un nuevo centro médico nombrado como Centro de excelencia médica en altura (CEMA); sin embargo, la entidad es el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Señalización	—	—	No aplica; información considerada en el plano de Señalética y Evacuación.

Componente	Cumple EETT		Comentario
	SÍ	No	
- Seguridad y evacuación		X	Presentada; sin embargo, no está firmada en todas las hojas por el profesional responsable de la especialidad. **Cabe precisar que, este hecho ya había sido observado por la entidad (no fue corregido)**, puesto que, en la primera observación, precisó que el plan de trabajo no tiene las firmas de los profesionales según la especialidad que corresponda.
- Instalaciones Sanitarias		X	La propuesta de Adecuación de la Infraestructura considera la inclusión de ambientes de "Servicios Higiénicos públicos para pacientes", "Servicios Higiénicos para personas con discapacidad" y "Zona de Preparación", los cuales contienen aparatos sanitarios que deben estar conectados a las redes sanitarias existentes; por lo mismo, corresponde desarrollar esta especialidad.
- Instalaciones de Comunicaciones	X		
Memorias de cálculo			
- Estructuras		X	Presenta "*Memoria Preliminar de Evaluación Estructural sujeta a muestras in situ*" (páginas 113 a 138) e indica que "*se verificará la losa de entrepiso que soportará el equipo para determinar las características específicas de la estructura, las estructurales existentes deberán ser obtenidas con estudios in situ, ya que la entidad no cuenta con planos que muestren de forma concisa y definitiva el área de la carga del equipo*". Por lo tanto, este documento no es definitivo puesto que se debe desarrollar la verificación de lo antes mencionado, además de que no se encuentra firmado por el profesional responsable de la especialidad, que como ya se ha mencionado, esta observación es reiterada **(no fue corregido)**. Asimismo, en el punto 1.1 Ficha Técnica (página 116), en la sección "*Descripción*", se señala "*Refuerzo estructural de entrepiso para Magneto de equipo de Resonancia Magnética de 4,57t y gabinete de 1,6; del sistema radiológico*". No obstante, en la misma página, en la sección "*Especificaciones*", se señala "*se deberá diseñar una estructura metálica de soporte de los equipos de resonancia elevados que suman 11t (…)*". Por lo tanto, no se tiene claridad sobre la carga total del área a intervenir, la cual debe considerarse para el cálculo del reforzamiento estructural.
Planos			
- Trabajos preliminares		X	No presentados. En estos planos debía figurar la ubicación de cerramientos temporales y demoliciones.
- Arquitectura	X		Presentados.
- Estructuras		X	No presentados.
- Instalaciones Eléctricas		X	Presentados; sin embargo, se encuentran incompletos. Se adjuntan solo los planos IE-01, IE-02, IE-08, IE-09 e IE-10, quedando pendientes los planos del IE-03 al IE-07.
- Instalaciones Mecánicas		X	No presentados.
- Detección y alarma contra incendios	X		
- Señalización	---	---	Incluido en Seguridad y Evacuación.
- Seguridad y evacuación	X		
- Instalaciones Sanitarias		X	No presentados. La propuesta de Adecuación de la Infraestructura considera la inclusión de ambientes de "Servicios Higiénicos públicos para pacientes", "Servicios Higiénicos para personas con discapacidad" y "Zona de Preparación", los cuales contienen aparatos sanitarios que deben estar conectados a las redes sanitarias existentes; por lo mismo, corresponde desarrollar esta especialidad.
- Instalaciones de Comunicaciones		X	No presentados.
Plan de control de calidad	X		No se encuentra firmado por el personal responsable.

Componente	Cumple EETT		Comentario
	SÍ	No	
Riesgos advertidos		X	Presentado; sin embargo, se encuentran incompletos. No se ha adjuntado la relación de riesgos advertidos ni el esquema de Identificación de Peligros y la Evaluación de Riesgos y Controles (IPERC) para la Gestión de Riesgos, esquema que sí adjuntó en presentaciones de versiones anteriores del Plan de Trabajo.
Plan de control de riesgos		X	**Observación:** En el Capítulo VI "Plan de respuesta de Emergencia" del Plan de Trabajo, en el Procedimiento de Seguridad y Salud Plan de Respuesta de Emergencia, en las páginas 173, 179, 182, 184, 189, 192 y 193, se hace referencia a la empresa "Llamosas Consultores SAC."; sin embargo, la contratista es la empresa Siemens Healthcare SAC. No se encuentra firmado por el personal responsable.
Datos del personal clave	X		
Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo	X		No se encuentra firmado por el personal responsable.
*** Certificados de Habilidad de cada especialidad**	X		**Observación:** El certificado de habilidad del ingeniero civil [redacted] el 08/11/2022, tenía vigencia hasta el 28/02/2023; por lo que, había caducado a la fecha de presentación del Plan de Trabajo.

Fuente: Plan de Trabajo – Versión 05, presentado por la contratista mediante Carta Externa S/N de 13 de diciembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, se debe recalcar que, las observaciones correspondientes a la falta de firmas en el Plan de Trabajo presentado por el contratista, ya había sido observado por el Ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, en su calidad de Coordinador del INEN, en tres (3) oportunidades, mediante Informe n.° 031-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Informe n.° 034-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** e Informe n.° 039-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, al señalar que el plan de trabajo no tenía las firmas de los profesionales según la especialidad que corresponda en dicho plan de trabajo, documentos emitidos con anterioridad a la aprobación del Plan de Trabajo versión 05, pero que sin embargo, en el Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, ya no se advierte dicho incumplimiento y se señala que todas las observaciones fueron levantadas y que se comunique dicho levantamiento a la contratista, y a su vez, que podía proceder con los trabajos de preinstalación de acuerdo con el Contrato n.° 086-2023-INEN.

Al respecto, se debe señalar que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, en su numeral 8.0 "Plan de Trabajo", del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento", estableció que **el plan de trabajo deberá ser refrendado por el profesional de cada especialidad según corresponda (estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas), responsable de la ejecución de la infraestructura y el representante legal del contratista**.

Además, se debe mencionar que posterior a la aprobación del Plan de Trabajo versión 05, el inicio de las gestiones por parte de la entidad para la subsanación de las firmas se hizo efectiva el 11 de abril de 2024, a través del Informe n.° 0064-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el Ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, cien (100) días después de iniciada la prestación; precisándose que, dicho informe se emitió como reacción de la entidad a

las referidas observaciones comunicadas por el OCI del INEN, mediante el Informe de Hito de Control n.° 022-2024-OCI/3757-SCC de 22 de marzo de 2024[13] **(Apéndice n.° 18)**, lo que evidenciaría una falta de control y supervisión oportuna respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones necesarias para la aprobación del Plan de Trabajo, según las bases integradas y cumplimiento contractual, por parte del Coordinador del INEN y del responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico.

Para mayor abundamiento, luego de las acciones ejecutadas por la entidad, para la subsanación de las observaciones; la contratista entregó la versión 7 del Plan de Trabajo[14] el 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, con lo que la entidad , le comunicó la existencia de observaciones[15] **(Apéndice n.° 20)**, a fin de que subsane las observaciones, a la brevedad posible, conforme a lo señalado en el Informe n.° 000858-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024, suscrito por Víctor Armando Jimenez Corzo, en su calidad de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, Informe n.° 0097-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 28 de mayo de 2024, suscrito por Harry Stephen Rospigliosi Orna, Coordinador del INEN, Informe n.° 252-2024-AGCM-UFMIEM-OIMS/INEN de 27 de mayo de 2024, suscrito por el coordinador de ingeniería de la UFMIEM, Informe n.° 0045-2024-JLFA-UFMIEN-OIMS/INEN de 29 de mayo de 2024, suscrito por el ingeniero mecánico electricista de la UFMIEM e Informe n.° 000541-2024-UFMEB-OIMS/INEN de 29 de mayo de 2024, suscrito por jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico (UFMEB); no obstante, la contratista remitió la versión 8 del Plan de Trabajo[16] el 7de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, luego de la revisión y análisis de dichos planes de trabajo, realizada por la Comisión Auditora, se advierte que no subsanaron la totalidad de las observaciones que ya habían sido previamente alertadas, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Revisión del Plan de Trabajo versiones 5, 7 y 8
verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

Componente	Observaciones Plan de Trabajo N° 5	Observaciones Plan de trabajo N° 7	Observaciones Plan de trabajo N° 8
Metas y objetivos a alcanzar	No se adjunta las metas y objetivos generales del Plan de Trabajo.	**Levantó observación**	**Levantó observación**
Cronograma de Trabajo detallado	Sin observaciones	**Observado** Trabaja en base a 219 días, pese a que contractualmente corresponde a 210.	**Levantó observación**
Memorias descriptivas			
- General	**Observación:** En la Memoria Descriptiva Remodelación de Ambientes de Resonancia Magnética Instituto	**Levantó observación**	

[13] Adjunto al Oficio n.° 000090-2024-OCI/INEN de 22 de marzo de 2024 (notificado por Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/3757 y Cargo de Notificación de 22 de marzo de 2024).
[14] Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens Healthineers, mediante Carta Externa S/N de 2 de mayo de 2024, con asunto: "Plan de Trabajo Versión 07 I 02.05.2024".
[15] Mediante Carta n.° 770-2024-OL-OGA/INEN de 24 de mayo de 2024, que adjunta el Memorando n.° 000927-2024-OIMS-OGA/INEN de 19 de junio de 2024.
[16] Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens Healthineers, Fichas Técnicas, Informe de Evaluación de Losa Aligerada y planos, mediante Carta Externa S/N de 7 de agosto de 2024, con asunto: "Plan de Trabajo Versión 08 I 7.08.2024".

Componente	Observaciones Plan de Trabajo N° 5	Observaciones Plan de trabajo N° 7	Observaciones Plan de trabajo N° 8
	Nacional de Enfermedades Neoplásicas 2023 (página 43), se hace referencia a otra entidad: Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.		
- Arquitectura	Presentada; sin embargo, no está firmada en todas las hojas por el profesional responsable de la especialidad.	**Levantó observación**	
- Instalaciones Mecánicas	Presentada; sin embargo, no está firmada en todas las hojas por el profesional responsable de la especialidad.	**Levantó observación**	
- Instalaciones Electromecánicas	Contenido en apartado Instalaciones Eléctricas, sin embargo, en la Memoria de Cálculo (página 99), se hace referencia a otro proyecto y otra entidad: Rodrigo Escalante Narrea (Callao).	**Mantiene observación** Contenido en apartado Instalaciones Eléctricas, sin embargo, en la Memoria de Cálculo (página 124), se hace referencia a otro proyecto y otra entidad: Rodrigo Escalante Narrea (Callao).	**Mantiene observación** Contenido en apartado Instalaciones Eléctricas, sin embargo, en la Memoria de Cálculo (página 124), se hace referencia a otro proyecto y otra entidad: Rodrigo Escalante Narrea (Callao).
- Detección y alarma contra incendios	**Observación:** En la Memoria Descriptiva de Sistema de Detección y Alarma contra incendio, en la página 61, se hace referencia a un nuevo centro médico nombrado como Centro de excelencia médica en altura (CEMA); sin embargo, la entidad es el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.	**Levantó observación**	
- Seguridad y evacuación	Presentada; sin embargo, no está firmada en todas de las hojas por el profesional responsable de la especialidad.	**Levantó observación**	
- Instalaciones Sanitarias	La propuesta de Adecuación de la Infraestructura considera la inclusión de ambientes de "Servicios Higiénicos públicos para pacientes", "Servicios Higiénicos para personas con discapacidad" y "Zona de Preparación", los cuales contienen aparatos sanitarios que deben estar conectados a las redes sanitarias existentes; por lo mismo, corresponde desarrollar esta especialidad; sin embargo, no se realizó.	**Levantó observación**	
Memorias de cálculo			
- Estructuras	Presenta "*Memoria Preliminar de Evaluación Estructural sujeta a muestras in situ*" (páginas 113 a 138) e indica que "*se verificará la losa de entrepiso que soportará el equipo para determinar las características específicas de la estructura, las estructurales existentes deberán ser obtenidas con estudios in situ, ya que la entidad no cuenta con planos que muestren de forma concisa y definitiva el área de la carga del equipo*". Por lo tanto, este documento no es definitivo puesto que se debe desarrollar la verificación de lo antes mencionado, además de que no se encuentra firmado por el profesional responsable de la especialidad. Asimismo, en el punto 1.1 Ficha Técnica (página 116), en la sección "*Descripción*", se señala "*Refuerzo estructural de entrepiso para Magneto de equipo de Resonancia Magnética de 4,57t y gabinete de 1,6; del sistema radiológico*". No obstante, en la misma página, en la sección "*Especificaciones*", se señala "*se deberá diseñar una estructura metálica de soporte de los equipos de resonancia elevados que suman 11t (...)*". Por lo tanto, no se tiene claridad sobre la carga total del área a intervenir, la cual	**Mantiene observación** Presenta "*Memoria Preliminar de Evaluación Estructural sujeta a muestras in situ*" (página 147) e indica que "*se verificará la losa de entrepiso que soportará el equipo para determinar las características específicas de la estructura, las estructurales existentes deberán ser obtenidas con estudios in situ, ya que la entidad no cuenta con planos que muestren de forma concisa y definitiva el área de la carga del equipo*". Por lo tanto, este documento no es definitivo puesto que se debe desarrollar la verificación de lo antes mencionado, además de que no se encuentra firmado por el profesional responsable de la especialidad.	**Mantiene observación** Presenta "*Memoria Preliminar de Evaluación Estructural sujeta a muestras in situ*" (página 147) e indica que "*se verificará la losa de entrepiso que soportará el equipo para determinar las características específicas de la estructura, las estructurales existentes deberán ser obtenidas con estudios in situ, ya que la entidad no cuenta con planos que muestren de forma concisa y definitiva el área de la carga del equipo*". Por lo tanto, este documento no es definitivo puesto que se debe desarrollar la verificación de lo antes mencionado, además de que no se encuentra firmado por el profesional responsable de la especialidad.

Componente	Observaciones Plan de Trabajo N° 5	Observaciones Plan de trabajo N° 7	Observaciones Plan de trabajo N° 8
	debe considerarse para el cálculo del reforzamiento estructural.		
Planos			
- Trabajos preliminares	No presentados. En estos planos debía figurar la ubicación de cerramientos temporales y demoliciones.	**Mantiene observación**	**Mantiene observación**
- Estructuras	No presentados.	**Levantó observación** (presentó Plano E-01)	
- Instalaciones Eléctricas	Presentados; sin embargo, se encuentran incompletos. Se adjuntan solo los planos IE-01, IE-02, IE-08, IE-09 e IE-10, quedando pendientes los planos del IE-03 al IE-07.	**Mantiene observación** No fue presentado Plano IE-06 (Presentó Plano IE-03, IE-04 e IE-07 como parte de como parte de la Memoria de cálculo de Instalaciones eléctricas, y el IE-05 como parte de la Memoria de Tecnologías de información y telecomunicaciones)	**Levantó observación** (presentó Plano IE-06)
- Instalaciones Mecánicas	No presentados.	**Observado** No presentó Plano IE-14 (sólo presentó el Plano IE-15 como parte de la Memoria del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica)	**Levantó observación** (presentó Plano IE-14)
- Instalaciones Sanitarias	No presentados. La propuesta de Adecuación de la Infraestructura considera la inclusión de ambientes de "Servicios Higiénicos públicos para pacientes", "Servicios Higiénicos para personas con discapacidad" y "Zona de Preparación", los cuales contienen aparatos sanitarios que deben estar conectados a las redes sanitarias existentes; por lo mismo, corresponde desarrollar esta especialidad.	**Levantó observación** (presentó Plano IS-01, IS02)	
- Instalaciones de Comunicaciones	No presentados.	**Levantó observación** (presentó Plano IE-05 como parte de la Memoria de Tecnologías de información y telecomunicaciones)	
Plan de control de calidad	No se encuentra firmado por el personal responsable.	**Mantiene observación** No se encuentra firmado por el personal responsable.	**Mantiene observación** No se encuentra firmado por el personal responsable.
Riesgos advertidos	Presentado; sin embargo, se encuentran incompletos. No se ha adjuntado la relación de riesgos advertidos ni el esquema de Identificación de Peligros y la Evaluación de Riesgos y Controles (IPERC) para la Gestión de Riesgos, esquema que sí adjuntó en presentaciones de versiones anteriores del Plan de Trabajo. **Observación:** En el Capítulo VI "Plan de respuesta de Emergencia" del Plan de Trabajo, en el Procedimiento de Seguridad y Salud Plan de Respuesta de Emergencia, en las páginas 173, 179, 182, 184, 189, 192 y 193, se hace referencia a la empresa "Llamosas Consultores SAC."; sin embargo, la contratista es la empresa Siemens Healthcare SAC. No se encuentra firmado por el personal responsable.	No se encuentran todas las hojas firmadas por el profesional responsable de la especialidad. Levantó la presentación de la relación de riesgos advertidos, el esquema de Identificación de Peligros y la Evaluación de Riesgos y Controles (IPERC) para la Gestión de Riesgos. Levantó la observación referida al nombre de la contratista.	No se encuentran todas las hojas firmadas por el profesional responsable de la especialidad.
Plan de control de riesgos			
Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo	No se encuentra firmado por el personal responsable.	**Mantiene observación** No se encuentra firmado por el personal responsable.	**Mantiene observación** No se encuentra firmado por el personal responsable.
*** Certificados de Habilidad de cada especialidad**	**Observación:** El certificado de habilidad del ingeniero civil [redacted] el 08/11/2022,	**Mantiene la observación**	**Mantiene la observación** Certificado de habilidad de [redacted]

Componente	Observaciones Plan de Trabajo N° 5	Observaciones Plan de trabajo N° 7	Observaciones Plan de trabajo N° 8
	tenía vigencia hasta el 28/02/2023; por lo que, había caducado a la fecha de presentación del Plan de Trabajo.	Certificado de habilidad de [redacted] se encuentra vencido (28/02/2023) a la fecha de presentación.	encuentra vencido (28/02/2023) a la fecha de presentación.

Fuente: Plan de Trabajo – Versión 05, presentado por el contratista mediante Carta Externa S/N de 13 de diciembre de 2023; Plan de Trabajo – Versión 07, presentado por el contratista mediante Carta Externa S/N de 2 de mayo de 2024; Plan de Trabajo – Versión 08, presentado por el contratista mediante Carta Externa S/N de 7 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, de lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que, **pese a que en algunos casos ya se había observado previamente (en anteriores versiones)**, la contratista no incluyó en su Plan de Trabajo – Versión 05 (versión aprobada por la entidad), lo siguiente: metas y objetivos a alcanzar; memorias descriptivas de arquitectura, instalaciones mecánicas, electromecánicas y sanitarias, seguridad y evacuación; memorias de estructuras; planos de trabajos preliminares, estructuras, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, sanitarias y de comunicaciones, completos y firmados por profesionales de la especialidad; riesgos advertidos y plan de control de riesgos completos; por lo tanto, incumplió el contenido mínimo exigido en las Especificaciones Técnicas.

Pese a ello, el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, en su calidad de Coordinador del INEN, y el señor Víctor Armando Jimenes Corzo, en su calidad de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, aprobaron el citado Plan de Trabajo, mediante Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023 e Informe n.° 001866-2023-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de diciembre de 2023, respectivamente y que motivaron la comunicación de dicha aprobación a la contratista mediante Carta n.° 1583-2023-OL-OGA/INEN de 27 de diciembre de 2023.

Asimismo, los servidores mencionados en el párrafo precedente, autorizaron el inicio de la ejecución del plazo contractual al suscribir el Acta de Entrega del Área de Trabajo de 3 de enero de 2024; sin alertar que, el Plan de Trabajo no contaba con los componentes antes mencionados; por lo que, se autorizó el inicio del servicio sin que se haya subsanado la totalidad de observaciones en el Plan de Trabajo – Versión 05; y que como se observa, fueron subsanadas varios meses después, quedando incluso algunas sin subsanación, tal como se detalla en el Cuadro n.° 8.

1.2. Área técnica aprobó indebidamente el cambio del coordinador de la infraestructura de la contratista, pese a que no acreditó la capacidad técnica y profesional requerida.

De la documentación relacionada a la ejecución del Contrato n.° 086-2023-INEN — Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN *"Adquisición de Resonador Magnético; en el(la) EESS Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — Surquillo en la Localidad de Surquillo, distrito de Surquillo, provincia Lima, departamento Lima"*, proporcionada por la Unidad Funcional de Adquisiciones[17], el Departamento de Radiodiagnóstico[18], la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y

[17] Mediante Informe n.° 001268-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024, adjunto al Memorando n.° 000271-2024-OL-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024 y Expediente de Contratación de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN (remitido por correo electrónico de 5 de marzo de 2024).
[18] Mediante Acta n.° 1-2024-SCC-RM de 21 de febrero de 2024.

Equipamiento Electromecánico (UFMIEM)[19], y la Unidad Funcional de Servicios Generales[20], se advierte que personal del área técnica del INEN aprobó la solicitud de cambio del coordinador de la infraestructura, personal clave propuesto por la contratista, sin que este cumpliera con acreditar la capacidad técnica y profesional requerida.

Al respecto, en el numeral 1 del Acta n.° 1-2024-SCC-RM de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el director ejecutivo del departamento de Radiodiagnóstico, acompañado del personal de la contratista, al ser consultado acerca de la fecha de inicio de los trabajos de adecuación de la infraestructura, indicó lo siguiente: *"Los trabajos para la adecuación de la infraestructura se iniciaron el 5 de febrero de 2024; existe un correo electrónico de esa fecha donde se comunica dicho inicio. La fecha difiere de la señalada en el Acta de entrega del Área de Trabajo (3 de enero de 2024) debido a que se procedió a realizar el cambio del Coordinador de Infraestructura,* [redacted] *el cual fue presentado por mesa de partes".*

Además, según consta en el numeral 8 del Acta n.° 4-2024-SCC-RM de 4 de marzo de 2024, el Coordinador del INEN, al ser consultado por la aprobación del retiro y/o cambio de personal clave ofertado por la contratista, indicó que no podía precisar si se cambió el personal, y que revisaría la documentación; asimismo, en el numeral 9 de la citada acta, se comprometió a enviar el documento que sustenta el referido cambio de referido personal.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución del Contrato n.° 086-2023-INEN, alcanzados a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2024 e Informe n.° 001268-2024-UF-ADQ-OLOGA/INEN de 8 de marzo de 2024, se advierte que el Coordinador del INEN realizó la aprobación de la solicitud de la contratista para el cambio del personal clave denominado como *"Coordinador de la Infraestructura"*, personal que fue consignado en el Plan de Trabajo — Versión 05[21], pese a que no se acreditó la capacidad técnica y profesional requerida, como se detalla a continuación:

- Mediante Carta Externa S/N de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la contratista solicita cambiar al personal clave: "Coordinador de la Infraestructura", ingeniero [redacted] por el ingeniero [redacted] argumentando motivos de fuerza mayor, y adjuntando[22]: la Declaración Jurada, Curriculum Vitae, certificado de habilidad y certificados laborales del Coordinador de la Infraestructura propuesto.

- Con Informe n.° 000394-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones solicita atender la citada solicitud de la contratista, al director ejecutivo del departamento de Radiodiagnóstico, quien a su vez la deriva para atención a la oficina de

[19] Con Informe n.° 000364-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 8 de marzo de 2024, adjunto al Memorando n.° 000343-2024-0IMS-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024 y Acta n.° 4-2024-SCC-RM de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

[20] Mediante Acta n.° 5-2024-SCC-RM de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[21] Documento técnico aprobado por la Entidad mediante Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-01MS/INEN de 18 de diciembre de 2023 (adjunto al Informe n.° 001866-2023-UFMIEM-01MS/INEN de 19 de diciembre de 2023), comunicado con Carta n.° 1583-2023-0L-OGA/INEN de 27 de diciembre de 2023 (notificada mediante correo electrónico de 27 de diciembre de 2023).

[22] Mediante un enlace de descarga de archivos de Google Drive.

Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS) y a la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), con Proveído n.° 000072-2024-DRD-DISAD/INEN de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

- Con Proveído n.° 000957-2024-OIMS-OGA/INEN de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el director ejecutivo de la OIMS también deriva la solicitud a la UFMIEM y al Coordinador del INEN, para su atención.

- Con Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna en su calidad de Coordinador del INEN, realizó la evaluación del cambio de personal asignado como Coordinador de la Infraestructura, indicando que:

"Se procedió en tal sentido, a realizar la evaluación correspondiente del C.V. del ingeniero propuesto inicialmente que se encuentra dentro del plan de trabajo, entre las páginas 220 y 226; también del C.V. del ingeniero propuesto para el cambio, que se encuentra de la Carta externa - SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. donde se adjunta el CV, mencionado. Se evaluó la experiencia de ambos profesionales, por lo que se adjunta el cuadro de cada profesional (...)

[redacted]				
CARGO	**F.I.**	**F.F.**	**MESES**	**DÍAS**
INGENIERO	01/11/2004	31/12/2019	VACÍO	
SUPERVISOR	ENER0.20	FEBRER0.20	2 MESES	0 DÍAS
SUPERVISOR	JULI0.20	JULI0.20	1 MES	0 DÍAS
SUPERVISOR	AGOST0.20	DICIEMBRE.20	5 MESES	0 DÍAS
SUPERVISOR	DICIEMBRE.20	MARZ0.21	4 MESES	0 DÍAS
SUPERVISOR	JULI0.21	SETIEMBRE.21	3 MESES	0 DÍAS
SUPERVISOR	FEBRER0.22	MARZ0.22	2 MESES	0 DÍAS
SUPERVISOR	MARZ0.22	MARZ0.22	1 MES	0 DÍAS
TOTAL DE EXPERIENCIA			18 MESES	0 DÍAS
COLEGIADO DESDE EL 01/12/2011				

[redacted]				
CARGO	**F.I.**	**F.F.**	**MESES**	**DÍAS**
ING. DE PRODUCCIÓN	12/03/2007	01/06/2012	NO ESTABA COLEGIADO	
ING. DE CAMPO	18/06/2012	30/09/2013	NO ESTABA COLEGIADO	
ING. DE CAMPO	01/10/2013	28/02/2014	NO ESTABA COLEGIADO	
ING. DE CAMPO	01/06/2015	15/01/2016	7 MESES	14 DÍAS
RESIDENTE DE OBRA	01/02/2016	31/10/2016	9 MESES	0 DÍAS
ING. DE CAMPO	01/01/2018	31/12/2018	12 MESES	0 DÍAS
RESIDENTE DE OBRA	24/06/2019	15/01/2020	5 MESES	22 DÍAS
ING. DE CAMPO	24/01/2022	31/01/2023	12 MESES	7 DÍAS
TOTAL DE EXPERIENCIA			45 MESES	43 DÍAS
COLEGIADO DESDE EL 5/09/2014				

(...)"

Luego, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna en su calidad de Coordinador del INEN, en el Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de febrero de 2024, remitido el mismo día a Víctor Armando Jimenez Corzo como responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, **concluye que** ***"(...) el ingeniero propuesto podría ocupar el cargo (...)"***.

- Con Informe n.° 000323-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Víctor Armando Jimenes Corzo en su calidad de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), traslada al jefe de la Unidad de Adquisiciones el Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN (de evaluación de la solicitud de cambio del citado personal), después de 18 días calendario, y debido al requerimiento de información del OCI del INEN, efectuado mediante Acta n.° 4-2024-SCC-RM de 4 de marzo de 2024.

- Con Carta n.° 252-2024-OL-OGA/INEN de 6 de marzo de 2024[23] **(Apéndice n.° 31)**, el director ejecutivo de la oficina de Logística comunica el pronunciamiento respecto del personal clave, indicando que: *"(...) el profesional propuesto si podría ocupar el cargo y efectuarse el reemplazo correspondiente, en tanto que el área técnica correspondiente ha señalado su conformidad (...)"*.

- Con Informe n.° 0072-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna, en su condición de Coordinador del INEN, señala que, según el libro de ocurrencias el Ingeniero [redacted] asistió al INEN desde el 5 de febrero de 2024 al 6 de marzo de 2024 en diecinueve (19) oportunidades, según el siguiente detalle: el 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 27 y 28 de febrero, así como también el 1, 4, 5 y 6 de marzo del 2024.

Sin embargo, de la verificación realizada por la Comisión Auditora, respecto a la documentación presentada por la contratista, en cuanto al personal clave que reemplazaría al "Coordinador de la Infraestructura", se advertiría que no cumplió con acreditar la capacidad técnica y profesional exigida en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección, como se muestra en el cuadro siguiente:

[23] Notificada a la contratista mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2024.

Cuadro n.° 9
Capacidad técnica y profesional del nuevo Personal Clave propuesto por la contratista Ing [redacted] de acuerdo a la documentación presentada

Constancias laborales (Empresa)	Datos	Cumplimiento de Especificaciones Técnicas Cumple / No cumple			Comentario de la Comisión Auditora	Evaluación de la Comisión Auditora
	Cargo	Experiencia en el cargo (1)	Tipos de intervenciones (2)	Tipos de edificaciones (3)		Cumple / No cumple
Constructora AESA SA	Ingeniero de producción (del 12/03/2007 al 01/06/2012)	No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No cumple los 2 años de experiencia en el tipo de edificación.	Según el Certificado de Habilidad 2024010730 de 08/01/2024 del Colegio de Ingenieros del Perú, para ejercer la Profesión de Ingeniero, se encuentra habilitado a partir del 14/09/2014; por lo que, en el periodo del 12/03/2007 al 01/06/2012, no estuvo en estado habilitado. No acredita el tipo de edificación y no acredita lo señalado en el curriculum vitae para los veinte (20) meses en los siguientes periodos: Setiembre 2010 - Febrero 2011 Marzo 2010 - Agosto 2010 Octubre 2009 - Febrero 2010 Diciembre 2007 - Febrero 2008	No cumple
Inversiones inmobiliarias del Mar del Plata SA	Ingeniero de campo (del 18/06/2012 al 30/09/2013)	No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	Según el Certificado de Habilidad 2024010730 de 08/01/2024 del Colegio de Ingenieros del Perú, para ejercer la Profesión de ingeniero, se encuentra habilitado a partir del 14/09/2014; por lo que, en el periodo del 18/06/2012 al 30/09/2013, no estuvo en estado habilitado. Según curriculum vitae, se trató de un condominio de 2 edificios (20 pisos y 314 departamentos), lo que tampoco acredita; por lo que, no cumple el tipo de edificación.	No cumple
Inversiones inmobiliarias de Punta Sal SA	Ingeniero de campo (del 01/10/2013 al 28/02/2014)	No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	Según el Certificado de Habilidad 2024010730 de 08/01/2024 del Colegio de Ingenieros del Perú, para ejercer la Profesión de ingeniero, se encuentra habilitado a partir del 14/09/2014; por lo que, en el periodo del 01/10/2013 al 28/02/2014, no estuvo en estado habilitado. Según curriculum vitae, se trató de un condominio de 4 edificios (13 pisos y 238 departamentos), lo que tampoco acredita; por lo que, no cumple el tipo de edificación.	No cumple
Inversiones inmobiliarias del Mar Rojo SA	Ingeniero de campo (del 01/06/2015 al 15/01/2016)	No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	Según curriculum vitae, se trató de un condominio de 2 edificios, lo que tampoco acredita; por lo que, no cumple el tipo de edificación.	No cumple

Constancias laborales (Empresa)	Datos	Cumplimiento de Especificaciones Técnicas Cumple / No cumple			Comentario de la Comisión Auditora	Evaluación de la Comisión Auditora
	Cargo	Experiencia en el cargo (1)	Tipos de intervenciones (2)	Tipos de edificaciones (3)		Cumple / No cumple
Luza Falconi Ingeniería & Gerencia SAC	Residente de Obra (del 01/02/2016 al 31/10/2016)	Cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	Según curriculum vitae se trató de un edificio multifamiliar (11 pisos – 24 departamentos), lo que tampoco acredita; por lo que, no cumple el tipo de edificación.	**No cumple**
Edifica Constructores SAC	Jefe de Campo (del 01/01/2018 al 31/12/2018)	Se equipara al cargo de jefe de supervisión de obra Cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	Según curriculum vitae se trató de un condominio de 4 edificios (9 pisos y 201 departamentos), lo que tampoco acredita; por lo que, no cumple el tipo de edificación.	**No cumple**
Proyec Contratistas Generales SA	Residente de Obra (del 24/06/2019 al 15/01/2020)	Cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	No se especifica en el certificado de trabajo. No cumple	Según curriculum vitae se trató de un edificio con piscina y área común, lo que tampoco acredita, por lo que, no cumple el tipo de edificación.	**No cumple**
Constructora Inarco Perú SAC	Ingeniero de Campo (del 24/01/2022 al 31/01/2023)	No cumple	En el certificado de prestación de servicios, sólo precisa *"(...) obra VILLA MARÍA PIURA (...)"*, sin especificar el tipo de intervención. No cumple	No se especifica en el certificado de prestación de servicios. No cumple	Según curriculum vitae se trató de una Institución Educativa compuesta por diversos pabellones de inicial, primaria y secundaria, lo que tampoco acredita, por lo que, no cumple el tipo de edificación.	**No cumple**

Leyenda:
(1) Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Residente de Obra y/o Coordinador de Servicio y/o Coordinador Técnico y/o Jefe de Servicio y/o Inspector.
(2) Tipos de intervención: Obras (nuevas, ampliaciones, remodelaciones); servicios de acondicionamiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento, de edificaciones; ejecución de proyectos de inversión (IOARR); adecuación de infraestructura para la instalación de equipos biomédicos.
(3) Tipos de edificaciones: Establecimientos de salud, Clínicas, Centros Comerciales (mall y/o retail y/o supermercados), y/o Establecimientos educativos (Universidades y/o Institutos y/o Grandes Unidades Educativas) y/o Industria y/o establecimientos deportivos (estadios, polideportivos, coliseos) y/o de esparcimiento de gran aforo (cine y/o centros de convenciones y/o teatros) y/o establecimientos hoteleros, edificios corporativos, aeropuertos, terminales portuarios.
No se considera la experiencia obtenida en: consultorios médicos particulares, rubro residencial, obras de saneamiento, obras de infraestructura vial, servicios de comunicaciones, mantenimiento de edificaciones (pintado y limpieza), consultorías o elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos.

Fuente: Curriculum Vitae sin documentar y certificados de trabajo y prestación de servicios del Coordinador de la Infraestructura propuesto por la contratista, remitidas a la entidad mediante Carta Externa S/N de 17 de enero de 2024; y, numeral 3.2. "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", literal C. "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL", acápite C.1 "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE", del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN contempló un procedimiento para el cambio de personal clave de la contratista, según el apartado 29 "Retiro o cambio del personal asignado", del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento", que estableció lo siguiente:

"(...)
- *El contratista se compromete a no cambiar ni renovar a su personal clave, durante la ejecución de la prestación.*
- *En caso de producirse esta situación, el contratista lo comunicará a la Entidad, a través de la siguiente plataforma virtual: https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/, presentando la información necesaria que permita demostrar que el profesional propuesto como reemplazo, reúne la formación académica y experiencia de acuerdo a lo establecido en las especificaciones de la prestación. Además, deberá presentar la Declaración Jurada suscrita por el personal propuesto en la cual se indique los nombres y apellido del mismo y su compromiso de participar en la ejecución de los trabajos; dicha declaración deberá estar firmada y sellada. El cumplimiento de las condiciones del profesional propuesto como reemplazante será evaluado y aprobado, de ser el caso, por el Coordinador del INEN. La Entidad comunicará al contratista los*

resultados de la evaluación realizada, dentro de los 10 días calendarios de recibido los documentos.

- *Los trabajos deben contar con la presencia del personal responsable hasta que se formalice el reemplazo, (...)"* (El subrayado es agregado)

En ese sentido, las bases integradas de la adjudicación simplificada señalaba que el ingreso del personal de reemplazo debía realizarse una vez que dicho cambio se formalice, luego de ser evaluado y aprobado el cumplimiento de las condiciones del profesional propuesto, de ser el caso, por el Coordinador del INEN; para lo cual, la entidad tenía la obligación de comunicar a la contratista, los resultados de la evaluación de su solicitud de cambio de personal clave, dentro de los 10 días calendario de recibidos los documentos. Siendo que la contratista presentó su solicitud el 17 de enero de 2024[24], la entidad debió comunicar su respuesta como máximo el 27 de enero de 2024. No obstante, el pronunciamiento respecto del cambio de personal clave se efectuó el 6 de marzo de 2024, **39 días después de vencido dicho plazo.**

Por otro lado, mediante Memorando n.° 000003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión Auditora solicitó al Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios la documentación que evidencie los controles realizados por el Coordinador del INEN, respecto de la verificación del cumplimiento del perfil del ingeniero [redacted] como "Coordinador de la Infraestructura" del contratista; a lo que, con Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026[25] **(Apéndice n.° 34)**, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna señaló a la Comisión Auditora que *"(...) se dieron facilidades de ingreso al personal para no generar retrasos (...)"*, reafirmando a su vez, que la evaluación del perfil la realizó el 15 de febrero de 2024 y comunicó a Víctor Armando Jimenez Corzo, responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, a través del Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de febrero de 2024.

Al respecto, se evidencia que el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna tenía conocimiento que el perfil de dicho personal no había sido evaluado aún y no contaba con la aprobación del cambio del personal al momento de que "se dieron facilidades de ingreso para no generar retrasos", dado también que en su informe señala que *"(...) Las comunicaciones realizadas con el Ingeniero [redacted] fueron de manera verbal INSITU ya que él no se encontraba como personal clave aprobado (...)"*; por lo que, se evidencia que tenía conocimiento que al "dar las facilidades de ingreso" se estaba incumpliendo las bases integradas de la adjudicación simplificada, las mismas que especifican el procedimiento para el cambio de personal clave y el perfil requerido correspondiente al cargo de "Coordinador de la Infraestructura" del contratista; evidenciando a su vez, la falta de control y supervisión respecto de la **evaluación y aprobación del cambio de personal asignado y cumplimiento de su perfil antes de su ingreso**.

De lo expuesto, se debe señalar también, que la evaluación del cumplimiento del perfil y aprobación de la entidad de dicho cambio de personal clave, aún no se había

[24] Mediante Carta Externa S/N de 17 de enero de 2024, con asunto: "Solicitud de cambio de personal asignado "Coordinador de la Infraestructura en referencia al Contrato N° 086-2023-INEN".

[25] Adjunto al Informe n.° 000186-2026-OIMS-OGA/INEN de 7 de abril de 2026.

realizado al momento de que "se dieron facilidades de ingreso para no generar retrasos", lo que recién se autorizó y comunicó al contratista con Carta n.° 252-2024-OL-OGA/INEN de 6 de marzo de 2024, sustentado en el Informe n.° 000323-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 4 de marzo de 2024 y precisado por el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna a la Comisión Auditora mediante el Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026.

En ese sentido, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna, en su calidad de Coordinador del INEN, suscribió el Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de febrero de 2024,en el que **concluye que *"(...) el ingeniero propuesto podría ocupar el cargo (...)"***; conclusión que no se condice con la documentación proporcionada por la contratista mediante Carta Externa S/N de 17 de enero de 2024, toda vez que, el **ingeniero [redacted] propuesto por la contratista, no cumplió el perfil requerido establecido** en el acápite C.1, del literal C, del numeral 3.2, del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN para el cargo de "Coordinador de la infraestructura", requisito de calificación asociado a la experiencia del personal clave.

A su vez, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo, en su calidad de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), suscribió el Informe n.° 000323-2024-UFMIEM-01MS/INEN de 4 de marzo de 2024, que traslada al jefe de la Unidad de Adquisiciones el Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN (de evaluación de la solicitud de cambio del citado personal), **sin alertar que, el ingeniero [redacted] propuesto por la contratista, no cumplió el perfil requerido establecido** en el acápite C.1, del literal C, del numeral 3.2, del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN para el cargo de "Coordinador de la infraestructura", requisito de calificación asociado a la experiencia del personal clave.

1.3. Falta de seguimiento del cronograma del plan de trabajo respecto del retiro del resonador magnético, ocasionó retrasos en la solución de inconvenientes para el citado retiro.

De la revisión y análisis a la citada documentación proporcionada por la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), se advertiría que el responsable de la UFMIEM y el coordinador del INEN no realizaron el seguimiento a la solución de inconvenientes surgidos para el retiro del resonador magnético existente, ni adoptaron acciones de coordinación y control con el fin de garantizar una solución inmediata a estos inconvenientes.

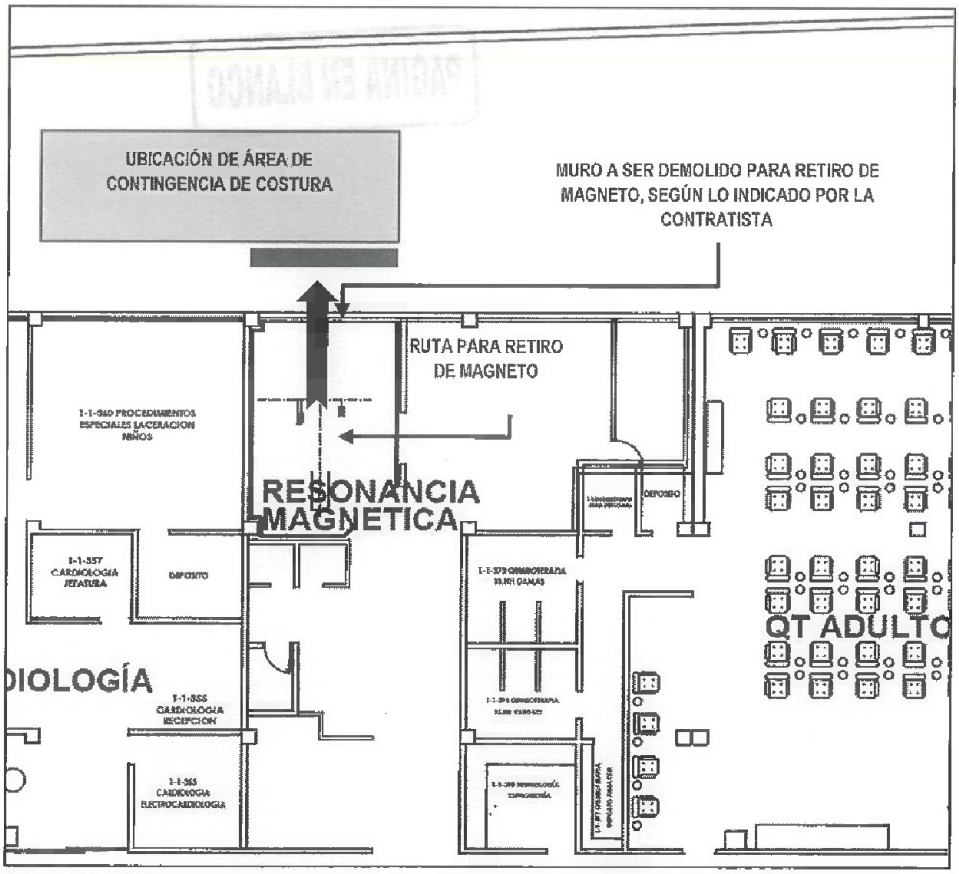
De acuerdo al Cronograma de Actividades del aprobado Plan de Trabajo – Versión 05, Siemens Healthcare SAC señaló que, desde el día 18 al día 24 del plazo de ejecución contractual para la entrega de la prestación principal (es decir, desde el 20 al 26 de enero de 2024[26]), había programado el retiro del muro para la extracción del

[26] Considerando el 3 de enero de 2024, el inicio del plazo de ejecución contractual para la entrega de la prestación principal del Contrato n.° 086-2023-INEN.

magneto del equipo Resonador Magnético existente; desprendiéndose que en dicho periodo de 7 días calendario también retiraría el citado magneto.

Sin embargo, en el sub numeral 2.1.3 del numeral 1 del Acta n.° 1-2024-SCC-RM de 21 de febrero de 2024, al ser consultado el director ejecutivo del departamento de Radiodiagnóstico, acompañado del Coordinador de la Infraestructura y de ingenieros electrónicos de la empresa Siemens Healthcare SAC, acerca de la ejecución de los trabajos preliminares, mencionan la existencia de un inconveniente respecto a la demolición del muro para el retiro del magneto del equipo Resonador Magnético existente (a ser reemplazado), debido a la ubicación del área de Contingencia de Costura (relacionada al Contrato n.° 064-2023-INEN – Licitación Pública n.° 001-2023-INEN "*Ejecución de Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas*"), en la zona exterior contigua a la Sala de Resonancia Magnética, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Gráfico referencial sobre el inconveniente para retiro de magneto del equipo Resonador Magnético existente



Fuente: Sección del Plano de Distribución General – Remodelación de la Sala de Resonancia Magnética del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, adjunto al Plan de Trabajo aprobado; y Acta n.° 1-2024-SCC-RM de 21/02/2024.

Asimismo, en el numeral 5 de la citada acta, el Coordinador de la Infraestructura y los ingenieros electrónicos de la contratista refirieron que la contratista no fue notificada de dicha área de contingencia, e indicaron lo siguiente: "*(...) Asimismo, cabe precisar que la contratista Siemens no fue notificada de la existencia del área de Contingencia de Costura hacia el exterior de la Sala de Resonancia Magnética, y que **dichos ambientes no existían al momento de efectuar las visitas técnicas para la presentación del Plan de Trabajo** (...)*" (El subrayado y la negrita es agregado)

En tanto que, pese a que con Memorando n.° 000003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026 (según numeral 36 de dicho documento), la Comisión Auditora solicitó a la entidad documentos por medio de los cuales se evidencie que la entidad haya comunicado a la contratista respecto de la existencia del área de Contingencia de Costura, a lo que el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna **no lo acreditó** en su documento de respuesta con Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026[27]; limitándose a presentar pantallazos de comunicación vía whatsapp del 12 de febrero de 2024, comunicación que se realizó tardíamente, teniendo en cuenta que desde el 20 al 26 de enero de 2024[28], según cronograma, se tenía programado el retiro del muro para la extracción del magneto del equipo Resonador Magnético existente.

A su vez, se debe precisar que, en el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por el señor [redacted] personal de la contratista, en la que se dejó constancia de que se encontró sin ejecutar la actividad "Retiro de muro para extracción de magneto", no se hizo ninguna advertencia respecto de la existencia del área de Contingencia de Costura.

Al respecto, cabe señalar que **este inconveniente se pudo evitar si la contratista adjuntaba a su Plan de Trabajo conforme lo requerido en las especificaciones técnicas, los Planos de Trabajos Preliminares**, en los que figure la ubicación de los cerramientos temporales y las demoliciones; sin embargo, la contratista no cumplió con ello, ni el Coordinador del INEN le exigió la subsanación, previo a su aprobación, así tampoco se hizo observación alguna en el Acta de Entrega del Área de Trabajo de 3 de enero de 2024, con la que se inició a la ejecución del plazo contractual.

Asimismo, se debe recalcar que, las observaciones correspondientes a que la contratista no presentó la ubicación de los cerramientos temporales y las demoliciones, ya había sido observado por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna en tres (3) oportunidades, mediante Informe n.° 031-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 25 de setiembre de 2023, Informe n.° 034-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 6 de octubre de 2023 e Informe n.° 039-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de octubre de 2023, al señalar que *"(...) el plan de trabajo debe incluir la descripción de los trabajos de cada partida y sub partidas, como procedimientos de trabajos a realizar, check list antes de proceder con instalaciones (...)"*, documentos emitidos con anterioridad a la aprobación del Plan de Trabajo versión 05, pero que sin embargo, en el Informe n.°

[27] Adjunto al Informe n.° 000186-2026-OIMS-OGA/INEN de 7 de abril de 2026.

[28] Considerando el 3 de enero de 2024, el inicio del plazo de ejecución contractual para la entrega de la prestación principal del Contrato n.° 086-2023-INEN.

069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, ya no advierte dicho incumplimiento referido a la falta de presentación de los Planos de Trabajos Preliminares, en los que figure la ubicación de los cerramientos temporales y las demoliciones, y por el contrario, **se señala que todas las observaciones fueron levantadas y que se comunique dicho levantamiento a la contratista**, y a su vez, que podía proceder con los trabajos de preinstalación de acuerdo con el Contrato n.° 086-2023-INEN.

Por otra parte, en el numeral 4 del Acta n.° 2-2024-SCC-RM de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el Coordinador del INEN, al ser consultado sobre el inconveniente mencionado de la demolición del muro exterior de la sala de Resonancia Magnética para el retiro del magneto del equipo resonador magnético existente, declaró lo siguiente: "*se le recomendó la semana pasada, al Ing.* [redacted] *elaborar un informe / procedimiento con su propuesta para efectuar la demolición del muro para el retiro del magneto del equipo existente, la cual no afecte el desarrollo de actividades programadas del área de Contingencia de Costura, la misma que podría realizarse un fin de semana debidamente programada. Asimismo, se le comentó que se tendría que coordinar con (...) Servicios Generales del INEN. A la fecha, la contratista no ha emitido documento relativo ni ha comunicado por correo electrónico dicho inconveniente*". Sin embargo, el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, en su calidad de Coordinador del INEN, no acreditó el requerimiento de información técnica a la contratista, referente al retiro del citado magneto, coordinaciones que, según señaló a la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 040-2026-HSRO-UIMIEE-OIMS/INEN, se realizó verbalmente, lo que evidenciaría el deficiente control y seguimiento, e incumplimiento de lo señalado en el numeral 9.4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, en donde se especifica que cualquier requerimiento técnico de parte del Coordinador del INEN hacia la contratista, debió realizarse por medio del correo electrónico.

Posteriormente, la contratista Siemens Healthcare SAC, mediante Carta Externa S/N de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, presentó a la entidad su "*Procedimiento Escrito de Trabajo: Desmontaje en Área de Costura y Demolición de muro para retiro de Resonador Magnético*". Sobre el particular, mediante Informe n.° 000765-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, elaborado por el Coordinador del INEN[29] y suscrito por el responsable de la UFMIEM, en su calidad de área técnica, comunicó al director ejecutivo de la OIMS que recibió y validó el Procedimiento preliminar para retiro de magneto antiguo e ingreso del nuevo resonador, solicitándole "*coordinar con las empresas involucradas para realizar un acta de acuerdo*".

No obstante, según consta en el numeral 2.1 del Acta n.° 11-2024-SCC-RM de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Coordinador del INEN, al ser consultado respecto a si el Procedimiento Escrito de Trabajo: Desmontaje en Área de Costura y Demolición de muro para retiro de Resonador Magnético había sido revisado y aprobado, indicó: "*Ha sido revisado, pero no ha sido aprobado. Se está coordinando para que se vuelva a ingresar formalmente por mesa de partes el documento completo y quede sin efecto las otras cartas*". Y, al ser consultado sobre si podía proporcionar el Apéndice n.° de dicho documento, "Procedimiento de maniobra", indicó: "*No, porque es un documento que no va a ser válido*".

[29] Según las iniciales: HRO, correspondería al Ing. Harry Rospigliosi Orna.

Asimismo, respecto al procedimiento preliminar para el retiro de magneto antiguo e ingreso del nuevo Resonador Magnético, según se señala en el numeral 6 del Acta n.° 14-2024-SCC-RM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se consultó al Coordinador del INEN si se efectuó la suscripción del Acta de Acuerdo[30], descrita en el Memorando n.° 000756-2024-OIMS-OGA/INEN de 16 de mayo de 2024[31] **(Apéndice n.° 41)**, donde se indica que se requiere la firma de dicho documento, como parte de la coordinación entre las contratistas involucradas[32], la misma que fue programada para el 17 de mayo de 2024 a las 15:00 en las instalaciones de la OIMS. El Coordinador del INEN respondió lo siguiente: *"No, no se ha firmado el acta. Me comprometo a remitir información respecto a los motivos de ello y al estado del trámite de retiro, vía correo electrónico el día 19/06/2024"*. Y sobre la solicitud del Anexo de "Procedimiento de maniobra", efectuada por la Comisión de Control, en el numeral 8 de la citada acta, el Coordinador del INEN señaló: *"Enviaré el Anexo requerido por correo electrónico el día 19/06/2024"*.

En su respuesta vía correo electrónico de 19 de junio de 2024, el Coordinador del INEN, sobre la suscripción del Acta de Acuerdo, indicó lo siguiente: *"No se realizó la firma, esta acta fue una alternativa, que tuvo como finalidad dar la viabilidad para la continuidad de los trabajos realizados, se informará en su momento cuando se realice la aprobación un documento relacionado al retiro de Magneto antiguo e ingreso del nuevo Resonador Magnético"*; asimismo, adjuntó el Anexo de Procedimiento de maniobra **(Apéndice n.° 42)**. Sin embargo, pese a que con Memorando n.° 000004-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, la Comisión Auditora solicitó el documento de aprobación definitivo del referido procedimiento para el desmontaje en Área de Costura y demolición de muro para retiro de Resonador Magnético, el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna en su documento de respuesta, Informe n.° 042-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, no precisa respecto de dicha aprobación y **no adjuntó documento relacionado a ello**, lo que evidenciaría falta de control y seguimiento del Contrato n.° 086-2023-INEN, aun cuando se trataba de una contratación bajo su control en su condición de Coordinador del INEN.

Al respecto, se realizó el ingreso de la contratista para ejecutar el inicio de la maniobra de retiro del antiguo resonador el 30 de junio de 2024, tal como se evidencia en el correo electrónico **(Apéndice n.° 45)** remitido por la contratista al Ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, en dicha fecha, y según Carta Externa S/N de 28 de junio de 2024 remitida por la contratista[33] **(Apéndice n.° 46)**, con la cual presenta el documento "Desmontaje/Montaje Parcial en Área de Costura y Demolición de Muro para Salida/Ingreso de Resonador Magnético", en cuyo cronograma se contempló el retiro del resonador magnético antiguo en el tercer día de realización de los trabajos; siendo que, el Ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna autorizó el ingreso del personal de la contratista, mediante correo de 29 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, dando inicio a dichos trabajos.

[30] Entre Siemens Healthcare SAC, Consorcio Edificaciones Lima 2023, Consorcio Supervisor CAHV, Oficina de Logística (INEN), Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS (INEN) y Oficina General de Administración (INEN).

[31] Documento remitido mediante Informe n.° 003518-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, adjunto al Memorando n.° 000670-2024-OL-OGA/INEN, ambos de 14 de junio de 2024.

[32] Además de Siemens Healthcare SAC, el Consorcio Edificaciones Lima 2023 y el Consorcio Supervisor CAHV.

[33] Mediante correo electrónico de 28 de junio de 2024.

1.4. Respecto del control sobre la ejecución de las actividades de adecuación de la infraestructura programadas.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el departamento de Radiodiagnóstico[34], la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM)[35], la Unidad Funcional de Adquisiciones[36] y la Unidad Funcional de Servicios Generales[37], se evidencia que el coordinador del INEN, pese a haber tomado conocimiento, debido a los controles realizados, que la contratista se encontraba retrasada en el avance de la ejecución de actividades de adecuación de la infraestructura[38] de la Sala de Resonancia Magnética del departamento de Radiodiagnóstico (trabajos de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas), no tomó las medidas necesarias para coordinar o requerir a la contratista formalmente que dé cumplimiento al cronograma y que no continúen los retrasos; asimismo, el servidor responsable de la UFMIEM no cumplió su función de controlar el cumplimiento de dicha contratación, como se describe a continuación:

De acuerdo al "*Cronograma de actividades detallado*" del Plan de Trabajo – Versión 05[39], aprobado por la entidad, entre el Día 1 o inicio de la ejecución de la prestación principal (3 de enero de 2024)[40] y el Día 117 (29 de abril de 2024), la contratista debió ejecutar y culminar diversas actividades de las especialidades de Arquitectura, Instalaciones Eléctrica e Instalaciones Mecánicas.

No obstante, de acuerdo a lo señalado por el Coordinador del INEN, en el numeral 2 del Acta n.° 7-2024-SCC-RM de 29 de abril de 2024 (a casi 4 meses del inicio de la ejecución de la prestación principal), dichas actividades no fueron concluidas ni presentaron avance, como se detalla a continuación:

"(...)

Ítem	Acción	Sí	No	Comentario (del Coordinador del INEN)
(...)				
2	**Arquitectura**			
2.1	Erección de muros divisorios en plancha de yeso		X	Está en ejecución, pero falta la Jaula de Faraday.
2.2	Derrames en vanos		X	En ejecución.
2.3	Imprimante en muros		X	En ejecución.
2.4	Colocación de falso cielo raso		X	La contratista no ha informado por qué no ha ejecutado las partidas.
2.5	Montaje de marcos de puertas		X	
2.6	Preparación de piso para vinílico		X	
2.7	Colocación de vinílico en pisos		X	
2.8	Colocación de vinílico en muros		X	
(...)				
3	**Instalaciones de fuerza**			

[34] Mediante Acta n.° 7-2024-SCC-RM de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)** y Acta n.° 8-2024-SCC-RM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.
[35] A través de Acta n.° 7-2024-SCC-RM de 29 de abril de 2024 y Acta n.° 10-2024-SCC-RM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
[36] Mediante Informe n.° 002569-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 7 de mayo de 2024, adjunto al Memorando n.° 000475-2024-OL-OGA/INEN de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.
[37] A través de Acta n.° 9-2024-SCC-RM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.
[38] Considerada parte de la prestación principal "Resonador Magnético" del Contrato n.° 086-2023-INEN.
[39] Documento técnico aprobado con Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN, de 18 de diciembre de 2023.
[40] Según Acta de Entrega del Área de Trabajo de 3 de enero de 2024.

Ítem	Acción	Sí	No	Comentario (del Coordinador del INEN)
3.1	Cableado de subestación a tablero de distribución		X	
3.2	Conexión de transformador de MR		X	
3.3	Colocación de tablero dedicado		X	Hay un tablero interno, pero tendrá que ser verificado por el especialista correspondiente.
3.4	Colocación y puesta en marcha de tablero de distribución		X	En ejecución.
3.5	Conexión de llave termomagnética en subestación		X	No se ha verificado el avance.
3.6	Conexión a tierra de equipos		X	
4	**Puesta a tierra**			
4.1	Construcción de pozos a tierra	X		
4.2	Cableado de tierra a pozo	X		
4.3	Enmallado final de pozos			No se puede precisar, no se tiene conocimiento.
4.4	Pruebas y certificación de pozos		X	La contratista no ha entregado aún.
5	**IIEE monofásicas 220V y Data**			
5.1	Colocación de tubos conduits en cielo		X	En ejecución a un 80% – 90%.
5.2	Colocación de tubos conduits y cajas de pase en tabiques		X	
5.3	Colocación de cajas eléctricas y de data		X	
(...)				
6	**Detección**			
6.1	Colocación de tuberías en falso cielo y tabiques		X	En ejecución.
6.2	Colocación de sensores de humo		X	No hay avance.
(...)				
7	**Climatización en Salas**			
7.1	Corrido de tuberías desde zona de evaporadores hacia condensador		X	Hasta el 16/04/2024, no había avance.
7.2	Cableado eléctrico alimentación eléctrica		X	
7.3	Cableado de sistemas internos		X	
7.4	Instalación de ductería o mangas para salas		X	
(...)				
8	**Otras mecánicas**			
8.1	Tendido de tuberías para gases medicinales		X	Hasta el 16/04/2024, no había avance.
(...)"				

Al ser consultado acerca del porcentaje de avance total de los citados trabajos y la existencia de retraso en su ejecución, en el numeral 3 del Acta n.° 7-2024-SCC-RM de 29 de abril de 2024, indicó que: "*No podría precisar, no lo he calculado; pero sí podría decir que tiene un atraso (...)*".

Es así que, con Memorando n.° 000003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026, la Comisión Auditora solicitó a la entidad documentos por medio de los cuales se evidencie los controles realizados por el Coordinador del INEN para el cumplimiento de las actividades establecidas para la adecuación de la infraestructura, desde el día 1 (3 de enero de 2024) al día 117 (29 de abril de 2024) según el cronograma del Plan de Trabajo aprobado por la entidad, a fin de evitar atrasos en su ejecución;

Por lo que, como respuesta en ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna, mediante Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026, precisó que, en dicho periodo sólo se realizaron cuatro (4) controles formales, mediante el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 20 de enero[41], 27 de febrero[42], 6 de marzo[43] y 16 de abril[44] de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, limitándose solamente a adjuntar copia simple de los referidos formatos y señalar que se realizaron visitas continuas para ver los avances y algunas coordinaciones verbales, **sin adjuntar evidencias documentales o correos electrónicos que las sustenten.**

Sin embargo, es de resaltar que pese a advertirse en dichos formatos que existían actividades que no fueron concluidas y otras no presentaron avance, **en ninguno de ellos se hizo advertencia respecto a que las actividades sin ejecutar se encontrarían fuera de plazo**, y tampoco existe observación alguna respecto al retraso que se estaría generando en el cumplimiento de las actividades establecidas para la adecuación de la infraestructura, teniendo en cuenta también que, **tampoco acredita documentalmente comunicación formal a la contratista advirtiendo dichos retrasos**; lo que evidenciaría por parte del ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna en su condición de Coordinador del INEN, la falta de control y seguimiento en el cumplimiento del cronograma e incumplimiento de lo señalado en el numeral 9.4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, en donde se especifica que cualquier requerimiento técnico de parte del Coordinador del INEN hacia la contratista, debió realizarse por medio del correo electrónico.

1.5. Falta de seguimiento en la culminación y entrega de las obras de preinstalación e ingreso de la jaula de Faraday y del resonador magnético, pese a advertirse retrasos:

De la revisión al "*Cronograma de actividades detallado*" del Plan de Trabajo – Versión 05[45], se advierte que, en la actividad **"*Entrega final de Obra de Pre Instalación*"**, se establece que esta se efectuaría el **día 129** de la ejecución de los trabajos de adecuación de la infraestructura y condiciones de preinstalación; considerando el inicio de la ejecución de los mismos en la fecha 3 de enero de 2024[46], el citado día correspondería al 10 de mayo de 2024; de la misma manera, la actividad "***Ingreso de Jaula de Faraday***", según el referido cronograma, se efectuaría **del día 129 al día 165** (del 10 de mayo de 2024 al 15 de junio de 2024), y la actividad "***Ingreso de MR***" (Equipo de "Magnetic Resonance", Resonador Magnético) se efectuaría **del día 165 al día 166** de la ejecución (del 15 al 16 de junio de 2024).

No obstante, en el numeral 2.3 del Acta n.° 11-2024-SCC-RM de 5 de junio de 2024, se realizó consultas al Coordinador del INEN sobre el porcentaje de avance estimado y ejecución de las citadas actividades, consultas que fueron respondidas por correo electrónico de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** del Coordinador de INEN, indicando lo siguiente:

41 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
42 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
43 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
44 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
45 Plan de Trabajo presentado por la contratista y vigente a la fecha.
46 Fecha de la suscripción del Acta de Entrega del Área de Trabajo, por el Coordinador del INEN y el representante de la contratista.

"(...)

"ACTIVIDADES SEGÚN ESPECIALIDAD	PORCENTAJE DE AVANCE ESTIMADO POR EL COORDINADOR DEL INEN
(...)	(...)
INGRESO DE JAULA DE FARADAY	0%
INGRESO DE RESONADOR MAGNÉTICO	0%
INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO	0%
(...)	(...)"

Asimismo, en el numeral 1 del Acta n.° 12-2024-SCC-RM de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, se volvió a consultar sobre la ejecución de las citadas actividades; a lo que el Coordinador del INEN indicó lo siguiente:

"(...)

Ítem	Acción	Sí	No	Comentario del Coordinador del INEN
(...)				
1.9.4	Pruebas y puesta en marcha		X	
1.9.5	Entrega final de Obra de Pre Instalación		X	
1.9.6	Ingreso de Jaula de Faraday"		X	

(...)"

Además, según el Anexo n.° 1 de la citada acta, se pudo constatar que aún no se habían efectuado las 3 actividades mencionadas, puesto que aún se estaba ejecutando la adecuación de la infraestructura y condiciones de preinstalación, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Vista del área "Equipo MR" de la Sala de Resonancia Magnética en adecuación



Fuente: Acta n.° 12-2024-SCC-RM de 14 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, en el numeral 2 del Acta n.° 13-2024-SCC-RM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, se consultó al jefe de la Unidad Funcional de Almacén del INEN, si la contratista había realizado la entrega del Resonador Magnético, a lo que respondió: "*No tengo conocimiento que la empresa contratista haya realizado la entrega del equipo 'Resonador Magnético'*".

Cabe señalar que, al 30 de julio de 2024, fecha de finalización del plazo contractual de 210 días calendario[47] para la entrega de la prestación principal[48], la contratista Siemens Healthcare SAC no cumplió con entregar la Sala de Resonancia Magnética completamente adecuada (Obra de Preinstalación), con la instalación del equipo, pruebas operativas, verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y con la entrega de toda la documentación requerida en las mismas, tal como se evidencia en el Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna y en el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 30 de julio de 2024 que detalla en dicho informe.

Asimismo, con Memorando n.° 000003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026, la Comisión Auditora solicitó a la entidad documentos por medio de los cuales se evidencie los controles realizados por el Coordinador del INEN para el cumplimiento de las actividades establecidas para la adecuación de la infraestructura, desde el día 118 (30 de abril de 2024) al día 210 (30 de julio de 2024) según el cronograma del Plan de Trabajo aprobado por la entidad, a fin de evitar atrasos en su ejecución.

Es así como, en su documento de respuesta mediante Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026, el ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna precisó que, desde el 3 de enero al 30 de julio de 2024 sólo se realizaron seis (6) controles formales, mediante el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 20 de enero[49], 27 de febrero[50], 6 de marzo[51], 16 de abril[52], 9 de julio (**Apéndice n.° 35**) y 30 de julio[53] de 2024, limitándose solamente a adjuntar copia simple de los referidos formatos y señalar que se realizaron visitas continuas para ver los avances y algunas coordinaciones verbales, sin adjuntar evidencias documentales o correos electrónicos que las sustenten.

Sin embargo, de la revisión de dichos formatos se advierte que, en **ninguno de ellos se hizo advertencia respecto a que las actividades sin ejecutar se encontrarían fuera de plazo**, y tampoco existe observación alguna respecto al retraso que se estaría generando en el cumplimiento de las actividades establecidas para la adecuación de la infraestructura, teniendo en cuenta también que, tampoco acredita documentalmente comunicación formal a la contratista advirtiendo dichos retrasos para el caso de los controles del 20 de enero, 27 de febrero, 6 de marzo y 16 de abril; lo que evidenciaría por parte del ingeniero Harry Stephen Rospigliosi Orna en su

[47] De acuerdo a la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato n.° 086-2023-INEN.
[48] "*El plazo contempla el plazo para la adecuación de la infraestructura, condiciones de preinstalación, instalación del equipo, hasta las pruebas operativas, así como de las acciones para cumplir con lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de Selección*", según lo señalado en la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato n.° 086-2023-INEN.
[49] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[50] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[51] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[52] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[53] Detallado en el Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024.

condición de Coordinador del INEN, la falta de control y seguimiento en el cumplimiento del cronograma pese a tomar conocimiento de los retrasos, e incumpliendo lo señalado en el numeral 9.4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, en donde se especifica que cualquier requerimiento técnico de parte del Coordinador del INEN hacia la contratista, debió realizarse por medio del correo electrónico.

A su vez, en su documento de respuesta mediante Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna en lo referido a las comunicaciones formales realizadas advirtiendo el posible retraso en la ejecución del cronograma, señaló que se emitió tanto el Informe n.° 0075-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 58)** y el Informe n.° 0078-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 59)** con fecha de recibido de 30 de abril y 3 de mayo de 2024 respectivamente, suscritos por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y derivados a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios con Informe n.° 000650-2024-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 60)** e Informe n.° 000681-2024-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 61)** de 30 de abril y 6 de mayo de 2024 respectivamente, suscritos por el señor Víctor Armando Jimenez Corzo como Responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; sin embargo, del análisis de dichos documentos, se advierte que los mencionados informes se circunscriben únicamente a la evaluación realizada del 22 al 30 de abril y del 2 al 3 de mayo de 2024, periodo en el cual el Coordinador del INEN solicita notificar la aplicación de una penalidad por la inasistencia al INEN de todo el personal de la contratista, a lo que advierte que podría generar retrasos a la fecha de culminación de la prestación, sin advertir en dichos informes qué partidas se encontraban retrasadas y sin ejecutar.

También se debe precisar que, el Informe n.° 0075-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN e Informe n.° 0078-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN con fecha de recibido de 30 de abril y 3 de mayo de 2024 respectivamente, se emitieron recién 119 y 122 días después de iniciada la prestación, aún cuando en los controles de partidas ejecutadas de 20 de enero[54], 27 de febrero[55], 6 de marzo[56] y 16 de abril[57] ya se habían identificado partidas sin ejecutar **y sin advertir formalmente en dichas fechas a la contratista del posible retraso en el cumplimiento de la fecha de culminación de la prestación**; lo que evidenciaría que pese a tener conocimiento de los incumplimientos el Coordinador del INEN y del Responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, no exigieron a la contratista el cumplimiento del cronograma del plan de trabajo.

Para mayor abundamiento, desde la suscripción del control de partidas ejecutadas de 16 de abril de 2024, no se suscribió otro control hasta el 9 de julio de 2024, es decir transcurrió ochenta y cuatro (84) días sin que se ejecute un control formal en donde se controle y supervise el estado de las partidas del plan de trabajo aprobado, teniendo en cuenta también que el control del 9 de julio de 2024 **obedeció a una**

[54] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[55] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[56] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[57] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.

acción reactiva y no preventiva, debido a que se hizo a raíz de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista el mismo 9 de julio de 2024, mediante Carta Externa S/N con fecha de recibido de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 62)** por parte de Trámite Documentario de la Gerencia General del INEN; recalcando también, que dicho control de partidas ejecutadas fue realizado a veintiún (21) días de la fecha de culminación según cronograma del plan de trabajo aprobado por la entidad, el cual se cumplía el 30 de julio de 2024.

Por otro lado, se debe señalar que el señor Víctor Armando Jimenez Corzo, en su condición de Responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, derivó a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios el Informe n.° 00128-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 63)** y el Informe n.° 00129-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN **(Apéndice n.° 64)** (referidos al estado situacional del avance de los trabajos realizados por la contratista en respuesta respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitado), mediante Informe n.° 001209-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)** e Informe n.° 001214-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 66)** respectivamente, **lo que obedeció a una acción reactiva y no preventiva**, debido a que se hizo a raíz de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista el mismo 9 de julio de 2024 mediante Carta Externa S/N con fecha de recibido de 9 de julio de 2024 por parte de Trámite Documentario de la Gerencia General del INEN; sin embargo, se debe recalcar también, que dichos informes fueron suscritos por el señor Víctor Armando Jimenez Corzo, a diecinueve (19) y dieciséis (16) días respectivamente, de la fecha de culminación de la prestación según cronograma del plan de trabajo aprobado por la entidad, el cual se cumplía el 30 de julio de 2024.

A lo que, es necesario señalar que, según el apartado 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se especifica que la conformidad de la adecuación de la infraestructura estaría a cargo de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), siendo que, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo, fue designado mediante Memorando n.° 001430-2023-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, como responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico.

Por tanto, como consecuencia de lo antes descrito, se evidencia la falta de control y supervisión del señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y del señor Víctor Armando Jimenez Corzo como responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, a fin de que las actividades de entrega final de obra de preinstalación, Ingreso de la Jaula de Faraday e Ingreso de equipo de Resonancia Magnética se realizaran dentro del plazo contractual, ya que se hizo con un retraso en la instalación del resonador magnético de 139 días calendario, dado que, Siemens Healthcare SAC recién cumplió con la ejecución de la prestación principal del Contrato n.° 086-2023-INEN, mediante Acta de Recepción de 16 de diciembre de 2024[58] **(Apéndice n.° 68)**, Acta de Instalación y

[58] Suscrita por el jefe de la Unidad Funcional de Almacén, el director ejecutivo del departamento de Radiodiagnóstico (DRD) y el jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico (UFMEB).

Funcionamiento 010-UFMEB de 20 de diciembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 69)** y Acta de Conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024[60] **(Apéndice n.° 70)**.

1.6. Carencia de documentación que sustente la aprobación por parte de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento (UFMIEM), del diseño para la fabricación de tableros eléctricos para el sistema de aire acondicionado.

En la sección "Instalaciones eléctricas" del apartado 6.6 "Características técnicas de la infraestructura" del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se estableció que el **diseño** del tablero eléctrico para el sistema de aire acondicionado debía ser coordinado **y aprobado** por la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento (UFMIEM); asimismo, señalaban que antes de la fabricación de los tableros eléctricos, la contratista debió enviar los planos mecánicos para su revisión, tal como se detalla a continuación:

"(...)
6.6 Características Técnicas de la Infraestructura
(...)

INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(...)
- *El contratista deberá diseñar, suministrar e instalar el tablero eléctrico para el aire acondicionado (TD-AA) y el cableado eléctrico para cada uno de sus equipos y componentes, los cuales deben ser coordinados y aprobado por la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico –UFMIEM.*
- *(...)*
- *Los tableros Eléctricos deben ser metálicos de fierro galvanizado auto soportado o adosados, tendrán mandil de frente muerto, con puerta y cerradura, con barras de cobre electrolítico con 99.9% de conductividad tetrapolares y tripolares con interruptores termomagnéticos, deben de diseñarse para contener un espacio de reserva por cada 5 circuitos derivados, puerta y mandil fabricados con plancha de acero laminado al frío de 1,2 mm de espesor, según norma JIS 3141 y ASTM A 36; y bisagras con eje de acero según norma ISO h 11. La caja metálica debe ser fabricada con plancha de acero galvanizado de 1,5mm de espesor. La contratista antes de la fabricación de los tableros eléctricos deberá de enviar los planos mecánicos para su revisión.*

(...)"

En ese sentido, mediante Memorando n.° 000002-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, la Comisión Auditora solicitó al director ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, que remita lo siguiente:

"(...)
1. Documento original mediante el cual la contratista Siemens Healthcare envió a la

[59] Suscrita por el director ejecutivo del DRD y el jefe de la UFMEB, y con el visto bueno del director ejecutivo de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS).
[60] Suscrita por el director ejecutivo del DRD, el Coordinador del INEN y otros profesionales de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), y con el visto bueno del director ejecutivo de la OIMS.

Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM) o las áreas correspondientes, los planos mecánicos de los tableros eléctricos para su revisión antes de su fabricación (adjuntar cargo).

2. *Documento original a través del cual la UFMIEM aprueba el diseño y/o fabricación de los tableros eléctricos.*

(...)"

En respuesta a ello, a través del informe n.° 000179-2026-OIMS-OGA/INEN de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, el director ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios adjuntó el Informe n.° 105-2026-JAV-UFIIEE-OIMS/INEN de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 73)** suscrito por Jesús Anchiraico Vasquez como profesional responsable de la UFIMIEE, en el cual indicó lo siguiente.

*"(...) se informa que **la validación y conformidad de los tableros eléctricos se efectuó en el marco de las reuniones técnicas de coordinación sostenidas durante la ejecución del proyecto**, en las cuales participaron las áreas competentes. En dichas instancias se revisaron y consensuaron los aspectos técnicos necesarios para la definición del diseño.*

*No obstante, **no se cuenta con un documento formal específico que consolide dicha aprobación**. **Cabe precisar que, a la fecha de dichas coordinaciones, no se disponía de planos mecánicos aprobados de los tableros eléctricos**, debido a que estos se encontraban en proceso de desarrollo.*

*En ese contexto, **el diseño fue desarrollado y validado sobre la base de los diagramas unifilares y la información técnicas disponible en ese momento**, los cuales constituyeron los principales documentos de referencia para definir las características eléctricas y funcionales requeridas.*

(...)" (El subrayado y la negrita es agregado).

En tanto que, respecto del envío de los planos mecánicos para la revisión de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico – UFMIEM, el ingeniero Jesús Anchiraico Vasquez confirmó la "ausencia de planos mecánicos" y la "ausencia de planos mecánicos aprobados", tal como lo señala en el Informe n.° 105-2026-JAV-UFIMIEE-OIMS/INEN de 30 de marzo de 2026; no habiendo entregado incluso, ningún documento que demuestre que la contratista haya enviado a la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), o a las áreas correspondientes, los planos mecánicos de los tableros eléctricos para su revisión antes de su fabricación, pese al haber sido solicitado por la Comisión Auditora mediante memorando n.° 000002-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026.

Al respecto, el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[61] establece que el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, por lo que al ser las especificaciones técnicas de las bases integradas reglas definitivas, el contratista estuvo obligado a seguir el procedimiento de enviar los planos mecánicos de los tableros eléctricos y esperar su revisión y aprobación antes de su fabricación, lo cual al no efectuarse

[61] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

configura un incumplimiento directo de una obligación establecida en el contrato, contraviniendo el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[62], que establece lo siguiente: *"(...) 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"*.

De lo expuesto, se evidencia que los tableros eléctricos se fabricaron sin la revisión y aprobación previa de sus planos mecánicos por parte de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico – UFMIEM, tal como lo establecía el apartado 6.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de dicha adjudicación simplificada.

Por otra parte, en el apartado 9.4 del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, como una medida de control durante la ejecución contractual, se estableció que el Coordinador del INEN esté a cargo de la coordinación del aspecto técnica del contrato, estando facultado a realizar todas las coordinaciones inherentes a la ejecución técnica de la prestación en lo correspondiente a la adecuación de la infraestructura, estableciéndose para ello un procedimiento, tal como se señala a continuación:

"(...)

9.4 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para la etapa de adecuación de la infraestructura:

- *La Entidad designará un profesional para la coordinación del aspecto técnica del contrato, denominado en el presente documento como Coordinador del INEN; el cual se encontrará facultado a realizar todas las coordinaciones inherentes a la ejecución técnica de la prestación en lo correspondiente a la adecuación de la infraestructura.*
- *Cuando el Coordinador del INEN requiera información técnica concerniente a la ejecución del contrato, comunicará al contratista a través de correo electrónico. Este último deberá remitir la información requerida en un plazo no mayor a dos (02) días calendarios contados a partir del día siguiente de comunicada la solicitud, salvo que, por la naturaleza de la información, se requiera mayor tiempo, lo cual deberá ser debidamente justificado por el contratista.*

(...)"

Asimismo, en el inciso ii del apartado 19.2 "Documento para emisión de conformidad de la adecuación de la infraestructura", del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de dichas bases integradas, se estableció que el Coordinador del INEN realizaría la verificación de ejecución de todas las actividades establecidas; mientras que, en su inciso iv se señaló que cuando los servicios ejecutados no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, **el Coordinador del INEN no efectuaría la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación en su totalidad**, especificando el procedimiento a seguir, tal como se detalla a continuación:

"(...)

ii. (...) Una vez recibida la comunicación del contratista, el Coordinador de la Entidad y el Coordinador de la Infraestructura por parte del contratista realizarán la verificación

[62] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

de la ejecución de todas las actividades establecidas.

(...)

iv. Cuando los servicios ejecutados no cumplan con las características y condiciones ofrecidas o se verifica que los trabajos no estén concluidos, el Coordinador del INEN, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación en su totalidad. En este caso, se levantará un Acta de Verificación, en el cual se detallará el estado situacional de los trabajos ejecutados del servicio. En caso de que no se presente el Coordinador de la Infraestructura o no suscribiera el acta de verificación, se le enviará, por medio de la Oficina de Logística, una comunicación formal al contratista adjuntando el Acta de Verificación suscrita por el Coordinador del INEN; en estos casos la demora en culminar los trabajos se computará para la aplicación de las respectivas penalidades.

(...)"

Cabe recordar que, según el apartado 9.4 del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se especificó que cualquier requerimiento técnico de parte del Coordinador del INEN hacia el Contratista, debía realizarse por medio del correo electrónico.

En ese sentido, respecto de la revisión de los controles mediante el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 20 de enero[63], 27 de febrero[64], 6 de marzo[65] y 16 de abril[66], 9 de julio y 30 de julio[67] de 2024[68], para el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de la infraestructura, con los que el señor **Harry Stephen Rospigliosi Orna** tomó conocimiento de su avance, así como de la revisión del Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura", suscritos por el Coordinador del INEN, se advierte que, el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna no alertó que los tableros eléctricos se fabricaron sin la revisión y aprobación previa de sus planos mecánicos por parte de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento (UFMIEM), lo que evidenciaría el inadecuado control y seguimiento del Coordinador del INEN en el cumplimiento de lo establecido en la sección "Instalaciones eléctricas" del del apartado 6.6 "Características técnicas de la infraestructura", del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN.

1.7 Incumplimiento de especificaciones técnicas en el acondicionamiento, en las especialidades de instalaciones eléctricas, infraestructura y equipo y/o accesorio periférico del equipo de resonancia magnética

De la verificación realizada por la Comisión Auditora de los trabajos de adecuación y acondicionamiento de la infraestructura realizados por la empresa Siemens Healthcare SAC, por la adquisición del resonador magnético, según lo estipulado en el Contrato n.° 086-2023-INEN y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se identificaron incumplimientos correspondientes a las especificaciones técnicas de la **especialidad de instalaciones eléctricas**, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

63 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
64 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
65 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
66 Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
67 Detallado en el Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024.
68 Detallado en el Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024.

Cuadro n.° 10
Otros incumplimientos de las especificaciones técnicas en la especialidad de Instalaciones Eléctricas
(Contrato n.° 086-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN)

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora especialidad de Instalaciones Eléctricas	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
1	El aislamiento del cable eléctrico instalado en el tablero de distribución Magneton Sola 480 VAC, 3+N+T, 60 Hz, utilizado para alimentar de energía eléctrica al resonador magnético, no es libre de halógenos. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-WAMG-AC de 5 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Modifican el Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM de 11 de abril de 2008 y publicado el 20 de abril de 2008, que señala:** *"(...) Artículo 1°.- Agréguense definiciones en la sección 010* *Agréguense en las Definiciones de la Sección 010 los textos siguientes:* *(...)* *Libre de halógenos y ácidos corrosivos: Cuando los materiales utilizados en el aislamiento y la cubierta entran en combustión, tienen niveles de cero o casi cero halógenos y ácidos corrosivos.* *(...)* *Artículo 2°.- Modificación de las Reglas 010-010, 020-124, 020-126, 020-132, 060-000, 120- 062, 380-000 y Diagrama 1* *Modifíquense las Reglas (...) 020-126, (...) por los textos y diagramas siguientes:* *(...)* *020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos* *(...)* *(3) Adicionalmente a la Subregla (2) los conductores, cables eléctricos y sus canalizaciones, instalados en locales con afluencia de público referidos en la Subregla 010-010 (4), deben ser instalados de tal manera que no estén expuestos a posibles daños mecánicos; y deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos y libre de halógenos y ácidos corrosivos."* *(...)"* **(El subrayado es agregado)** **Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, que señala:** *"(...) 6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas* *(...)* *6.2.4.8 Alimentadores y Circuitos* *(...)* - *Los cables eléctricos, circuitos y alimentadores, deben ser libre de halógenos y ácidos corrosivos, no propagadores de la llama y baja emisión de humo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM."* *(...)"* **(El subrayado es agregado)**

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora especialidad de Instalaciones Eléctricas	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
		Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala: *"(...)* *CAPÍTULO III* *REQUERIMIENTO* *(...)* *3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *6 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR* *(...)* *6.6. Características Técnicas de la Infraestructura* *(...)* *INSTALACIONES ELÉCTRICAS* - *(...)* - *Los nuevos cables eléctricos, circuitos y alimentadores, deben ser libres de halógenos y ácidos corrosivos, no propagadores de la llama y baja emisión de humo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No 175-2008-MEM/DM. (...)"* **(El subrayado es agregado)**
		Memoria descriptiva de instalaciones eléctricas del Plan de Trabajo versiones 05, 07 y 08 presentados por el contratista y aprobado por la Entidad, que señala: *"(...) INSTALACIONES ELÉCTRICAS* *(...)* *SECCIÓN 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *2.6 CONDUCTORES DE COBRE* *(...)* *2.6.5. De acuerdo al aislamiento se clasifican en:* • *Tipo N2XOH: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa (...)* • *Tipo NH-80: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa (...)"* **(El subrayado es agregado)**
2	El Contratista implementó un circuito eléctrico independiente separado de los circuitos eléctricos de alumbrado normal para alimentar de energía eléctrica a las luminarias de emergencia; aunado a ello, instaló diez (10) tomacorrientes para que dichos equipos se conecten a su respectivo circuito eléctrico con la	**Código Nacional de Electricidad – Utilización y modificatorias, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y vigente desde el 1 de julio de 2006, que señala:** *"(...) 240-304 Conexiones de alimentación* *(...)* *(4) Los equipos individuales deben estar instalados de tal manera que, sean accionados automáticamente desde el momento que falla el suministro del alumbrado normal en el área cubierta por el equipo individual. (...)"* **(El subrayado es agregado)**

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión **Auditora especialidad de** Instalaciones Eléctricas	**Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable** transgredida.
	finalidad de cargar su batería interna, convirtiendo este diseño en una conexión eléctrica no permanente. No obstante, la normativa aplicable señala que la conexión eléctrica debe ser permanente y permitir que las luminarias se accionen automáticamente ante la falla o falta de suministro eléctrico. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-WAMG-AC de 5 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Norma Técnica Peruana NTP-IEC 60598-2-22 2016 Luminarias. Parte 2-22: requisitos particulares. Luminarias para alumbrado de emergencia, 2da edición de 15 de junio de 2016, aprobada por Resolución Directoral R.D. N° 013-2016-INACAL/DN de 15 de junio d e2016 y publicada el 16 de julio de 2016, que señala:** *"(...)* *22.11 CABLEADO EXTERNO E INTERNO* *22.11.1 Las conexiones eléctricas a la red, entre partes separadas de la luminaria (...) y entre los componentes de la luminaria deben ser protegidos contra todo riesgo de una desconexión accidental. Las conexiones eléctricas deben ser permanentes (...)"* **(El subrayado es agregado)** **Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012, publicado el 9 de noviembre de 2012, que señala:** *"(...) Artículo 40.- Todos los medios de evacuación deberán estar provistos de iluminación de emergencia que garanticen un período de 1 ½ hora en el caso de un corte de fluido eléctrico y deberán cumplir con las siguientes condiciones:* *(...)* *e) El sistema deberá ser alimentado por un circuito que alimente normalmente el alumbrado en el área y estar conectado antes que cualquier interruptor local, de modo que asegure que ante la falta de energía en el área se enciendan las luces (...)"* **(El subrayado es agregado)** **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que señala:** *"(...) Artículo 40. Responsabilidad del contratista* *40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."* **(El subrayado es agregado)** **Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012, publicado en el diario El Peruano el 9 de noviembre de 2012, que señala:** *"(...) **Artículo 40.-** Todos los medios de evacuación deberán estar provistos de iluminación de emergencia que garanticen un período de 1 ½ hora en el caso de un corte de fluido eléctrico (...)"* **(El subrayado es agregado)** **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:** *"(...) Artículo 35. Sistemas de Contratación* *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:* *a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.* *(...)* *Artículo 36. Modalidades de contratación* *Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:* *Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento (...)"* **(El subrayado es agregado)**

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora especialidad de Instalaciones Eléctricas	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
		Plan de Trabajo Versión 05, presentado por el contratista y aprobado por la Entidad, así como de la información complementaria contenida en los Planes de Trabajo Versiones 07 y 08, que adjuntan: - Plano A-04 "Remodelación Sala de Resonancia Magnética – Arquitectura – Señalética y Evacuación". A su vez, dichos planes de trabajo versiones 05, 07 y 08 señalan lo siguiente: *"(...) INSTALACIONES ELÉCTRICAS* *(...)* *SECCIÓN 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *2.14. SISTEMAS DE ILUMINACIÓN* *(...)* *2.14.5. Equipo Luz de emergencia LED 16W, marca Opalux, modelo 9101SMD, 9 horas de autonomía de batería, dos interruptores de encendido/apagado.* *(...)"*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-WAMG-AC de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 74)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se debe precisar que, de los incumplimientos correspondientes a la especialidad de instalaciones eléctricas, de la revisión realizada por la Comisión Auditora del control mediante el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 9 de julio de 2024, para el control y supervisión de la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de la infraestructura, con el que el señor **Jesús Anchiraico Vásquez, en su calidad de coordinador técnico encargado de supervisar las instalaciones eléctricas,** tomó conocimiento de su avance, así como de la revisión del Informe n.° 146-2024-JAV-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)** por "Opinión Técnica sobre trabajos de preinstalación de resonador especialidad de electricidad", del Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)** "Adecuación de infraestructura (sala de resonancia magnética)[69]" y del Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura", documentos suscritos o visados por el señor **Jesús Anchiraico Vásquez en su calidad de coordinador técnico encargado de supervisar las instalaciones eléctricas**[70], se precisa que, no advertió respecto de los incumplimientos detallados en los ítems 1, 2 y 3 detallados en el Cuadro n.° 10.

Por lo que, lo señalado, evidenciaría la falta de control y supervisión del señor **Jesús Anchiraico Vásquez en su calidad de coordinador técnico encargado de supervisar las instalaciones eléctricas,** en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo establecido en la sección "Instalaciones eléctricas" del apartado 6.6 "Características técnicas de la infraestructura", del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN y la normativa aplicable señalada en el Cuadro n.° 10.

[69] Que formó parte del Informe n.° 002330-2024-UFFMIEM de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 80)** con el que la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico otorgó conformidad de la adecuación de la infraestructura a la Contratista respecto del Contrato n.° 086-2023-INEN.

[70] Según Memorando n. 000081-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)** e Informe n.° 0113-2026-ADSY-UFIMIEE-OIMS/INEN de 16 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 81)**.

Por otra parte, **con relación a la especialidad de infraestructura**, de la verificación realizada por la Comisión Auditora de los trabajos de adecuación y acondicionamiento de la infraestructura realizados por la empresa Siemens Healthcare SAC, por la adquisición del resonador magnético, según lo estipulado en el Contrato n.° 086-2023-INEN y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se identificó otro incumplimiento de las especificaciones técnicas, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Incumplimiento de las especificaciones técnicas en la especialidad de Infraestructura
(Contrato n.° 086-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN)

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
1	Incumplimiento en la instalación de registros roscados para mantenimiento del sistema de desagüe en servicios higiénicos, tal como se detalla en el numeral 3 del Acta de Verificación n.° 003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 9 de abril de 2026. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-KYRT de 6 de mayo de 2026, (**Apéndice n.° 78**) suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Plan de Trabajo Versión 05, presentado por el contratista y aprobado por la Entidad, así como de la información complementaria contenida en los Planes de Trabajo Versiones 07 y 08, que adjuntan:** - Plano IS02 "Remodelación Sala de Resonancia Magnética – Sanitarias – Red de Alcantarillado"
		Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015, que señala: *"(...)* *6.2.3.5 Red de aguas servidas, ventilación y aguas de lluvias* - *Todo sistema de desagüe debe estar dotado de suficiente número de cajas de inspección y de registro a fin de facilitar su limpieza y mantenimiento.* *(...)".*
		Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala: *NORMA TÉCNICA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES* *"(...)* *6.2. RED DE COLECCIÓN* *(...)* *j) Todo registro deberá ser del diámetro de la tubería a la que sirve. En caso de tuberías de diámetro mayor de 100 mm (4"), se instalará un registro de 100 mm (4") como mínimo.* *Los registros se ubicarán en sitios fácilmente accesibles. (...)* *Se colocará registros por lo menos en:* *Al comienzo de cada ramal horizontal de desagüe o colector. (...)"*
2	Incumplimiento en la implementación de válvula de control de agua en el lavadero de la zona de "Preparación", tal como se detalla en el numeral 4 del Acta de Verificación n.° 003-2026-COM-AC-RM- OCI/INEN (**Apéndice n.° 79**) de 9 de abril de 2026. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-KYRT de 6 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la	**Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015, que señala:** *"(...)* *6.2.3.3 Red de agua fría: (...)* - *Para el mantenimiento de la red de agua fría se debe disponer de medidores de presión y válvulas de control por cada módulo o piso de la edificación. (...)"*
		Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala: *"(...)*

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
	Comisión Auditora.	*NORMA TÉCNICA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES* *(...)* *2. AGUA FRIA* *2.1. INSTALACIONES* *(...)* *I) El sistema de alimentación y distribución de agua de una edificación estará dotado de válvulas de interrupción, como mínimo en los siguientes puntos:* - *(...)* - *En cada piso, alimentador o sección de la red de distribución interior.* *(...)"*
3	El vidrio blindado contra radiofrecuencia instalado entre la sala de examen y sala de control, no cumple con las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas, el cual tiene las medidas de 1.21 m x 0.91 m, debiendo ser de 1.0 m x 1.5 m, tal como se detalla en el Acta n.° 001-2026-AC-OCI-INEN de 13 de mayo de 2026. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-VVB-AC de 13 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** *"(...)* *CAPÍTULO III* *REQUERIMIENTO* *(...)* *3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *6 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR* *(...)* *6.3. Condiciones de Instalación del equipo:* *(...)* *d) Suministro e instalación de vidrio blindado contra radiofrecuencia, ubicado entre la sala de examen y sala de control, con dimensiones mínimas de 1.0 m x 1.5 m* *(...)"*
4	En la memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier de Calidad de infraestructura **(Apéndice n.° 82)**[71], se considera un acero de refuerzo de referencia de los planos, el cual no fue confirmado en la estructura existente, así como también no existe evaluación de la posible corrosión. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 84)**, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** *"(...)* *Norma Técnica* *E.030 Diseño Sismorresistente* *CAPITULO I* *(...)* *Artículo 2. – Ámbito de aplicación* *(...)* *2.2. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y (...)* *Artículo 3.- Filosofía y Principio del Diseño Sismorresistente.* *3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:* - *(...)* - *b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos.* - *c) Minimizar los daños a la propiedad* *(...)* *Norma Técnica* *E.060* *CONCRETO ARMADO* *(...)* *CAPITULO 20* *EVALUACION DE LA RESISTENCIA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES* *(...)* *20.1 GENERALIDADES* *(...)* *20.1.2. Si los efectos de una deficiencia en la resistencia son bien comprendidos y es posible medir las propiedades de los materiales y dimensiones que se requieren para llevar a cabo un análisis, es suficiente una evaluación*

[71] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
		analítica de la resistencia basada en dichas mediciones. Los datos necesarios deben determinarse de acuerdo con 20.2. *(...)* *20.2 DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LOS MATERIALES Y DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES* *20.2.1 Deben comprobarse en obra las dimensiones de los elementos estructurales.* *20.2.2 La ubicación y tamaño de las barras de refuerzo, refuerzo electrosoldado de alambre o tendones deben determinarse a través de mediciones. Para la ubicación del refuerzo se pueden utilizar los planos disponibles siempre que se realicen verificaciones puntuales para confirmar la información de los planos.* *(...)"* **Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015, que señala:** *"(...)* *6.2.2 Del diseño estructural* *(...)* *6.2.2.1 Alcances* *- (...)* *- Establecer las condiciones de seguridad y de servicio que deberán revisarse al realizar el diseño estructural de una construcción hospitalaria, así como los criterios de aceptación relativos a cada una de dichas condiciones, y de satisfacer lo estipulado en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.* *- (...)* *6.2.2.5 Sismorresistencia* *- (....)* *- Se deben sustentar la estabilidad de obras tales como cercos, ascensores, losas de grupo electrógeno, equipos de aire acondicionado, tomógrafo, postes, subestación eléctrica, entre otros.* *- (...)"* **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** *"(...)* ***7.0 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS*** • *(...)* • *Reglamento Nacional de Edficaciones* • *(...)* ***8.0 PLAN DE TRABAJO*** *(...)* *Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente.* *(...)"*
5	En la ficha técnica adjunta al Dosier de calidad de Infraestructura[72] no se especifica el peso del equipo de resonancia magnética y sus componentes, por lo que la memoria descriptiva del cálculo estructural considera un peso del equipo sin sustento. Asimismo, no existe evaluación	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** *"(...)* *Norma Técnica* *E.030 Diseño Sismorresistente* *CAPITULO I* *(...)*

[72] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024.

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
	del anclaje para dar estabilidad al equipo de resonancia magnética. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	*Artículo 2. – Ámbito de aplicación* *(...)* *2.2. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y (...)* *Artículo 3.- Filosofía y Principio del Diseño Sismorresistente.* *3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:* - *(...)* - *b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos.* - *c) Minimizar los daños a la propiedad* *(...)* ***CAPITULO VI*** ***ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, APENDICES Y EQUIPOS*** *(...)* ***Artículo 36.- Generalidades*** *(...)* *36.3 Dentro de los elementos no estructurales que tienen adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas se incluyen:* *(...)* *g) equipos mecánicos.* *(...)* ***Artículo 37.- Responsabilidad Profesional*** *Los profesionales que elaboran los diferentes proyectos son responsables de proveer a los elementos no estructurales la adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas.* *(...)* ***Artículo 38.- Fuerzas de Diseño*** *38.1. Los elementos no estructurales, sus anclajes, y sus conexiones se diseñan para resistir una fuerza sísmica horizontal en cualquier dirección (F) asociada a su peso (Pe), cuya resultante puede suponerse aplicada en el centro de masas del elemento (...)"* **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** "(...) ***7.0 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS*** • *(...)* • *Reglamento Nacional de Edificaciones* • *(...)* ***8.0 PLAN DE TRABAJO*** *(...)* *Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente.* *(...)"*
6	En la memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier[73] de Calidad de Infraestructura no existe el diseño que sustente el dimensionamiento del perno y plancha de anclaje y la soldadura que conecta las vigas metálicas a las vigas existentes de concreto armado de la infraestructura. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** "(...) **Norma E.090** **Estructuras Metálicas** **(...)** CAPITULO 1 CONDICIONES GENERALES (...) CAPITULO 10 CONEXIONES (...) 10.1 CONSIDERACIONES GENERALES. 10.1.1 Bases de Diseño Las conexiones están formadas por las partes involucradas de los miembros que se conectan (...), los elementos de conexión (por ejemplo, planchas de nudo, ángulos, cartelas) y los conectores (soldaduras, pernos). Estos componentes deben ser dimensionados de manera que su resistencia iguale o exceda la determinada por el análisis estructural para las cargas actuantes en la estructura o una proporción especificada de la capacidad de los elementos conectados, la que sea adecuada.

[73] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024.

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
		(...)" **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** "(...) ***7.0 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS*** • *(...)* • *Reglamento Nacional de Edificaciones* • *(...)* ***8.0 PLAN DE TRABAJO*** *(...)* *Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente.* *(...)"*
7	Para el anclaje químico utilizado, la Norma Técnica E.060 exige una resistencia mínima del concreto de 21 MPa (equivalente a 210 kilos/cm2), sin embargo, en los ensayos de resistencia a la compresión de las probetas diamantinas, según "INFORME LEM – DIAMANTINAS", de la Universidad Nacional de Ingeniería – facultad de Ingeniería Civil, con fecha de emisión de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, muestran una resistencia promedio de 150 kilos/cm2, menor a lo establecido en la normativa aplicable. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** "(...) **Norma E.060** **CONCRETO ARMADO** **(...)** ***CAPITULO 21*** ***DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SÍSMICO*** *(...)* ***21.3.2 Concreto en elementos resistentes a fuerzas inducidas por sismo.*** **21.3.2.**1 La resistencia especificada a la compresión del concreto, f'c, no debe ser menor que 21 MPa. *(...)"* **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** "(...) ***7.0 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS*** • *(...)* • *Reglamento Nacional de Edificaciones* • *(...)* ***8.0 PLAN DE TRABAJO*** *(...)* *Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente.* *(...)"*
8	En la memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier de Calidad de Infraestructura[74], no existe el sustento técnico de la soldadura utilizada, señalando: ficha técnica del material, certificados de homologación de los soldadores, pruebas o ensayos de la soldadura y comprobación de los catetos. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026,	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** **Norma E.090** **ESTRUCTURAS METÁLICAS** **(...)** ***CAPITULO I CONDICIONES GENERALES*** *(...)* ***CAPITULO 10*** ***CONEXIONES*** ***(...)*** ***10.1 CONSIDERACIONES GENERALES*** ***10.1.1 Bases de Diseño*** *Las conexiones están formadas por las partes involucradas de los miembros que*

[74] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024.

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora **Especialidad de Infraestructura**	Especificación **técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.**
	suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	*se conectan (por ejemplo, las almas de las vigas), los elementos de conexión (por ejemplo, planchas de nudo, ángulos, cartelas) y los conectores (soldaduras, pernos). Estos componentes deben ser dimensionados de manera que su resistencia iguale o exceda la determinada por el análisis estructural para las cargas actuantes en la estructura o una proporción especificada de la capacidad de los elementos conectados, la que sea adecuada.* *(...)* **10.2 SOLDADURAS** Todo lo especificado en el Structural Welding Code Steel, AWS D1.1-96 de la American Welding Society, es aplicable bajo esta Norma (...)" **Código de Soldadura estructural – Acero, con código AWS D1.1/D1.1 M:2020, aprobado por el American National Standard "ANSI" de 9 de diciembre de 2019, que señala:** "(...) 6. Calificación (...) Parte A (...) 6.3 Requisitos comunes para calificación de la WPS y del desempeño del personal de soldadura (...) Parte B – Calificación de la especificación del procedimiento de soldadura (WPS) (...) 6.13 Soldaduras de filete (...) Parte C – Calificación del desempeño. (...) 6.18 Tipos de soldadura para la calificación del desempeño de soldadores y operarios de soldadura. (...) 6.22 Alcance de la calificación. 6.23 Métodos de ensayo y criterios de aceptación para la calificación de soldadores y operarios de soldadura. (...)" **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** *"(...)* ***7.0 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS*** • *(...)* • *Reglamento Nacional de Edificaciones* • *(...)* ***8.0 PLAN DE TRABAJO*** *(...)* *Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente.* *(...)"*
9	Falta de sustento sísmico del falso cielo raso suspendido del ambiente de la sala de resonancia magnética. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** *"(...)* *Norma Técnica* *E.030 Diseño Sismorresistente* *CAPITULO I* *(...)* *Artículo 2. – Ámbito de aplicación* *(...)* *2.2. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y (...)*

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
		Artículo 3.- Filosofía y Principio del Diseño Sismorresistente. *3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:* - *(...)* - *b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos.* - *c) Minimizar los daños a la propiedad* *(...)* ***CAPITULO VI*** ***ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, APENDICES Y EQUIPOS*** *(...)* ***Artículo 36.- Generalidades*** *(...)* *36.3 Dentro de los elementos no estructurales que tienen adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas se incluyen:* *(...)* *b) Elementos arquitectónicos y decorativos entre ellos cielos rasos, enchapes.* *(...)* *g) equipos mecánicos.* *(...)* ***Artículo 37.- Responsabilidad Profesional*** *Los profesionales que elaboran los diferentes proyectos son responsables de proveer a los elementos no estructurales la adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas.* ***Artículo 38.- Fuerzas de Diseño*** *38.1. Los elementos no estructurales, sus anclajes, y sus conexiones se diseñan para resistir una fuerza sísmica horizontal en cualquier dirección (F) asociada a su peso (Pe), cuya resultante puede suponerse aplicada en el centro de masas del elemento (...)"* **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** *"(...)* ***7.0 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS*** • *(...)* • *Reglamento Nacional de Edficaciones* • *(...)* ***8.0 PLAN DE TRABAJO*** *(...)* *Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente.* *(...)"*
10	Evaluación no sustentada sobre la no necesidad de reforzamiento de losa para equipos chiller, proporcionada por la contratista mediante carta S/N recibido por la entidad de 15 de julio de 2024, con asunto: propuesta de ubicación para instalación de nuevos chillers **(Apéndice n.° 86)**. Dicho incumplimiento está sustentado en el Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión Auditora.	**Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de marzo de 2006, y sus modificatorias, que señala:** *"(...)* *Norma Técnica* *E.030 Diseño Sismorresistente* *CAPITULO I* *(...)* *Artículo 2. – Ámbito de aplicación* *(...)* *2.2. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y (...)* *Artículo 3.- Filosofía y Principio del Diseño Sismorresistente.* *3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:* - *(...)* - *b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos.* - *c) Minimizar los daños a la propiedad* *(...)*

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora Especialidad de Infraestructura	Especificación técnica según bases, estipulación contractual o normativa aplicable transgredida.
		CAPITULO VI ***ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, APENDICES Y EQUIPOS*** *(...)* ***Artículo 36.- Generalidades*** *(...)* *36.3 Dentro de los elementos no estructurales que tienen adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas se incluyen:* *(...)* *g) equipos mecánicos.* *(...)* ***Artículo 37.- Responsabilidad Profesional*** *Los profesionales que elaboran los diferentes proyectos son responsables de proveer a los elementos no estructurales la adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas.* ***Artículo 38.- Fuerzas de Diseño*** *38.1. Los elementos no estructurales, sus anclajes, y sus conexiones se diseñan para resistir una fuerza sísmica horizontal en cualquier dirección (F) asociada a su peso (Pe), cuya resultante puede suponerse aplicada en el centro de masas del elemento (...)* *Norma Técnica* *E.060* *CONCRETO ARMADO* *(...)* *CAPITULO 20* *EVALUACION DE LA RESISTENCIA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES* *(...)* *20.1 GENERALIDADES* *(...)* *20.1.2. Si los efectos de una deficiencia en la resistencia son bien comprendidos y es posible medir las propiedades de los materiales y dimensiones que se requieren para llevar a cabo un análisis, es suficiente una evaluación analítica de la resistencia basada en dichas mediciones. Los datos necesarios deben determinarse de acuerdo con 20.2.* *(...)* *20.2 DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LOS MATERIALES Y DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES* *20.2.1 Deben comprobarse en obra las dimensiones de los elementos estructurales.* *20.2.2 La ubicación y tamaño de las barras de refuerzo, refuerzo electrosoldado de alambre o tendones deben determinarse a través de mediciones. Para la ubicación del refuerzo se pueden utilizar los planos disponibles siempre que se realicen verificaciones puntuales para confirmar la información de los planos.* *20.2.3 Si se requiere, la resistencia del concreto debe basarse en resultados de ensayos confiables de probetas tomadas durante la construcción o de ensayos de núcleos extraídos en la parte de la estructura cuya resistencia está en duda. Las resistencias del concreto deben determinarse como se especifica en 5.6.5.* *(...)"* **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** ***(...)*** ***Plan de trabajo*** *(...)* *...Adicionalmente, se debe evaluar si es necesario realizar algún reforzamiento de la losa que recibirá la carga que genera el chiller."*

Fuente: Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-KYRT de 6 de mayo de 2026, Acta de Verificación n.° 003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 9 de abril de 2026, Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-VVB-AC de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 87)** y Acta n.° 001-2026-AC-OCI-INEN de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 88)**; Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de los incumplimientos correspondientes a la **especialidad de infraestructura**, de la revisión realizada por la Comisión Auditora del control mediante el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 20 de enero[75], 27 de febrero[76], 6 de marzo[77] y 16 de abril[78], 9 de julio y 30 de julio[79] de 2024, para el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de la infraestructura, con los que **el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna** tomó conocimiento de su avance, así como, de la revisión del Informe n.° 00128-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 10 de julio de 2024, del Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024[80], del Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024 "Adecuación de infraestructura (sala de resonancia magnética)" y del Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura", documentos suscritos y visados por el señor **Harry Stephen Rospigliosi Orna en su calidad de Coordinador del INEN**, se precisa que, no advertió respecto de los incumplimientos detallados en los ítems 1, 2 y 3 del Cuadro n.° 11 relacionados a la especialidad de infraestructura.

En tanto que, **con relación a los equipos y/o accesorios por la adquisición del equipo de resonancia magnética**, de la verificación realizada por la Comisión Auditora, por la adquisición del resonador magnético, según lo estipulado en el Contrato n.° 086-2023-INEN y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se identificó otro incumplimiento de las especificaciones técnicas, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de las especificaciones técnicas
Equipo y/o accesorio periférico del equipo de resonancia magnética
(Contrato n.° 086-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN)

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora	Especificación técnica según Bases Integradas transgredida
1	De la revisión del Acta de Recepción del contratista SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. de 16 de diciembre de 2024 y de la visita de inspección realizada al resonador magnético, se constató que no existe ningún aspirador de secreciones compatible con equipo de resonancia, con soporte rodable compatible; o sistema de vacío con vacuómetro de regulación de presión con accesorios para aspiración, solo existe un punto de vacío en la pared sin extensiones. Dicha observación está sustentada en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-VVB-AC de 13 de mayo de 2026, suscrito por especialista de la Comisión	**Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", publicada el 12 de julio de 2023 en el SEACE, que señala:** *"(...)* *CAPÍTULO III* *REQUERIMIENTO* *(...)* *3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *6 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR* *(...)* *6.2. Característica técnica de los bienes* *(...)* *Q PERIFÉRICOS* *(...)* *Q7 Aspirador de secreciones compatible con equipo de resonancia, con soporte rodable compatible; o sistema de vacío con vacuómetro de regulación de presión con accesorios para aspiración (debidamente*

[75] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[76] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[77] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[78] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[79] Detallado en el Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024.
[80] Que adjunta el Informe n.° 146-2024-JAV-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de julio de 2024 por "Opinión Técnica sobre trabajos de preinstalación de resonador especialidad de electricidad".

Ítem	Incumplimientos identificados por la Comisión Auditora	Especificación técnica según Bases Integradas transgredida
	Auditora.	*adecuado al punto de mural de vacío); en ambos casos deberán garantizar las extensiones (tubo de aspiración).* *(...)"*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-VVB-AC de 13 de mayo de 2026 y Acta n.° 001-2026-AC-OCI-INEN de 13 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se debe precisar que en el apartado 19 "Conformidad de la prestación", del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las referidas bases, se estableció que la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y/o accesorios, estará a cargo del Departamento de Radiodiagnóstico y de la Unidad Funcional de Equipamiento Médico y Biomédico, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *19 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
> *(...)*
> *Área que brindará la conformidad:*
> *(...)*
> *Conformidad de la prestación principal: La conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y/o accesorios, estará a cargo del Departamento de Radiodiagnóstico y Unidad Funcional de Equipamiento Médico y Biomédico para dicho efecto se suscribirá la respectiva Acta de Conformidad.*
> *(...)"*

En ese sentido, del incumplimiento correspondiente a los **equipos o accesorios periféricos del equipo de resonancia magnética**, de la revisión realizada por la Comisión Auditora del Acta de recepción de 16 de diciembre de 2024 con el que se hizo efectivo el suministro de los periféricos del equipo de resonancia magnética (entre otros), Acta de Instalación y Funcionamiento 010-UFMEB de 20 de diciembre de 2024, así como de la revisión del Informe n.° 001472-2024-UFMEB-OIMS/INEN de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)** con el que concluye que la empresa Siemens Healthcare SAC cumplió con la entrega del equipo de resonancia magnética y sus periféricos, documentos suscritos y visados por el señor **David Ruiz Astoray en su calidad de jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico**, se precisa que, no advertió respecto del incumplimiento en cuanto a la entrega del aspirador de secreciones compatible con equipo de resonancia, con soporte rodable compatible, o sistema de vacío con vacuómetro de regulación de presión con accesorios para aspiración, tal como se detalla en el ítem 1 del Cuadro n.° 12 relacionado a los equipos o accesorios periféricos del equipo de resonancia magnética.

Por otro lado, en el apartado 9.4 del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se señaló que el Coordinador del INEN estuvo a cargo de la coordinación del aspecto técnico del contrato, estando facultado a realizar todas las coordinaciones inherentes a la ejecución técnica de la prestación en lo correspondiente a la adecuación de la infraestructura, estableciéndose para ello un procedimiento, tal como se señala a continuación:

"(...)

9.4 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para la etapa de adecuación de la infraestructura:

- *La Entidad designará un profesional para la coordinación del aspecto técnica del contrato, denominado en el presente documento como Coordinador del INEN; el cual se encontrará facultado a realizar todas las coordinaciones inherentes a la ejecución técnica de la prestación en lo correspondiente a la adecuación de la infraestructura.*
- *Cuando el Coordinador del INEN requiera información técnica concerniente a la ejecución del contrato, comunicará al contratista a través de correo electrónico. Este último deberá remitir la información requerida en un plazo no mayor a dos (02) días calendarios contados a partir del día siguiente de comunicada la solicitud, salvo que, por la naturaleza de la información, se requiera mayor tiempo, lo cual deberá ser debidamente justificado por el contratista.*

(...)"

Asimismo, en el inciso ii del apartado 19.2 "Documento para emisión de conformidad de la adecuación de la infraestructura", del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de dichas bases, se estableció que el Coordinador del INEN realizaría la verificación de ejecución de todas las actividades establecidas; mientras que, en su inciso iv se señaló que cuando los servicios ejecutados no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, el Coordinador del INEN no efectuaría la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación en su totalidad, especificando el procedimiento a seguir, tal como se detalla a continuación:

"(...)

ii. (...) Una vez recibida la comunicación del contratista, el Coordinador de la Entidad y el Coordinador de la Infraestructura por parte del contratista realizarán la verificación de la ejecución de todas las actividades establecidas.

(...)

iv. Cuando los servicios ejecutados no cumplan con las características y condiciones ofrecidas o se verifica que los trabajos no estén concluidos, el Coordinador del INEN, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación en su totalidad. En este caso, se levantará un Acta de Verificación, en el cual se detallará el estado situacional de los trabajos ejecutados del servicio. En caso de que no se presente el Coordinador de la Infraestructura o no suscribiera el acta de verificación, se le enviará, por medio de la Oficina de Logística, una comunicación formal al contratista adjuntando el Acta de Verificación suscrita por el Coordinador del INEN; en estos casos la demora en culminar los trabajos se computará para la aplicación de las respectivas penalidades.

(...)"

A su vez, según el apartado 9.4 del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se especificó que cualquier requerimiento técnico de parte del Coordinador del INEN hacia el Contratista, debía realizarse por medio del correo electrónico.

En ese sentido, de los incumplimientos correspondientes a las **especialidades de instalaciones eléctricas e infraestructura**, de la revisión realizada por la Comisión Auditora del control mediante el "Formato de control de partidas ejecutadas" de 20 de

enero[81], 27 de febrero[82], 6 de marzo[83] y 16 de abril[84], 9 de julio y 30 de julio[85] de 2024, para el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de la infraestructura, con los que el señor **Harry Stephen Rospigliosi Orna** tomó conocimiento de su avance, así como, de la revisión del Informe n.° 00128-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 10 de julio de 2024, del Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024[86], del Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024 "Adecuación de infraestructura (sala de resonancia magnética)" y del Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura", documentos suscritos y visados por el señor **Harry Stephen Rospigliosi Orna en su calidad de Coordinador del INEN**, se precisa que, no advertió respecto de los incumplimientos detallados en los Cuadros n.° 10 y 11, relacionados a las especialidades de instalaciones eléctricas e infraestructura respectivamente.

En tanto que, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo en su condición de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, es necesario señalar que, a pesar de que no suscribió el Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024 "Adecuación de infraestructura (sala de resonancia magnética)" y el Acta de conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024 por la "Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura", según el apartado 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, se especifica que la conformidad de la adecuación de la infraestructura estaría a cargo de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), siendo que, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo, fue designado mediante Memorando n.° 001430-2023-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 67**) como responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico. Por tanto, de los incumplimientos correspondientes a las **especialidades de instalaciones eléctricas e infraestructura**, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se evidencia que dicho funcionario no cumplió con controlar o inspeccionar el cumplimiento de la ejecución de la mencionada contratación.

Cabe señalar que, la Entidad efectuó el pago total por la adquisición del Resonador Magnético, mediante la liquidación de orden de compra (**Apéndice n.° 90**) del 29 de setiembre de 2024.

Los hechos mencionados no se encuentran acordes a lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala:

 "(...)

[81] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[82] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[83] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[84] Suscrito por el señor Harry Stephen Rospigliosi Orna como Coordinador del INEN y por [redacted] de la contratista.
[85] Detallado en el Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024.
[86] Que adjunta el Informe n.° 146-2024-JAV-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de julio de 2024 por "Opinión Técnica sobre trabajos de preinstalación de resonador especialidad de electricidad".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que señala:

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya encargado tal función.
(...)

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento (...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

168.3. *La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*

168.4. *De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades (...)"*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA**, publicado el 8 de mayo de 2006, y sus modificatorias, que señala:

"(...)

NORMA G.030

(...)

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

SUB-CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

(...)

Norma Técnica

E.030 Diseño Sismorresistente

CAPITULO I

(...)

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

(...)

2.2. *Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y (...)*

Artículo 3.- Filosofía y Principio del Diseño Sismorresistente.

3.1. *La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:*

- *(...)*
- *b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos.*
- *c) Minimizar los daños a la propiedad*

(...)
CAPITULO VI
ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, APENDICES Y EQUIPOS
(...)
Artículo 36.- Generalidades
(...)
36.3 Dentro de los elementos no estructurales que tienen adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas se incluyen:
(...)
b) Elementos arquitectónicos y decorativos entre ellos cielos rasos, enchapes.
(...)
g) equipos mecánicos.
(...)

Artículo 37.- Responsabilidad Profesional
Los profesionales que elaboran los diferentes proyectos son responsables de proveer a los elementos no estructurales la adecuada resistencia y rigidez para acciones sísmicas.
(...)

Artículo 38.- Fuerzas de Diseño
38.1. Los elementos no estructurales, sus anclajes, y sus conexiones se diseñan para resistir una fuerza sísmica horizontal en cualquier dirección (F) asociada a su peso (Pe), cuya resultante puede suponerse aplicada en el centro de masas del elemento (...)

Norma Técnica
E.060
CONCRETO ARMADO
(...)
CAPITULO 20
EVALUACION DE LA RESISTENCIA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
(...)
20.1 GENERALIDADES
(...)
20.1.2. Si los efectos de una deficiencia en la resistencia son bien comprendidos y es posible medir las propiedades de los materiales y dimensiones que se requieren para llevar a cabo un análisis, es suficiente una evaluación analítica de la resistencia basada en dichas mediciones. Los datos necesarios deben determinarse de acuerdo con 20.2.
(...)
20.2 DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LOS MATERIALES Y DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES
20.2.1 Deben comprobarse en obra las dimensiones de los elementos estructurales.
20.2.2 La ubicación y tamaño de las barras de refuerzo, refuerzo electrosoldado de alambre o tendones deben determinarse a través de mediciones. Para la ubicación del refuerzo se pueden utilizar los planos disponibles siempre que se realicen verificaciones puntuales para confirmar la información de los planos.
20.2.3 Si se requiere, la resistencia del concreto debe basarse en resultados de ensayos confiables de probetas tomadas durante la construcción o de ensayos de núcleos extraídos en la parte de la estructura cuya resistencia está en duda. Las resistencias del concreto deben determinarse como se especifica en 5.6.5.
(...)

CAPITULO 21
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SÍSMICO
(...)

21.3.2 Concreto en elementos resistentes a fuerzas inducidas por sismo.

21.3.2.1 La resistencia especificada a la compresión del concreto, f'c, no debe ser menor que 21 MPa.

(...)

Norma E.090
ESTRUCTURAS METÁLICAS
(...)
CAPITULO 1
CONDICIONES GENERALES
(...)

CAPITULO 10
CONEXIONES
(...)
10.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

10.1.1 Bases de Diseño

Las conexiones están formadas por las partes involucradas de los miembros que se conectan (...), los elementos de conexión (por ejemplo, planchas de nudo, ángulos, cartelas) y los conectores (soldaduras, pernos). Estos componentes deben ser dimensionados de manera que su resistencia iguale o exceda la determinada por el análisis estructural para las cargas actuantes en la estructura o una proporción especificada de la capacidad de los elementos conectados, la que sea adecuada.

(...)
10.2 SOLDADURAS

Todo lo especificado en el Structural Welding Code Steel, AWS D1.1-96 de la American Welding Society, es aplicable bajo esta Norma (...)

(...)

NORMA IS.010
INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
(...)
2. AGUA FRIA
2.1. INSTALACIONES

(...)

l) El sistema de alimentación y distribución de agua de una edificación estará dotado de válvulas de interrupción, como mínimo en los siguientes puntos:

- *(...)*
- *En cada piso, alimentador o sección de la red de distribución interior.*
- *(...)*

6.2. RED DE COLECCIÓN

(...)

j) Todo registro deberá ser del diámetro de la tubería a la que sirve. En caso de tuberías de diámetro mayor de 100 mm (4"), se instalará un registro de 100 mm (4") como mínimo.

Los registros se ubicarán en sitios fácilmente accesibles. (...)

Se colocará registros por lo menos en:

- *Al comienzo de cada ramal horizontal de desagüe o colector. (...)"*

- **Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobada mediante **Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA**, publicado el 9 de noviembre de 2012, que señala:

"(...)
Artículo 40.- Todos los medios de evacuación deberán estar provistos de iluminación de emergencia que garanticen un período de 1 ½ hora en el caso de un corte de fluido eléctrico y deberán cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
e) El sistema deberá ser alimentado por un circuito que alimente normalmente el alumbrado en el área y estar conectado antes que cualquier interruptor local, de modo que asegure que ante la falta de energía en el área se enciendan las luces (...)"

- **Norma Técnica Peruana NTP-IEC 60598-2-22 2016 Luminarias. Parte 2-22: requisitos particulares. Luminarias para alumbrado de emergencia, 2da edición de 15 de junio de 2016**, aprobada por **Resolución Directoral R.D. n.° 013-2016-INACAL/DN**, publicada el 16 de julio de 2016, que señala:

"(...)
22.11 CABLEADO EXTERNO E INTERNO
22.11.1 Las conexiones eléctricas a la red, entre partes separadas de la luminaria (...) y entre los componentes de la luminaria deben ser protegidos contra todo riesgo de una desconexión accidental. Las conexiones eléctricas deben ser permanentes (...)"

- **Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"**, aprobada por **Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA** de 29 de diciembre de 2015, que señala:

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
(...)
6.2.2 Del diseño estructural
6.2.2.1 Alcances
- *(...)*
- *Establecer las condiciones de seguridad y de servicio que deberán revisarse al realizar el diseño estructural de una construcción hospitalaria, así como los criterios de aceptación relativos a cada una de dichas condiciones, y de satisfacer lo estipulado en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- *(...)*

6.2.2.6 Sismorresistencia
- *(....)*
- *Se deben sustentar la estabilidad de obras tales como cercos, ascensores, losas de grupo electrógeno, equipos de aire acondicionado, tomógrafo, postes, subestación eléctrica, entre otros.*
- *(...)*

6.2.3 Del diseño de las instalaciones sanitarias
(...)
6.2.3.3 Red de Agua Fría

- *Para el mantenimiento de la red de agua fría se debe disponer de medidores de presión y válvulas de control por cada módulo o piso de la edificación.*
- *(...)*

6.2.3.5 Red de aguas servidas, ventilación y aguas de lluvias

- *Todo sistema de desagüe debe estar dotado de suficiente número de cajas de inspección y de registro a fin de facilitar su limpieza y mantenimiento.*
- *(...)*

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

(...)

6.2.4.8 Alimentadores y Circuitos

(...)

- *Los cables eléctricos, circuitos y alimentadores, deben ser libres de halógenos y ácidos corrosivos, no propagadores de la llama y baja emisión de humo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM.*
- *(...)*

6.2.4.13 Alumbrado

- *Se contará con iluminación de emergencia, con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de la evacuación. (...)"*

➢ **Modificación del Código Nacional de Electricidad - Utilización**, aprobado mediante **Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006,** modificado **mediante Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM publicado el 20 de abril de 2008**, que señala:

"(...)
Artículo 1°.- Agréguense definiciones en la sección 010
Agréguense en las Definiciones de la Sección 010 los textos siguientes:
(...)
Libre de halógenos y ácidos corrosivos: Cuando los materiales utilizados en el aislamiento y la cubierta entran en combustión, tienen niveles de cero o casi cero halógenos y ácidos corrosivos.
(...)

Artículo 2°.- Modificación de las Reglas 010-010, 020-124, 020-126, 020-132, 060-000, 120-062, 380-000 y Diagrama 1
Modifíquense las Reglas (...) 020-126, (...) por los textos y diagramas siguientes:
(...)
020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos
(...)
(3) Adicionalmente a la Subregla (2) los conductores, cables eléctricos y sus canalizaciones, instalados en locales con afluencia de público referidos en la Subregla 010-010 (4), deben ser instalados de tal manera que no estén expuestos a posibles daños mecánicos; y deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos y libre de halógenos y ácidos corrosivos.
(...)
240-304 Conexiones de Alimentación
(...)

(4) Los equipos individuales deben estar instalados de tal manera que, sean accionados automáticamente desde el momento que falla el suministro del alumbrado normal en el área cubierta por el equipo individual.

(...)"

➢ **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública n.° 003-2022-INEN, primera convocatoria, publicadas el 12 de julio de 2023 en el SEACE**, que señala:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)	
6	***CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR***
(...)	*(...)*
6.2	***Característica técnica de los bienes***
(...)	*(...)*
Q	***PERIFÉRICOS***
(...)	*(...)*
Q7	*Aspirador de secreciones compatible con equipo de resonancia, con soporte rodable compatible; o sistema de vacío con vacuómetro de regulación de presión con accesorios para aspiración (debidamente adecuado al punto de mural de vacío); en ambos casos deberán garantizar las extensiones (tubo de aspiración).*
(...)	*(...)*
6.3	***Condiciones de Instalación del equipo:***
	(...) *d) Suministro e instalación de vidrio blindado contra radiofrecuencia, ubicado entre la sala de examen y sala de control, con dimensiones mínimas de 1.0 m x 1.5 m* *(...)*
(...)	*(...)*
6.6	***Características Técnicas de la Infraestructura***
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS *(...)* *- El contratista deberá diseñar, suministrar e instalar el tablero eléctrico para el aire acondicionado (TD-AA) y el cableado eléctrico para cada uno de sus equipos y componentes, los cuales deben ser coordinados y aprobado por la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico –UFMIEM.* *- (...)* *- Los tableros Eléctricos deben ser metálicos de fierro galvanizado auto soportado o adosados, tendrán mandil de frente muerto, con puerta y cerradura, con barras de cobre electrolítico con 99.9% de conductividad tetrapolares y tripolares con interruptores termomagnéticos, deben de diseñarse para contener un espacio de reserva por cada 5 circuitos derivados, puerta y mandil fabricados con plancha de acero laminado al frío de 1,2 mm de espesor, según norma JIS 3141 y ASTM A 36; y bisagras con eje de acero según norma ISO h 11. La caja metálica debe ser fabricada con plancha de acero galvanizado de 1,5mm de espesor. La contratista antes de la fabricación de los tableros eléctricos deberá de enviar los planos mecánicos para su revisión.* *- (...)* *- Los nuevos cables eléctricos, circuitos y alimentadores, deben ser libres de halógenos y ácidos corrosivos, no propagadores de la llama y baja emisión de humo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No 175-2008-MEM/DM. (...)"* *(...)*
7.0	***REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS***

	(...) - Reglamento Nacional de Edificaciones. - Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del tercer nivel de atención". - Normas para el diseño de infraestructura de salud. (...)
8.0	**PLAN DE TRABAJO**
	El contratista deberá presentar su PLAN DE TRABAJO, en el cual se debe comprender como mínimo lo siguiente: (...) • Metas y objetivos a alcanzar. • (...) • Memoria descriptiva • Memorias de cálculo de las especialidades que correspondan firmado por su respectivo especialista. • Planos: - Trabajos preliminares: Ubicación de cerramientos temporales. Demoliciones - (...) - Estructuras: reforzamiento estructural, de corresponder. - Instalaciones eléctricas. - Instalaciones electromecánicas - (...) • Plan de control de calidad • Riesgos advertidos • Plan de control de riesgos • (...) • Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo. El Plan de Trabajo es un documento cuyo fin es realizar el control técnico y contractual de la adecuación de la infraestructura para la instalación del bien a adquirir. (...) Adicionalmente, se debe evaluar si es necesario realizar algún reforzamiento de la losa que recibirá la carga que genera el chiller. Se debe presentar memoria de cálculo estructural sustentando los reforzamientos a realizar en la estructura existente. (...)
9.4	**MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**
	Para la etapa de adecuación de la Infraestructura: - La Entidad designará un profesional para la coordinación del aspecto técnico del contrato, denominado en el presente documento como Coordinador del INEN; el cual se encontrará facultado a realizar todas las coordinaciones inherentes a la ejecución técnica de la prestación en lo correspondiente a la adecuación de la infraestructura. - Cuando el Coordinador del INEN requiera información técnica concerniente a la ejecución del contrato, comunicará al contratista a través de correo electrónico. Este último deberá remitir la información requerida en un plazo no mayor a dos (02) días calendarios contados a partir del día siguiente de comunicada la solicitud, salvo que, por naturaleza de la información, se requiera mayor tiempo, lo cual deberá ser debidamente justificado por el contratista. (...)
19	**CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**
	(...) Área que brindará la conformidad: Conformidad de la adecuación de la infraestructura: la conformidad del cumplimiento de las actividades de adecuación de infraestructura, estará a cargo de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), para dicho efecto se suscribirá la respectiva Acta de Conformidad de la adecuación de la infraestructura. Conformidad de la prestación principal: La conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y/o accesorios, estará a cargo del Departamento de Radiodiagnóstico y Unidad Funcional de Equipamiento Médico y Biomédico para dicho efecto se suscribirá la respectiva Acta de Conformidad. (...)
19.2	**DOCUMENTO PARA EMISIÓN DE CONFORMIDAD DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**
	(...) ii. (...) Una vez recibida la comunicación del contratista, el Coordinador de la Entidad y el Coordinador de la Infraestructura por parte del contratista realizarán la verificación de la ejecución

	de todas las actividades establecidas. *(...)* *iv. Cuando los servicios ejecutados no cumplan con las características y condiciones ofrecidas o se verifica que los trabajos no estén concluidos, el Coordinador del INEN, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación en su totalidad. En este caso, se levantará un Acta de Verificación, en el cual se detallará el estado situacional de los trabajos ejecutados del servicio. En caso de que no se presente el Coordinador de la Infraestructura o no suscribiera el acta de verificación, se le enviará, por medio de la Oficina de Logística, una comunicación formal al contratista adjuntando el Acta de Verificación suscrita por el Coordinador del INEN; en estos casos la demora en culminar los trabajos se computará para la aplicación de las respectivas penalidades.* *(...)*
28	***PERSONAL REQUERIDO***
	(...) • *UN (01) INGENIERO DE LA INFRAESTRUCTURA* *Un (01) ingeniero civil o arquitecto, colegiado y habilitado* *(...)* *La habilitación profesional del personal será acreditada para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.* *(...)*
29	***RETIRO O CAMBIO DEL PERSONAL ASIGNADO***
	• *El contratista se compromete a no cambiar ni renovar a su personal clave, durante la ejecución de la prestación.* • *En caso de producirse esta situación, el contratista lo comunicará a la Entidad, a través de la siguiente plataforma virtual: https://plataformajnen.sid.pe/MesaPartesDicitall, presentando la información necesaria que permita demostrar que el profesional propuesto como reemplazo, reúne la formación académica y experiencia de acuerdo a lo establecido en las especificaciones de la prestación. Además, deberá presentar la Declaración Jurada suscrita por el personal propuesto en la cual se indique los nombres y apellidos del mismo y su compromiso de participar en la ejecución de los trabajos; dicha declaración deberá estar firmada y sellada. El cumplimiento de las condiciones del profesional propuesto como reemplazante será evaluado y aprobado, de ser el caso, por el Coordinador del INEN. La Entidad comunicará al contratista los resultados de la evaluación realizada, dentro de los 10 días calendario de recibido los documentos.* • *Los trabajos deben contar con la presencia del personal responsable hasta que se formalice el reemplazo, (...)*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
C.	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
C.1	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
C.1	*Requisitos:* *(...)* *COORDINADOR DE LA INFRAESTRUCTURA* *Experiencia mínima de 02 años como supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o residente de obra y/o coordinador de servicio y/o coordinador técnico y/o jefe de servicio y/o inspector; en cualquiera de los siguientes tipos de intervención:* *i. Obras (nuevas, ampliaciones, remodelaciones); servicios de acondicionamiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento, de edificaciones; ejecución de proyectos de inversión (IOARR); adecuación de infraestructura para instalación de equipos biomédicos.* *Actividades que deben haberse desarrollado en cualquiera de los siguientes tipos de edificaciones:* *ii. Establecimientos de salud, clínicas, centros comerciales (mall y/o retail y/o supermercados), y/o establecimientos educativos (universidades y/o institutos y/o grandes unidades educativas) y/o industria y/o establecimientos deportivos (estadios, polideportivos, coliseos) y/o de esparcimiento de gran aforo (cines y/o centros de convenciones y/o teatros) y/o establecimientos hoteleros, edificios corporativos, aeropuertos, terminales portuarios.* *No se considera la experiencia obtenida en: consultorios médicos particulares, rubro residencial, obras de saneamiento, obras de infraestructura vial, servicios de comunicaciones, mantenimiento*

	de edificaciones (pintado y/o limpieza), consultorías o elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos. *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*

(...)"

- **Código de Soldadura estructural – Acero, con código AWS D1.1/D1.1 M:2020,** aprobado por el American National Standard "ANSI" de 9 de diciembre de 2019, que señala:

"(...)
6. Calificación
(...)
Parte A
(...)
6.3 Requisitos comunes para calificación de la WPS y del desempeño del personal de soldadura
(...)

Parte B – Calificación de la especificación del procedimiento de soldadura (WPS)
(...)
6.13 Soldaduras de filete
(...)

Parte C – Calificación del desempeño.
(...)
6.18 Tipos de soldadura para la calificación del desempeño de soldadores y operarios de soldadura.
(...)
6.22 Alcance de la calificación.
6.23 Métodos de ensayo y criterios de aceptación para la calificación de soldadores y operarios de soldadura.
(...)"

- **Documento Técnico: Plan de Trabajo – Versión 05**[87], aprobado con Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023[88], comunicado con Carta n.° 1583-2023-OL-OGA/INEN de 27 de diciembre de 2023[89], que señala:

"(...)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(...)
SECCIÓN 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

[87] Presentado por Siemens Healthcare SAC mediante Carta Externa S/N de 13 de diciembre de 2023, con asunto: "Plan de Trabajo Versión 05 | 13.12.2023 de acuerdo con el Contrato N° 086-2023-INEN".
[88] Adjunto al Informe n.° 001866-2023-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de diciembre de 2023.
[89] Notificada vía correo electrónico de 27 de diciembre de 2023.

2.6 CONDUCTORES DE COBRE

(...)

2.6.5. De acuerdo al aislamiento se clasifican en:

- *Tipo N2XOH: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa.*

(...)

- *Tipo NH-80: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa.*

(...)

2.14. SISTEMAS DE ILUMINACIÓN

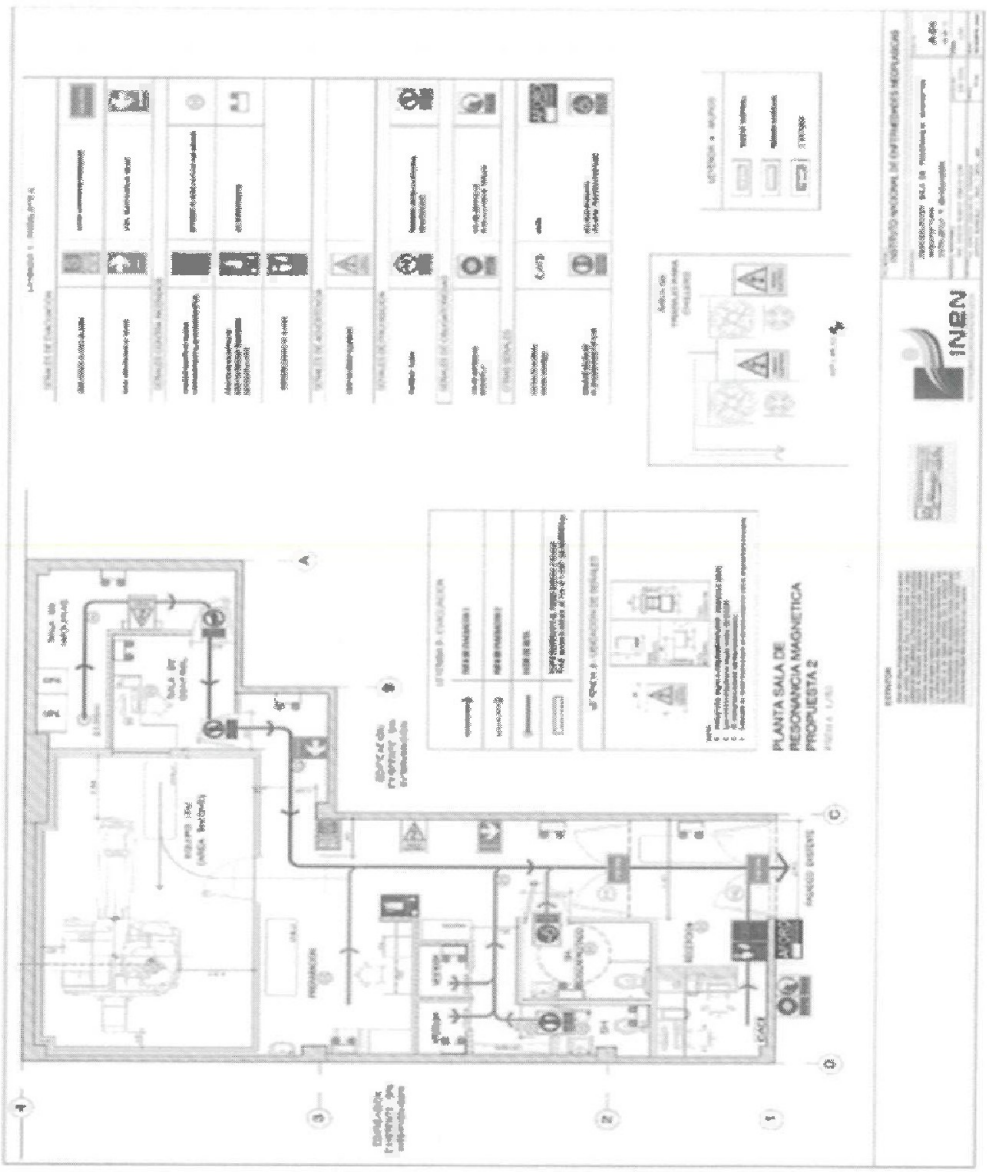
(...)

2.14.5. Equipo Luz de emergencia LED 16W, marca Opalux, modelo 9101SMD, 9 horas de autonomía de batería, dos interruptores de encendido/apagado.

(...)

CAPÍTULO XI
PLANOS DE ARQUITECTURA
(...)

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 03 Página 300 de 320



(...)

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 03 Página 312 de 320



(...)"

- **Documento Técnico: Plan de Trabajo – Versión 07**[90], presentado como complemento al Plan de Trabajo aprobado, y que se encuentra conforme respecto a la especialidad de Estructuras, según Informe n.° 000858-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024[91], que señala:

"(...)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(...)
SECCIÓN 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
2.6 CONDUCTORES DE COBRE
(...)
2.6.5. De acuerdo al aislamiento se clasifican en:
- *Tipo N2XOH: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa.*

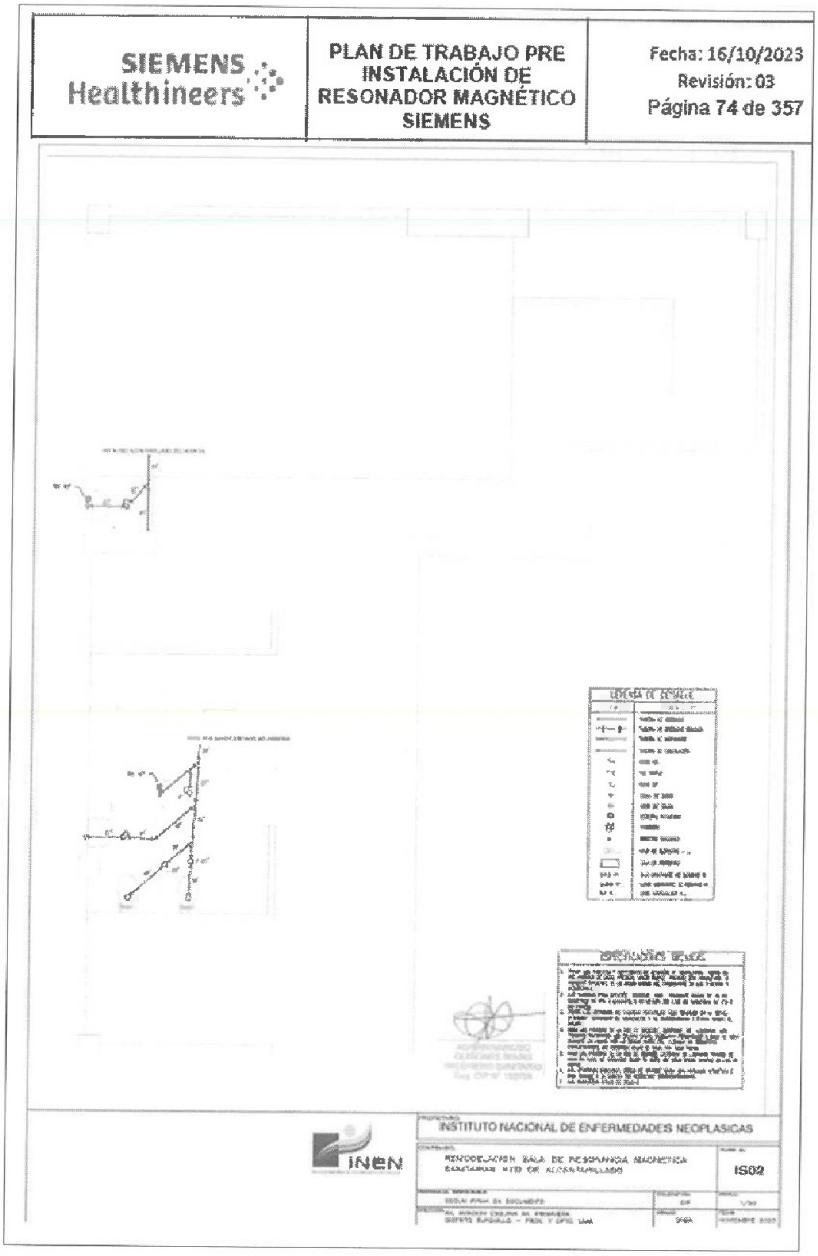
(...)
- *Tipo NH-80: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa.*

(...)

2.14. SISTEMAS DE ILUMINACIÓN
(...)
2.14.5. Equipo Luz de emergencia LED 16W, marca Opalux, modelo 9101SMD, 9 horas de autonomía de batería, dos interruptores de encendido/apagado.
(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA Y DESAGÜE SANITARIAS
(...)

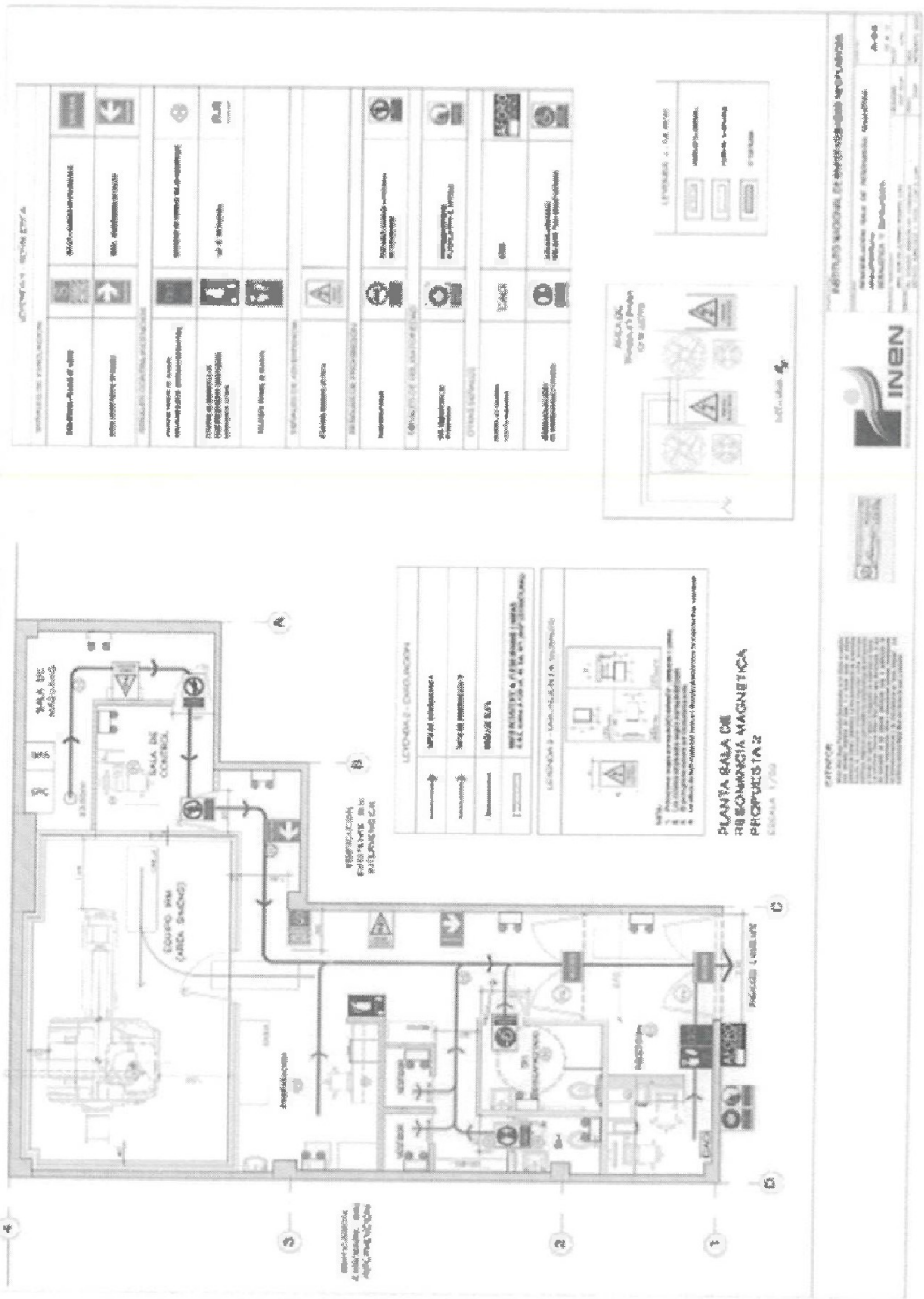
[90] Presentado por Siemens Healthcare SAC mediante Carta Externa S/N de 2 de mayo de 2024, con asunto: "*Plan de Trabajo Versión 07 | 02.05.2024 de acuerdo con el Contrato N° 086-2023-INEN*".
[91] Que traslada 4 informes con las opiniones técnicas de cada profesional revisor, donde se mencionan solo observaciones encontradas en otras especialidades del Plan de Trabajo Versión 07.



(...)

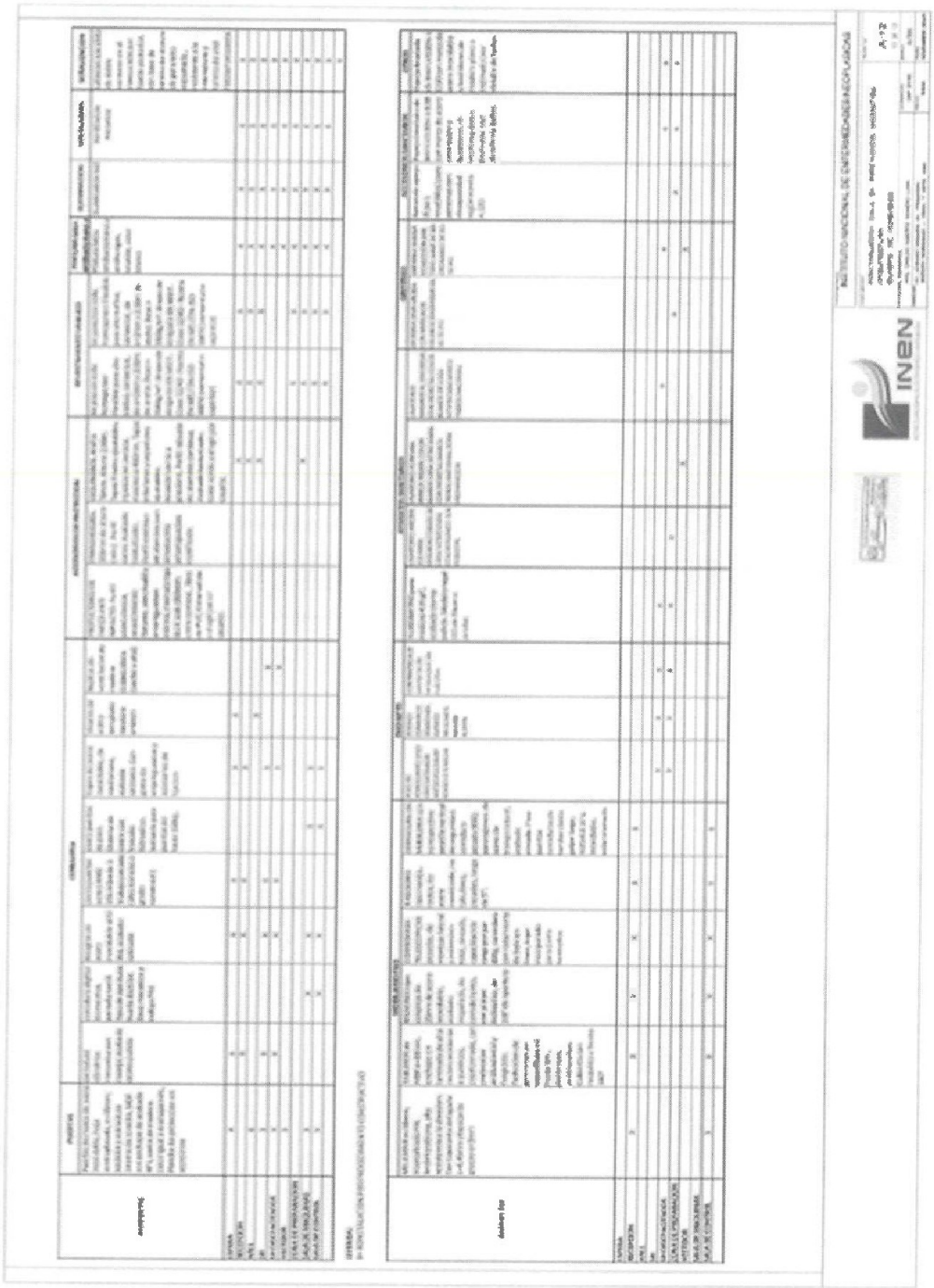
CAPÍTULO XII
PLANOS DE ARQUITECTURA
(...)

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 03 Página 340 de 357



(...)

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 03 Página 349 de 357



(...)"

- **Documento Técnico: Plan de Trabajo – Versión 08**[92], presentado como complemento al Plan de Trabajo aprobado, y que se encuentra conforme respecto a la especialidad de Estructuras, según Informe n.° 000858-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024[93], que señala:

"(...)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(...)
SECCIÓN 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
2.6 CONDUCTORES DE COBRE
(...)
2.6.5. De acuerdo al aislamiento se clasifican en:
- *Tipo N2XOH: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa.*

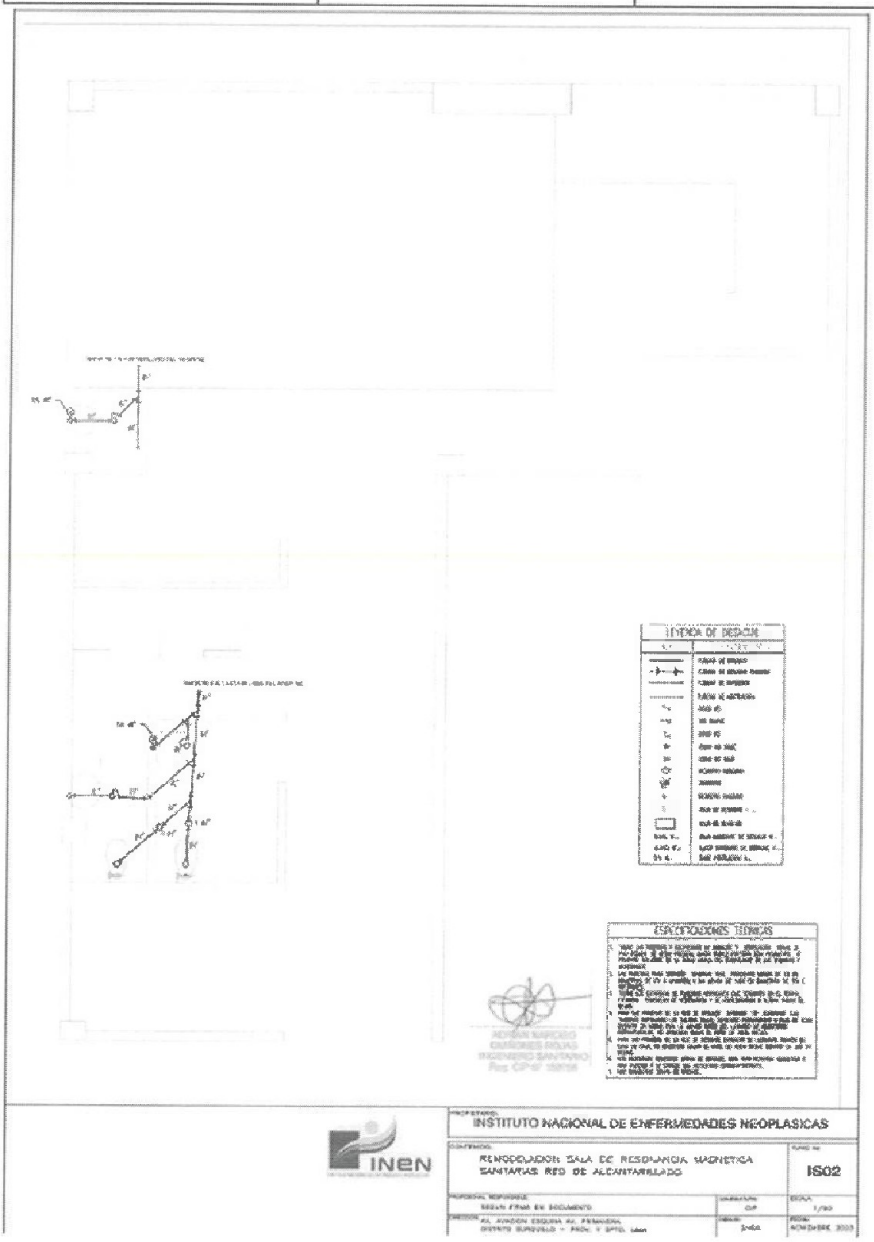
(...)
- *Tipo NH-80: Conductor de cobre electrolítico recocido, sólido o cableado, flexible. Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasa.*

(...)
2.14. SISTEMAS DE ILUMINACIÓN
(...)
2.14.5. Equipo Luz de emergencia LED 16W, marca Opalux, modelo 9101SMD, 9 horas de autonomía de batería, dos interruptores de encendido/apagado.
(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA Y DESAGÜE SANITARIAS
(...)

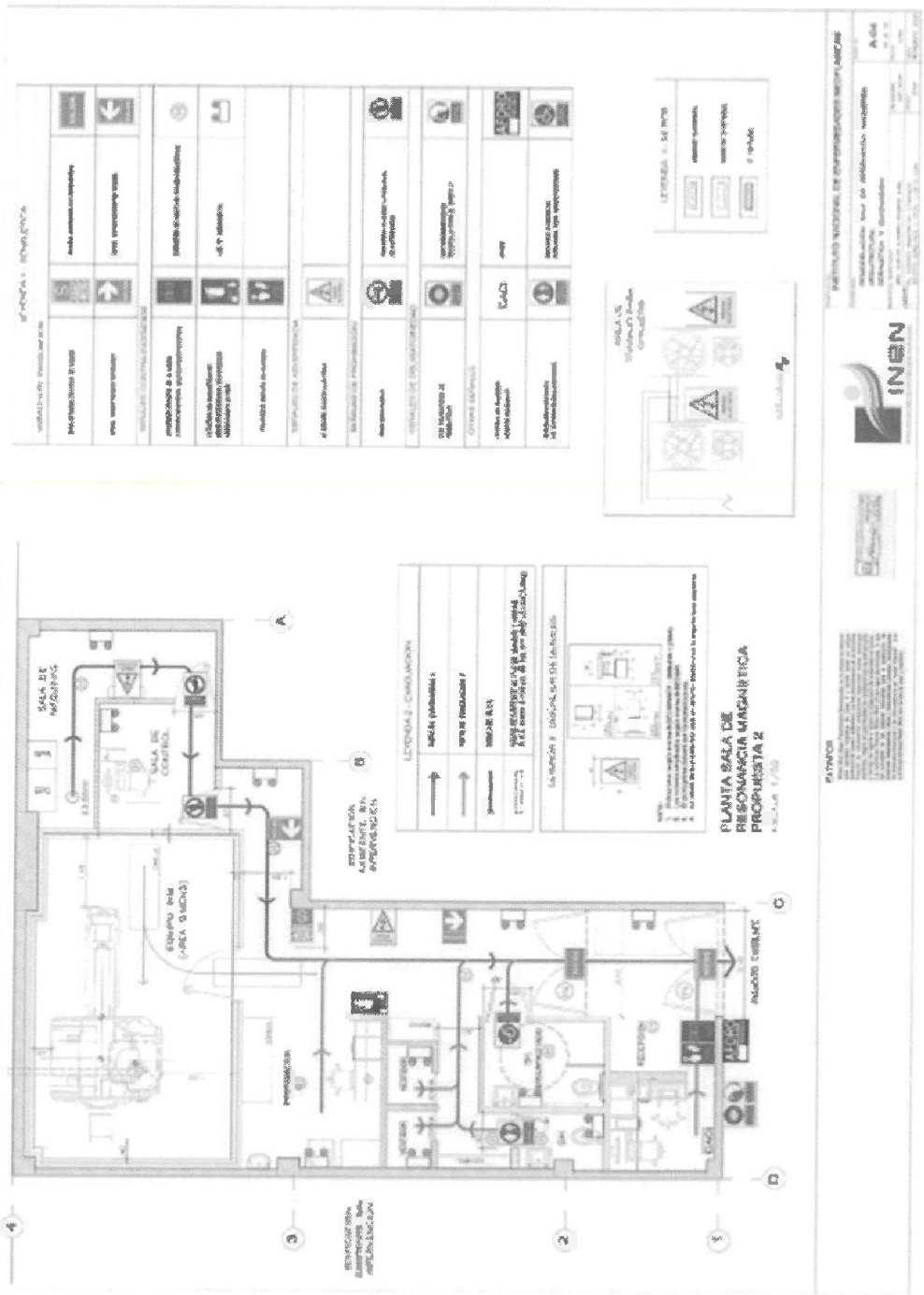
[92] Presentado por Siemens Healthcare SAC mediante Carta Externa S/N de 2 de mayo de 2024, con asunto: "*Plan de Trabajo Versión 07 | 02.05.2024 de acuerdo con el Contrato N° 086-2023-INEN*".
[93] Que traslada 4 informes con las opiniones técnicas de cada profesional revisor, donde se mencionan solo observaciones encontradas en otras especialidades del Plan de Trabajo Versión 07.

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 08 Página 74 de 361



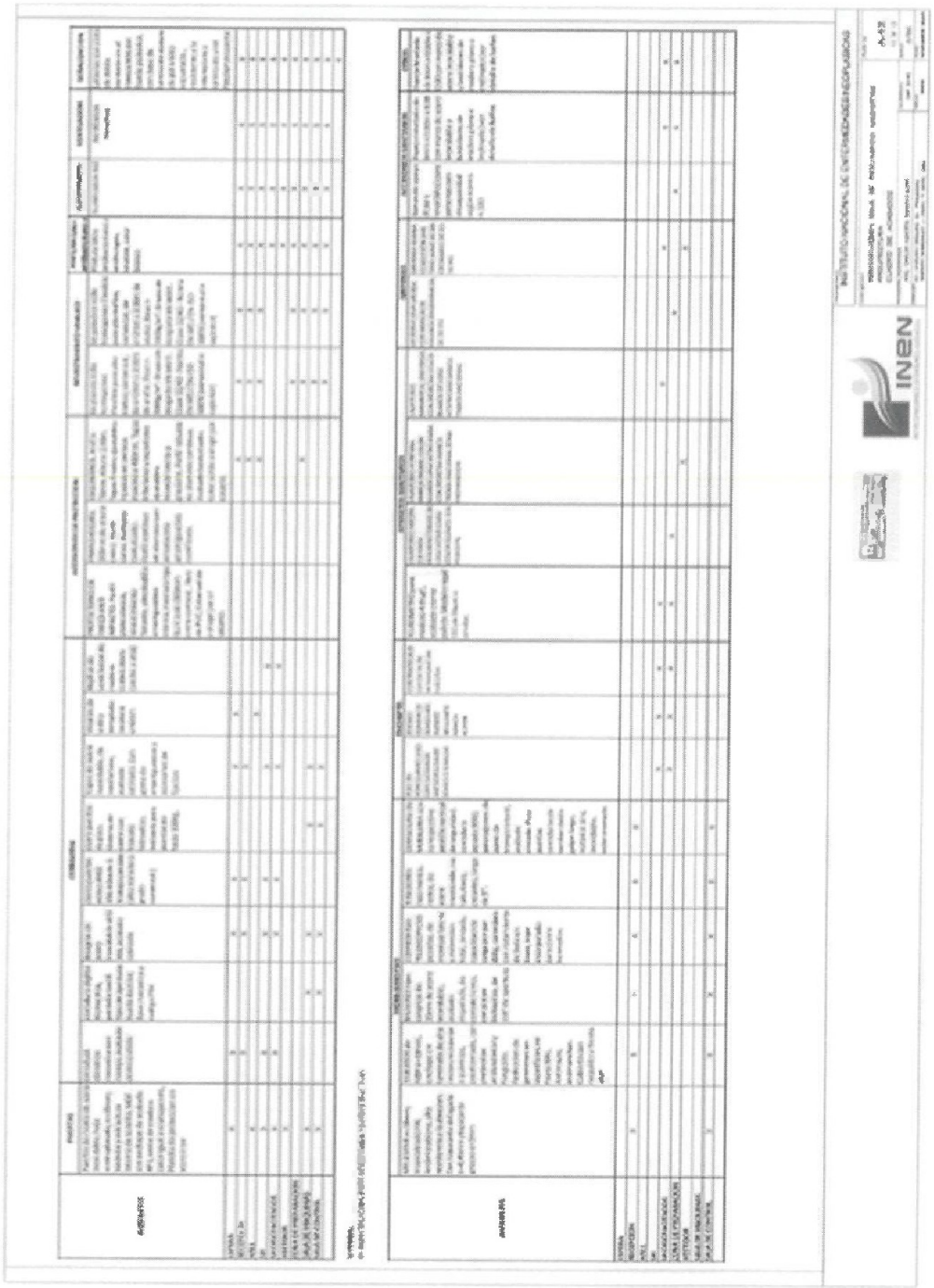
(...)
CAPÍTULO XII
PLANOS DE ARQUITECTURA
(...)

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 08 Página 344 de 361



(...)

SIEMENS Healthineers	PLAN DE TRABAJO PRE INSTALACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO SIEMENS	Fecha: 16/10/2023 Revisión: 08 Página 353 de 361



(...)"

El retraso en la puesta en funcionamiento del equipo de resonancia magnética adjudicado a Siemens Healthcare S.A.C. generó una afectación en la capacidad de atención del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, toda vez que recién inició su funcionamiento el 3 de febrero de 2025; no obstante, dicho equipo debía entrar en operación en agosto de 2024, teniendo en cuenta que según cronograma del plan de trabajo del contratista aprobado por la entidad, el 30 de julio de 2024 finalizó el plazo contractual de 210 días calendarios para la entrega de la prestación principal del contrato n.° 086-2023-INEN.

Dicha situación se produjo en un contexto en el que el servicio de resonancia magnética ya presentaba una alta demanda insatisfecha, agravada por la inoperatividad del equipo existente durante el periodo marzo a setiembre de 2024, lo que generó acumulación de solicitudes y necesidad de contratación de servicios externos.

En condiciones normales de operación, el INEN atendía más del 88% de las solicitudes de resonancia magnética dentro del primer mes; sin embargo, durante el periodo setiembre 2024 – enero 2025 este porcentaje se redujo a 31.12%, evidenciándose una afectación significativa en la oportunidad del servicio.

Durante el año 2024, en cuanto a la atención de órdenes de exámenes de resonancia magnética, de la información proporcionada por la entidad a través del Memorando n.° 000912-2026-OGA/INEN de 10 de abril de 2026[94] **(Apéndice n.° 91)**, se tiene que para el periodo de enero a diciembre de 2024 los departamentos médicos del INEN emitieron un total de 15,132 órdenes, en tanto que, en el mismo periodo sólo se realizaron un total de 6,245 exámenes en resonancia magnética, lo que generó para dicho periodo un total de 9,799 órdenes de exámenes de resonancia magnética sin atender, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Órdenes de exámenes de Resonancia Magnética no atendidos – 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
N° órdenes de exámenes de resonancia magnética (a)	1,337	1,469	1,321	1,268	1,046	881	905	1,051	1,401	1,514	1,489	1,450	15,132
N° exámenes realizados en resonancia magnética (b)	155	980	437	30	23	25	41	85	913	1,193	1,274	1,089	6,245
Órdenes de exámenes de resonancia magnética no atendidos (a) – (b)	1,182	357	900	1,307	1,314	1,312	1,296	1,252	424	144	63	248	**9,799**

Fuente: Memorando n.° 000912-2026-OGA/INEN de fecha 10 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el periodo comprendido entre enero y julio de 2024, existió una brecha institucional acumulada estimada de 7,668 atenciones de resonancia magnética no cubiertas, situación que coincidió con la etapa en la que el INEN contaba únicamente con un resonador operativo y, posteriormente, con la inoperatividad del equipo marca General Electric por mantenimiento correctivo, lo que obligó a la contratación de servicios externos de resonancia magnética para determinados pacientes priorizados.

[94] Que adjunta el Informe n.° 00072-2026-OI-OGA/INEN de 7 de abril de 2026, y los Reportes de Exámenes realizados Resonancia Magnética del 2023-2024-2025 y de Ordenes de Resonancia Magnética Emitidas en el 2024.

En dicho contexto, la entrega y puesta en funcionamiento del nuevo resonador magnético adquirido mediante Contrato n.° 086-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, constituía una medida destinada a incrementar la capacidad operativa institucional y contribuir a la reducción de la brecha asistencial existente en el servicio de resonancia magnética.

A fin de determinar técnicamente la capacidad operativa real del nuevo equipo de resonancia magnética, la Comisión Auditora evaluó el "Registro Diario de Atenciones y Actividades Educativas Realizada por el Personal de Enfermería"[95] correspondiente al Servicio de Resonancia Magnética durante los once (11) meses posteriores a su puesta en funcionamiento, advirtiéndose que el nuevo resonador registró un promedio de atención de 22.19 exámenes diarios, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Promedio de atenciones mensuales del resonador magnético adquirido
(Contrato n.° 086-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN)

Mes	N° atenciones del resonador	N° de días que atendió	Promedio diario	Comentario de la Comisión de Control
Febrero	493	25	19.72	Se considera que a partir del 3 de febrero de 2025 se inició la atención del nuevo resonador. El día 16 de febrero de 2025 no registra atenciones.
Marzo	561	30	18.70	El día 2 de marzo de 2025 no registra atenciones.
Abril	542	26	20.85	Los días 1, 4, 6 y 9 de abril de 2025 no registran atenciones.
Mayo	706	29	24.34	Los días 18 y 25 de mayo de 2025 no registran atenciones.
Junio	667	28	23.82	Los días 1 y 15 de junio de 2025 no registran atenciones.
Julio	615	24	25.63	Las fichas de atenciones del 25 al 31 de julio de 2025 no fueron entregadas.
Agosto	697	30	23.23	El día 17 de agosto no registra atenciones.
Setiembre	670	29	23.10	El día 2 de setiembre de 2025 no registra atenciones.
Octubre	728	31	23.48	
Noviembre	721	29	24.86	El día 18 de noviembre de 2025 no registra atenciones.
Diciembre	679	31	21.90	
Total	**7,079**	**319**	-	
Promedio de atenciones de Feb – Dic 2025			**22.19**	

Fuente: "Registro Diario de Atenciones y Actividades Educativas Realizada por el Personal de Enfermería" del periodo febrero a diciembre de 2025, proporcionado mediante Memorando n.° 001804-2026-DENF/INEN de 7 de mayo de 2026, que contiene el Informe n.° 073-2026-SUP I RX CARDIOLOGIA/DENF/INEN de 7 de mayo de 2026.
Elaboración: Comisión de Auditora.

[95] Conforme al "Registro Diario de Atenciones y Actividades Educativas Realizada por el Personal de Enfermería" del periodo febrero a diciembre de 2025, proporcionado mediante Memorando n.° 001804-2026-DENF/INEN de 7 de mayo de 2026, que contiene el Informe n.° 073-2026-SUP I RX CARDIOLOGIA/DENF/INEN de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 92)** y al Informe n.° 000196-2026-DENF/INEN de 8 de mayo de 2026 **(anexo 93)**, en las fichas de registro diario se consigna el número de resonador al que ingresan para un control de pacientes atendidos, identificándolos por el número que figura en la puerta de ingreso del ambiente de resonancia. En ese sentido, la Comisión Auditora identificó que la puerta de ingreso al ambiente de resonancia magnética n.° 2, corresponde al resonador de marca SIEMENS.

Dicha información resulta concordante con lo señalado por la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico mediante Informe n.° 000190-2026-DRD-DISAD/INEN de 5 de mayo de 2026[96] **(Apéndice n.° 94)**, en el cual se indica que el equipo posee una capacidad operativa aproximada de 24 a 25 pacientes diarios, considerando un tiempo estimado de 45 a 60 minutos por examen y operación continua en turnos de 24 horas.

En ese sentido, considerando que el plazo contractual de doscientos diez (210) días calendarios contemplaba no solo la entrega del equipo, sino también las pruebas operativas y las acciones necesarias para la emisión de la conformidad de la prestación (principal y de infraestructura)[97], el nuevo resonador magnético debió iniciar operaciones aproximadamente el 25 de agosto de 2024; sin embargo, conforme a la documentación evaluada por la Comisión Auditora, el servicio inició efectivamente el 3 de febrero de 2025.

Por ello, considerando el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2024[98] y el 2 de febrero de 2025, se determinó una capacidad no atendida de 3,564 órdenes de resonancia magnética, calculada sobre la base de la capacidad operativa promedio real del nuevo equipo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Atenciones no realizadas de resonancia magnética a pacientes oncológicos afectados por el retraso en la entrega del equipo de resonancia magnética
(periodo de 25 de agosto de 2024 al 2 de febrero de 2025)

Fecha en la que debió iniciar la atención	Fecha real de inicio de la atención	Cantidad de días sin servicio de resonancia magnética (a)	Capacidad de producción diaria (b)	Total de atenciones de resonancia magnética de pacientes oncológicos afectados (a) x (b)
25/08/2024	3/02/2025	162 días calendario del 25 de agosto de 2024 al 2 de febrero de 2025	22 exámenes de resonancia	3,564

Fuente: "Registro Diario de Atenciones y Actividades Educativas Realizada por el Personal de Enfermería" del periodo febrero a diciembre de 2025, proporcionado mediante Memorando n.° 001804-2026-DENF/INEN de 7 de mayo de 2026, que contiene el Informe n.° 073-2026-SUP I RX CARDIOLOGIA/DENF/INEN de 7 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, en el ámbito de la atención oncológica, el diagnóstico permite evaluar la evolución de las neoplasias malignas, la misma que se encuentra estrechamente vinculada al tiempo de acceso a estudios de estadificación, evaluación de extensión de enfermedad, seguimiento clínico y definición del tratamiento correspondiente.

En ese sentido, la Ley n.° 31336, Ley Nacional del Cáncer, establece como objetivo prioritario garantizar el acceso oportuno, continuo e integral a las prestaciones oncológicas, incluyendo los procedimientos diagnósticos especializados, en salvaguarda del derecho fundamental a la salud.

[96] Cabe precisar, que el Departamento de Radiodiagnóstico durante el 2024 y parte del 2025, contó con dos equipos de resonancia, uno de ellos, correspondiente a la marca SIEMENS; por ello, sólo se viene considerando para el cálculo, un solo equipo de resonancia.
[97] Conforme con el ítem 1.8 PLAZO DE ENTREGA del CAPÍTULO I: GENERALIDADES de las Bases Integradas y cláusula quinta del contrato.
[98] Conforme con el ítem 27.0 ENTREGABLES de las Bases Integradas, que regula los plazos para que UFMIEM realice la verificación de cumplimiento de actividades del dossier de calidad (5 días hábiles desde la recepción) y los plazos otorgados para el levantamiento de observaciones (cómo máximo 8 días calendario) para la entrega del acta de conformidad.

Bajo dicho marco, la resonancia magnética constituye un examen de apoyo diagnóstico relevante para la toma de decisiones clínicas en pacientes oncológicos; por tanto, la demora en la puesta en funcionamiento del nuevo equipo incidió en el incremento del diferimiento de la atención y en la capacidad de respuesta institucional frente a la demanda asistencial existente, debido a que existió una brecha institucional que pudo ser atendida si el resonador magnético hubiera sido entregado según el plazo contractual establecido.

Por lo expuesto, el retraso en la entrega y puesta en funcionamiento del equipo de resonancia magnética generó una afectación cuantificable en la capacidad operativa del servicio para pacientes oncológicos, incrementando la brecha asistencial institucional y limitando la capacidad de respuesta del INEN frente a la demanda de servicios de imagenología especializada.

Asimismo, los incumplimientos técnicos identificados por la Comisión Auditora en las especialidades de instalaciones eléctricas, infraestructura y equipamiento, detallados en los Cuadros n.° 10, 11, y 12 del presente informe, generan riesgos para la seguridad e integridad de pacientes, personal asistencial, trabajadores y público usuario que acuden al INEN, así como riesgos de afectación a la infraestructura, equipamiento, materiales y acervo documentario de la entidad, generando riesgos los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Riesgos por incumplimientos identificados
Ante la ocurrencia de accidentes o siniestros en el ambiente de resonancia magnética y zona donde se instalaron los chillers del resonador magnético del INEN
(Contrato n.° 086-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN)

Ítem	Incumplimiento	Especialidad	Riesgo
1	El aislamiento del cable eléctrico instalado en el tablero de distribución Magneton Sola 480 VAC, 3+N+T, 60 Hz, utilizado para alimentar de energía eléctrica al resonador magnético, no es libre de halógenos.	Instalaciones eléctricas	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los pacientes, personal asistencial, trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de siniestros como un cortocircuito y/o incendio, lo que provocaría que se emitan gases tóxicos y humos densos generando asfixia y dificultando la evacuación de pacientes, personal asistencial, trabajadores de la entidad y público en general.
2	El Contratista implementó un circuito eléctrico independiente separado de los circuitos eléctricos de alumbrado normal para alimentar de energía eléctrica a las luminarias de emergencia; aunado a ello, instaló diez (10) tomacorrientes para que dichos equipos se conecten a su respectivo circuito eléctrico con la finalidad de cargar su batería interna, convirtiendo este diseño en una conexión eléctrica no permanente. No obstante, la normativa aplicable señala que la conexión eléctrica debe ser permanente y permitir que las luminarias	Instalaciones eléctricas	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los pacientes, personal asistencial, trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de siniestros que provoquen el corte del fluido eléctrico, lo que provocaría que no se enciendan automáticamente las luminarias de emergencia dificultando la señalización de la ruta de evacuación y la evacuación de pacientes,

Ítem	Incumplimiento	Especialidad	Riesgo
	se accionen automáticamente ante la falla o falta de suministro eléctrico.		personal asistencial, trabajadores de la entidad y público en general.
3	Incumplimiento en la instalación de registros roscados para mantenimiento del sistema de desagüe en servicios higiénicos.	Infraestructura	Afectación a la continuidad del servicio prestado a los pacientes, debido a que restringe el acceso adecuado para la inspección, limpieza y mantenimiento de dicho sistema de desagüe en servicios higiénicos, lo que podría ocasionar: la interrupción del funcionamiento de los servicios higiénicos ante eventuales obstrucciones o acumulación de residuos; la necesidad de intervenciones correctivas de mayor costo, al requerir trabajos invasivos para acceder a las tuberías y el deterioro de las condiciones de salubridad, bioseguridad y operatividad de la sala de resonancia magnética.
4	Incumplimiento en la implementación de válvula de control de agua en el lavadero de la zona de "Preparación".	Infraestructura	Afectación a la continuidad del servicio prestado a los pacientes, debido a que la ausencia de una válvula de control en el lavadero de la zona de "Preparación" limita la capacidad de aislar hidráulicamente dicho punto de consumo, lo que imposibilita la ejecución de mantenimientos correctivos o preventivos sin afectar el suministro de agua en otros ambientes del INEN, como los servicios higiénicos de la sala de resonancia magnética. Asimismo, esta situación podría propiciar la ocurrencia de fugas no controladas, incrementar los tiempos de respuesta ante emergencias y, en consecuencia, afectar la continuidad operativa del servicio en un ambiente crítico como el de resonancia magnética.
5	El vidrio blindado contra radiofrecuencia instalado entre la sala de examen y sala de control, no cumple con las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas, el cual tiene las medidas de 1.21 m x 0.91 m, debiendo ser de 1.0 m x 1.5 m	Infraestructura	Afectación del servicio brindado a los pacientes.
6	En la memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier de Calidad de Infraestructura[99] (Apéndice n.° 82), se considera un acero de refuerzo de referencia de los planos, el cual no fue confirmado en la estructura existente, así como también no existe evaluación de la posible corrosión.	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro y desplome de la losa del ambiente de la sala de resonancia magnética en donde está ubicado el resonador magnético.
7	En la ficha técnica adjunta al Dosier de calidad de Infraestructura[100] no se especifica el peso del equipo de resonancia magnética y sus componentes, por lo que la memoria descriptiva del cálculo estructural considera un peso del equipo sin sustento. Asimismo, no existe evaluación del anclaje para dar estabilidad al equipo de resonancia magnética.	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro y desplome de la losa del ambiente de la sala de resonancia magnética en donde está

[99] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 83).

[100] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024.

Ítem	Incumplimiento	Especialidad	Riesgo
			ubicado el resonador magnético.
8	En la memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier[101] de Calidad de Infraestructura no existe el diseño que sustente el dimensionamiento del perno y plancha de anclaje y la soldadura que conecta las vigas metálicas a las vigas existentes de concreto armado de la infraestructura.	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro y desplome de la losa del ambiente de la sala de resonancia magnética en donde está ubicado el resonador magnético.
9	Para el anclaje químico utilizado, la Norma Técnica E.060 exige una resistencia mínima del concreto de 21 MPa (equivalente a 210 kilos/cm2), sin embargo, en los ensayos de resistencia a la compresión de las probetas diamantinas, según "INFORME LEM – DIAMANTINAS", de la Universidad Nacional de Ingeniería – facultad de Ingeniería Civil, con fecha de emisión de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.° 85), muestran una resistencia promedio de 150 kilos/cm2, menor a lo establecido en la normativa aplicable.	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro y desplome de la losa del ambiente de la sala de resonancia magnética en donde está ubicado el resonador magnético.
10	En la memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier de Calidad de Infraestructura[102], no existe el sustento técnico de la soldadura utilizada, señalando: ficha técnica del material, certificados de homologación de los soldadores, pruebas o ensayos de la soldadura y comprobación de los catetos.	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro y desplome de la losa del ambiente de la sala de resonancia magnética en donde está ubicado el resonador magnético.
11	Falta de sustento sísmico del falso cielo raso suspendido del ambiente de la sala de resonancia magnética.	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de accidentes por el desplome del falso cielo raso y/o siniestro que lo provoque en el ambiente de la sala de resonancia magnética en donde está ubicado el resonador magnético.
12	Evaluación no sustentada sobre la no necesidad de reforzamiento de losa para equipos chiller, proporcionada por la contratista mediante carta s/n recibido por la entidad de 15 de julio de 2024, con asunto: propuesta de ubicación para instalación de nuevos chillers (Apéndice n.° 86).	Infraestructura	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los trabajadores de la entidad y público en general que acuden al INEN, así como también a posibles daños o deterioro de la infraestructura de la entidad, materiales, equipos y acervo documentario que obra en su custodia, asimismo, afectando el servicio y la continuidad del mismo prestado a los pacientes, ante la eventualidad del desplome de la losa que sostiene los chillers por falta de su reforzamiento y/o la ocurrencia de un siniestro

[101] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024.
[102] Recibido por la Entidad mediante Acta de entrega de Dossier de calidad de infraestructura el 19 de diciembre de 2024.

Ítem	Incumplimiento	Especialidad	Riesgo
			que lo provoque.
13	No existe ningún aspirador de secreciones compatible con equipo de resonancia, con soporte rodable compatible; o sistema de vacío con vacuómetro de regulación de presión con accesorios para aspiración, solo existe un punto de vacío en la pared sin extensiones.	Equipos o accesorios periféricos del equipo de resonancia magnética	Exposición de la integridad física, la salud y/o la vida de los pacientes, afectando el servicio prestado a los pacientes, ante la eventualidad de la ocurrencia de una emergencia que amerite el uso del aspirador de secreciones que sea compatible con el equipo de resonancia, con soporte rodable compatible; o el uso del sistema de vacío con vacuómetro de regulación de presión con accesorios para aspiración.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-WAMG-AC de 5 de mayo de 2026; Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-KYRT de 6 de mayo de 2026, Acta de Verificación n.° 003-2026-COM-AC-RM- OCI/INEN de 9 de abril de 2026, Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-VVB-AC de 13 de mayo de 2026 y Acta n.° 001-2026-AC-OCI-INEN de 13 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la falta de control, seguimiento y no alertar incumplimientos pese a haber sido detectados, por parte de funcionarios y servidores de la Unidad funcional de mantenimiento, infraestructura y equipamiento electromecánico y de la Unidad funcional de mantenimiento y equipamiento médico y biomédico del INEN, permitieron el retraso de la entrega de la prestación principal del Contrato n.° 086-2023-INEN, así como la conformidad de la adecuación de infraestructura de la sala de resonancia magnética, y de la instalación y puesta en funcionamiento del servicio de resonancia magnética, incumpliendo especificaciones técnicas detalladas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, Contrato n.° 086-2023-INEN y normativa aplicable; situación que generó una demanda no atendida de 3,564 órdenes de resonancia magnética, incrementó la brecha institucional y expuso a la entidad a riesgos en la integridad física, salud y vida de pacientes, personal asistencial, trabajadores y público usuario, a su vez también para la infraestructura, equipamiento, acervo documentario de la entidad y la continuidad operativa del servicio.

Los hechos descritos han sido ocasionados por no efectuar un control, seguimiento, inspección y/o supervisión suficiente, por parte de los funcionarios y servidores de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico y de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del INEN, según corresponda, en la ejecución del Contrato n.° 086-2023-INEN, así como, por no alertar y/o advertir incumplimientos pese a haber sido detectados, lo que permitió el retraso de la entrega de la prestación principal del Contrato n.° 086-2023-INEN, así como el otorgamiento de la conformidad de la adecuación de infraestructura de la sala de resonancia magnética, y de la instalación y puesta en funcionamiento del servicio de resonancia magnética, pese al incumplimiento de especificaciones técnicas detalladas en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN, Contrato n.° 086-2023-INEN y normativa aplicable, relacionadas con instalaciones eléctricas, infraestructura y equipamiento, exigencias requeridas para su operatividad; situación que generó el retraso en la puesta en funcionamiento del servicio de resonancia magnética, no logrando atender una demanda de 3,564 órdenes de resonancia magnética a pacientes oncológicos y generando riesgos para la integridad física, salud y vida de pacientes, personal asistencial, trabajadores y público usuario, así como para la infraestructura, equipamiento, acervo documentario de la entidad y la continuidad operativa del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados
Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicado, conforme al **Apéndice n.° 95** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- **David Rafael Ruiz Astoray**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07497049, quien desempeñó el cargo de Jefe encargado de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, designado mediante memorando n.° 001839-2022-OIMS-OGA/INEN de 21 de noviembre de 2022 y concluido su designación a través del memorando n.° 000012-2025-OIMS-OGA/INEN de 6 de enero de 2025; y Coordinador respecto del Equipamiento Médico concerniente al Contrato n.° 086-2023-INEN, designado mediante memorando n.° 001226-2023-OIMS-OGA/INEN de 13 de setiembre de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/3757-02-002 de 29 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 2 de junio de 2026, en dos (2) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios se concluye que no desvirtúa el hecho observado y subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 95**, en su condición de jefe encargado de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, tenía una responsabilidad establecida en el apartado 19 "Conformidad de la prestación", del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del Capítulo III de las referidas bases, que establece lo siguiente: *"(...) 19 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN (...) Área que brindará la conformidad: (...) Conformidad de la prestación principal: La conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y/o accesorios, estará a cargo del Departamento de Radiodiagnóstico y Unidad Funcional de Equipamiento Médico y Biomédico para dicho efecto se suscribirá la respectiva Acta de Conformidad. (...)"* por lo que, al suscribir y visar el Acta de recepción de 16 de diciembre de 2024 con el que se hizo efectivo el suministro de los periféricos del equipo de resonancia magnética (entre otros), Acta de Instalación y Funcionamiento 010-UFMEB de 20 de diciembre de 2024, así como el Informe n.° 001472-2024-UFMEB-OIMS/INEN de 24 de diciembre de 2024 con el que se concluye que la empresa Siemens Healthcare SAC cumplió con la entrega del equipo de resonancia magnética y sus periféricos, debía cerciorarse que se cumpla con la prestación, sobre todo lo que le compete por su especialidad, como lo es el aspirador de secreciones requerido.

 Con su accionar incumplió sus funciones como jefe encargado de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contenidas en los literales n) y t) del anexo n.° 1 adjunto al memorando n.° 001839-2022-OIMS-OGA/INEN de 21 de noviembre de 2022, que establecen lo siguiente: *"(...) n) Controlar e inspeccionar el cumplimiento de las contrataciones para la ejecución de los acondicionamientos, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento médico y biomédico del INEN. (...) t) Otras*

responsabilidades que le asigne el/la directora/a Ejecutivo/a de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, en el ámbito de su competencia. (...)"

En consecuencia, el señor David Rafael Ruiz Astoray incumplió sus funciones de jefe encargado de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, establecidas en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Victor Armando Jimenez Corzo,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.°07339022, quien desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, designado mediante memorando n.° 001430-2023-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2023 y concluido su designación mediante memorando n.° 001820-2024-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3757-02-002 de 29 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2026-VAJC de 5 de junio de 2026, en veintinueve (29) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios se concluye que no desvirtúa el hecho observado y subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 95**, incumplió sus funciones como responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contenidas en los numerales 3 y 10 del memorando n.° 001430-2023-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2023, que establecen lo siguiente: *"(...) 3.- Seguimiento y supervisión del cumplimiento de los servicios y mantenimientos preventivos y correctivos y otros requeridos por la entidad (Pre, durante y post). (...) 10.- Y otras funciones que este despacho le designe. (...)".*

 A su vez, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo incumplió sus funciones como responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contenida en los literales e), m), r) y s) del artículo segundo de la Resolución Jefatural n.° 352-2021-J/INEN de 14 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: *"(...) e) Garantizar la operatividad y calidad de la infraestructura, instalaciones, equipamiento electromecánico y mobiliario, para la adecuada prestación de servicios y funcionamiento interno, m) Controlar e inspeccionar el cumplimiento de las contrataciones para la ejecución de los acondicionamientos, mantenimiento de la*

infraestructura y equipamiento electromecánico del INEN. (...), r) Implementar y cumplir con las normas del Código de Ética Institucional, (...) Sistema de Control Interno (...) en el ámbito de su competencia y s) Cumplir con los dispositivos legales vigentes, las normas y procedimientos emitidos por el ente rector correspondiente. (...)".

Asimismo, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo incumplió sus funciones de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al inobservar lo establecido en el apartado 19 "Conformidad de la prestación" y apartado 27.0 "Entregables" de las referidas bases integradas, conforme a la siguiente descripción *"(...) 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) 19 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN (...) Área que brindará la conformidad: (...) Conformidad de la adecuación de la infraestructura: la conformidad del cumplimiento de las actividades de adecuación de infraestructura, estará a cargo de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico (UFMIEM), para dicho efecto se suscribirá la respectiva Acta de Conformidad de la adecuación de la infraestructura. (...)" y "27.0 Entregables, entregables para la adecuación de la infraestructura.*

Por ende, el señor Víctor Armando Jimenez Corzo incumplió sus funciones de responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, establecidas en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Harry Stephen Rospigliosi Orna**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43341839, quien desempeñó el cargo de Coordinador de la ejecución técnica de la Infraestructura respecto del contrato n.° 086-2023-INEN y Coordinador en todo lo referido al Resonador Magnético, designado mediante memorando n.° 001226-2023-OIMS-OGA/INEN de 13 de setiembre de 2023 y Acta de designación de funciones de 21 de noviembre de 2023 respectivamente, hasta la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3757-02-002 de 29 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 10 de junio de 2026, en doscientos treinta (230) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios se concluye que no desvirtúa el hecho observado y subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 95**, incumplió sus funciones como Coordinador del INEN de la ejecución técnica de la Infraestructura respecto del Contrato n.° 086-2023-INEN y Coordinador en todo lo referido al Resonador Magnético del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contenidas en el Acta de designación de funciones de 21 de noviembre de 2023, que conforme a sus Términos de Referencia en su locación de servicios le asigna: *"(...) representar, evaluar y coordinar todo lo referido al Resonador Magnético, para la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios ante las empresas contratistas en las diferentes etapas para el cumplimiento y logro de las mencionadas inversiones. Sirviendo la presente para que actúen conforme a las funciones establecidas y específicas para su contratación, representando a la OIMS para el cumplimiento de fines y metas institucionales (...)".*

Con su accionar, incumplió sus funciones Coordinador del INEN de la ejecución técnica de la Infraestructura respecto del Contrato n.° 086-2023-INEN y Coordinador en todo lo referido al Resonador Magnético del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contenidas en el numeral 9.4 "*Medidas de control durante la ejecución contractual*" y los incisos ii, iii y iv. del numeral 19.2 "*Documento para la emisión de conformidad de la adecuación de la infraestructura*" y numeral 29 "*Retiro o cambio del personal asignado*" de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN derivada de la Licitación Pública n.° 013-2022-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" que establecen lo siguiente: "*Para la etapa de adecuación de infraestructura: (.) La Entidad designará un profesional para la coordinación del aspecto técnico del contrato, denominado (...) como Coordinador del INEN, el cual se encontrará facultado a realizar todas las coordinaciones inherentes a la ejecución técnica de la prestación en lo correspondiente a la adecuación de la infraestructura (...) (.) Cuando el Coordinador del INEN requiera información técnica concerniente a la ejecución del contrato, comunicará a la contratista a través de correo electrónico (...)*" y "*(...) ii. (...) Una vez recibida la comunicación del contratista, el Coordinador de la Entidad y el Coordinador de Infraestructura por parte de la contratista realizarán la verificación de todas las actividades establecidas. iii. En el caso se presenten observaciones en la verificación de la culminación, deberán subsanarse (...) Una vez recibida la comunicación del contratista, se efectuará la respectiva verificación, y de encontrarse conforme la subsanación de observaciones, se suscribirá el Acta de Conformidad de la Infraestructura (...) iv. Cuando los servicios ejecutados no cumplan con las características y condiciones ofrecidas o se verifica que los trabajos no estén concluidos, el Coordinador del INEN, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación en su totalidad (...)*", y "*(...) El cumplimiento de las condiciones del profesional propuesto como reemplazante será evaluado y aprobado, de ser el caso, por el Coordinador del INEN (...)*".

En consecuencia, incumplió sus funciones de Coordinador del INEN de la ejecución técnica de la Infraestructura respecto del Contrato n.° 086-2023-INEN y Coordinador en todo lo referido al Resonador Magnético del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, establecidas en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las*

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)", y las establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya encargado tal función (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; asi como, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Jesús Anchiraico Vasquez,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40320847, quien desempeñó el cargo de Coordinador técnico en la especialidad de Electricidad, designado mediante memorando n.° 000081-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/3757-02-002 de 29 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito 01 de 10 de junio de 2026, en diez (10) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios se concluye que no desvirtúa el hecho observado y subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 95**, incumplió sus funciones de Coordinador Técnico en la especialidad de Electricidad de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Electromecánico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contenidas en el memorando n.° 000081-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024 que establece lo siguiente: *"(...) se le designa como Coordinador Técnico del Contrato N° 083-2023-INEN respecto del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-INEN para la Contratación de la Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética desde su inicio hasta la culminación del servicio. A fin de que pueda supervisar las instalaciones eléctricas concernientes al Equipo Resonador".*

 En consecuencia, incumplió sus funciones de coordinador técnico en la especialidad de Electricidad de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Electromecánico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, establecidas en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y BIOMÉDICO DEL INEN FAVORECIERON A LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 086-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA", AL NO EFECTUAR EL DEBIDO CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO OTORGAR CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL RETRASO EN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, NO LOGRANDO ATENDER UNA DEMANDA DE 3,564 ÓRDENES DE RESONANCIA MAGNÉTICA Y GENERANDO RIESGOS PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y VIDA DE PACIENTES, PERSONAL ASISTENCIAL, TRABAJADORES Y PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y BIOMÉDICO DEL INEN FAVORECIERON A LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 086-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA", AL NO EFECTUAR EL DEBIDO CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO OTORGAR CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL RETRASO EN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, NO LOGRANDO ATENDER UNA DEMANDA DE 3,564 ÓRDENES DE RESONANCIA MAGNÉTICA Y GENERANDO RIESGOS PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y VIDA DE PACIENTES, PERSONAL ASISTENCIAL, TRABAJADORES Y PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento".

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión, evaluación y análisis al expediente de contratación, de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" y documentación proporcionada al Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" por las dependencias del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante "INEN" o la "Entidad", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico y de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico del INEN, incumplieron sus funciones durante la ejecución del contrato n.° 086-2023-INEN, por no efectuar el debido control, seguimiento, inspección y supervisión en dicha etapa, lo que generó el retraso en la puesta de funcionamiento del servicio de Resonancia Magnética, y que la Entidad no pueda atender 3,564 órdenes de resonancia magnética a sus pacientes, asi también, generó riesgos para la integridad física, salud y vida de pacientes, personal asistencial, trabajadores y público usuario, así como para la infraestructura, equipamiento, acervo documentario de la entidad y la continuidad operativa del servicio
(Observación)

2. Asimismo, durante la etapa de ejecución del contrato n.° 086-2023-INEN de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética", se advirtieron actos de favorecimiento hacia la empresa Siemens Healthcare SAC, por parte del coordinador del INEN del contrato n.° 086-2023-INEN, lo que generó el retraso en la puesta de funcionamiento del servicio de Resonancia Magnética, y que la Entidad no pueda atender 3,564 órdenes de resonancia magnética a sus pacientes, asi también, generó riesgos para la integridad física, salud y vida de pacientes, personal asistencial, trabajadores y público usuario, así como para la infraestructura, equipamiento, acervo documentario de la entidad y la continuidad operativa del servicio.
(Observación)

3. Se ha evidenciado que la Entidad subsanó los incumplimientos de las especificaciones técnicas en las especialidades de arquitectura y, de manera parcial, en la especialidad de instalaciones eléctricas, mediante la aplicación de la garantía comercial al contratista, subsanando el riesgo derivado de las situaciones advertidas.
(Aspecto relevante)

4. Se determinó que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), a través del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, designó de forma indebida a locadores de servicios (personal bajo el régimen civil de Órdenes de Servicio) como miembros suplentes del Comité de Selección en la Licitación Pública n.° 013-2022-INEN y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. El Comité de Selección llevó a cabo la instalación y elaboración de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN omitiendo la firma de su primer miembro titular en las actas del 22 de abril de 2023, sin activar el mecanismo de reemplazo por suplencia ni dejar constancia del motivo, afectando la formalidad de los actos del comité y exponiendo a la Entidad a riesgos de nulidad administrativa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. El Comité de Selección elaboró y visó las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN utilizando formatos estándar desactualizados (versión junio de 2022), los mismos que fueron modificados por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes desde el 28 de octubre de 2022.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. El Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN calificó como apto y otorgó la Buena Pro al postor Siemens Healthcare S.A.C., a pesar de que su propuesta para el puesto de Coordinador de la Infraestructura no detallaba los periodos específicos de las funciones requeridas para computar los dos años de experiencia mínima exigida, ocasionando que no se encuentre acreditado el perfil idóneo en el expediente del mencionado personal clave.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

8. De la evaluación realizada, se determinó que las actuaciones de supervisión técnica vinculadas a la ejecución del Contrato N.° 086-2023-INEN fueron desarrolladas mediante diversos mecanismos de coordinación operativa; sin embargo, no fueron consolidadas mediante documentación técnica integral que permita garantizar la trazabilidad, revisión posterior y evidencia objetiva del seguimiento efectuado durante la ejecución del proyecto; situación que limitó la disponibilidad de información objetiva, ordenada y verificable respecto de la supervisión técnica efectuada durante la ejecución del Contrato N.° 086-2023-INEN, además de dificultar la reconstrucción integral de la secuencia de actuaciones realizadas, la identificación de los criterios técnicos empleados para la toma de decisiones y la evaluación oportuna de los riesgos
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el fortalecimiento de las labores de supervisión y control de calidad durante la ejecución y recepción de las prestaciones de bienes y servicios relacionados con

infraestructura y equipamiento, implementando una lista de verificación obligatoria para la recepción de obras y adecuaciones de infraestructura, que incluya la verificación física y documental de todos los elementos exigidos en los planos y especificaciones técnicas.
(Conclusión n.° 3)

3. Implementar y formalizar un mecanismo de control obligatorio y previo a la emisión de los actos resolutivos de designación de Comités de Selección, que incluya una validación con la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) del vínculo laboral vigente de los profesionales propuestos —tanto titulares como suplentes—, adecuado a la nueva normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer que se implemente un mecanismo de verificación realizado por el presidente del Comité de Selección y/u otro que consideren pertinente, que permita constatar que las actas de las sesiones de los comités de selección cuenten con las firmas completas y con los requisitos mínimos legales, en su defecto, con la documentación que sustente de manera legal y oportuna la habilitación de los miembros suplentes antes de continuar con las siguientes etapas del proceso, adecuándolos a las nuevas disposiciones normativas de contrataciones.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer la implementación de un filtro de control de calidad normativo previo a la aprobación de cualquier base administrativa, que contenga la verificación de que los formatos utilizados para las bases formuladas corresponden a la última versión vigente y aprobada por el ente rector a la fecha de la convocatoria, adecuado a la nueva normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer la implementación de un protocolo o directiva de control de calidad interno para las actuaciones de los Comités de Selección, que contenga las actas de calificación un cuadro de control de cómputo cronológico analítico para acreditar los requisitos de calificación, adecuado a la nueva normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 7)

7. Disponer la implementación de mecanismos formales de seguimiento y consolidación documental de las actuaciones técnicas desarrolladas durante la ejecución de proyectos de inversión y contratos vinculados a infraestructura, equipamiento e instalaciones, estableciendo lineamientos que permitan registrar y consolidar las verificaciones realizadas, evaluaciones técnicas efectuadas, riesgos identificados, decisiones adoptadas, responsables involucrados y acciones de seguimiento implementadas, asegurando la trazabilidad documental de la gestión contractual y facilitando la revisión posterior de las actuaciones efectuadas por la Entidad; asimismo, considerar la implementación de formatos estandarizados de actas de seguimiento técnico, matrices de control de incidencias y reportes periódicos de avance, que permitan uniformizar la documentación generada por los responsables técnicos durante la ejecución contractual.
(Conclusión n.° 8)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la observación con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato n.° 086-2023-INEN de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN.

Apéndice n.° 6: Copia simple Memorando n.° 000271-2024-OL-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024 e Informe n.° 001268-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Correo electrónico de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Memorando n.° 000343-2024-OIMS-OGA/INEN de 8 de marzo de 2024 e Informe n.° 000364-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Carta Externa S/N de 11 de setiembre de 2023 y Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens versión 1, de 5 de setiembre de 2023 (adjunto CD).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 01151-2023-OL-OGA/INEN del 27 de setiembre de 2023, y copia del Correo electrónico de 27 de setiembre de 2023, y copia simple de Memorando n.° 001279-2023-OIMS-OGA/INEN de 27 de setiembre de 2023, Informe n.° 001388-2023-UFIMIEM-OIMS/INEN de 26 de setiembre de 2023, Informe n.° 0035-2023-JLFA-OIMS/INEN de 19 de setiembre de 2023, Informe n.° 425-2023-AGCM-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de setiembre de 2023, Informe n.° 031-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 25 de setiembre de 2023 e Informe n.° 000764-2023-UFMEB-OIMS/INEN de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Carta Externa S/N de 13 de diciembre de 2023, Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens Healthineers y otros documentos versión 7 (Adjunto CD) .

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Carta n.° 1583-2023-OL-OGA/INEN de 27 de diciembre de 2023, copia simple del Correo electrónico de 27 de diciembre de 2023, Informe n.° 001866-2023-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de diciembre

de 2023, Informe n.° 069-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023 e Informe n.° 061-2023-JLFA-OIMS/INEN de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Acta de Entrega del Área de Trabajo de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Informe n.° 031-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° 034-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Informe n.° 039-2023-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Informe n.° 0064-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 022-2024-OCI/3757-SCC de 22 de marzo de 2024, y copia autenticada del Oficio n.° 000090-2024-OCI/INEN de 22 de marzo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/3757 y Cargo de Notificación de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Carta Externa S/N de 2 de mayo de 2024 y Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens Healthineers versión 7 (adjunto CD).

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Carta n.° 770-2024-OL-OGA/INEN de 24 de mayo de 2024, Memorando n.° 000927-2024-OIMS-OGA/INEN de 19 de junio de 2024, Informe n.° 000858-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024, Informe n.° 0097-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 28 de mayo de 2024, Informe n.° 252-2024-AGCM-UFMIEM-OIMS/INEN de 27 de mayo de 2024, Informe n.° 0045-2024-JLFA-UFMIEN-OIMS/INEN de 29 de mayo de 2024 e Informe n.° 000541-2024-UFMEB-OIMS/INEN de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Carta Externa S/N de 7 de agosto de 2024, Plan de Trabajo Pre Instalación de Resonador Magnético Siemens Healthineers versión 8, Fichas Técnicas, Informe de Evaluación de Losa Aligerada y planos (Adjunto CD).

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta n.° 4-2024-SCC-RM de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acta n.° 5-2024-SCC-RM de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta n.° 1-2024-SCC-RM de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Carta Externa S/N de 17 de enero de 2024, declaración jurada, curriculum vitae, certificado de habilidad y certificados de trabajo.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Informe n.° 000394-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Proveído n.° 000072-2024-DRD-DISAD/INEN de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Proveído n.° 000957-2024-OIMS-OGA/INEN de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Informe n.° 0026-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia simple del Informe n.° 000323-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Carta n.° 252-2024-OL-OGA/INEN de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Informe n.° 0072-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Memorando n.° 000003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Informe n.° 000186-2026-OIMS-OGA/INEN de 7 de abril de 2026 y copia simple del Informe n.° 040-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 6 de abril de 2026.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Formato de control de partidas ejecutadas de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Acta n.° 2-2024-SCC-RM de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta s/n del 29 de abril de 2024 y Procedimiento para Reubicación del Área "Contingencia Costura".

Apéndice n.° 38: Copia simple del Informe n.° 000765-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Acta n.° 11-2024-SCC-RM de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Acta n.° 14-2024-SCC-RM de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Memorando n.° 000670-2024-OL-OGA/INEN, ambos de 14 de junio de 2024, Informe n.° 003518-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN y Memorando n.° 000756-2024-OIMS-OGA/INEN de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia simple del Correo electrónico de 19 de junio de 2024 y Plan de Trabajo Seguro "Desmontaje de Equipo Médico Resonador y Chiller".

Apéndice n.° 43: Copia simple del Memorando n.° 000004-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 23 de marzo de 2026

Apéndice n.° 44: Copia simple del Informe n.° 042-2026-HSRO-UFIMIEE-OIMS/INEN de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 45: Copia simple del Correo electrónico de 30 de junio de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia simple del Carta Externa S/N del 28 de junio de 2024 y Correo electrónico de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia simple del Correo electrónico de 29 de junio de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Acta n.° 7-2024-SCC-RM de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Acta n.° 8-2024-SCC-RM de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta n.° 10-2024-SCC-RM de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia simple del Memorando n.° 000475-2024-OL-OGA/INEN de 7 de mayo de 2024 e Informe n.° 002569-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Acta n.° 9-2024-SCC-RM de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia simple de los Formatos de control de partidas ejecutadas de 20 de enero de 2024, 27 de febrero de 2024, 6 de marzo de 2024 y 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia simple del Correo electrónico de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Acta n.° 12-2024-SCC-RM de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Acta n.° 13-2024-SCC-RM de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia simple del Informe n.° 00142-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia simple del Informe n.° 0075-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia simple del Informe n.° 0078-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia simple del Informe n.° 000650-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia simple del Informe n.° 000681-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia simple de la Carta Externa S/N de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia simple del Informe n.° 00128-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia simple del Informe n.° 00129-2024-HSRO-UFMIEM-OIMS/INEN de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia simple del Informe n.° 001209-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 12 de julio de 2024

Apéndice n.° 66: Copia simple del Informe n.° 001214-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia simple del Memorando n.° 001430-2023-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Acta de Recepción de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Acta de Instalación y Funcionamiento 010-UFMEB de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 216-2024 de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia simple del Memorando n.° 000002-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 19 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 72: Copia simple del Informe n.° 000179-2026-OIMS-OGA/INEN de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 73: Copia simple del Informe n.° 105-2026-JAV-UFIIEE-OIMS/INEN de 30 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-WAMG-AC de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 75: Copia simple del Informe n.° 146-2024-JAV-UFMIEM-OIMS/INEN de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Acta de Observaciones de 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia simple del Memorando n. 000081-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-KYRT de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 003-2026-COM-AC-RM-OCI/INEN de 9 de abril de 2026

Apéndice n.° 80: Copia simple del Informe n.° 002330-2024-UFFMIEM-OIMS/INEN de 24 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 81: Copia simple del Informe n.° 0113-2026-ADSY-UFIMIEE-OIMS/INEN de 16 de abril de 2026

Apéndice n.° 82: Copia simple del Memoria descriptiva del cálculo estructural adjunta al Dossier de Calidad de Infraestructura (Adjunto CD).

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del Acta de Entrega de Dossier de Calidad de Infraestructura de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 00001-2026-CG-JACM de 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 85: Copia simple del "INFORME LEM – DIAMANTINAS", de la Universidad Nacional de Ingeniería – Facultad de Ingeniería Civil, de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 86: Copia simple de la Carta S/N de fecha de recepción 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC3757-VVB-AC de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Acta n.° 001-2026-AC-OCI-INEN de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 89: Copia simple del Informe n.° 001472-2024-UFMEB-OIMS/INEN de 24 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 90: Liquidación de orden de compra de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 91: Copia simple del Memorando n.° 000912-2026-OGA/INEN de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 92: Copia simple del Memorando n.° 001804-2026-DENF/INEN de fecha 7 de mayo de 2026, y copia simple del Informe n.° 073-2026-SUP I RX CARDIOLOGIA/DENF/INEN de fecha 7 de mayo de 2026 y del "Registro Diario de Atenciones y Actividades Educativas Realizada por el Personal de Enfermería" del periodo febrero a diciembre de 2025 (Adjunto CD).

Apéndice n.° 93: Copia simple del Informe n.° 000196-2026-DENF/INEN de 8 de mayo de 2026

Apéndice n.° 94: Copia simple del Informe n.° 000190-2026-DRD-DISAD/INEN de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 95: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- **David Rafael Ruiz Astoray**
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2026-OCI-COM-AC-RM/INEN de 29 de mayo de 2026.
 - Copia simple de Desviación de Cumplimiento.
 - Copia autenticada de comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 2 de junio de 2026.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones.

- **Victor Armando Jimenez Corzo**
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2026-OCI-COM-AC-RM/INEN de 29 de mayo de 2026.
 - Copia autenticada de comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-VAJC de 9 de junio de 2026.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones.

- **Harry Stephen Rospigliosi Orna**
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2026-OCI-COM-AC-RM/INEN de 29 de mayo de 2026.
 - Copia autenticada de comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 10 de junio de 2026.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones.

- **Jesús Anchiraico Vasquez**
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2026-OCI-COM-AC-RM/INEN de 29 de mayo de 2026.
 - Copia autenticada de comentarios o aclaraciones mediante Escrito 01 de 10 de junio de 2026.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 96: Copias simples de los documentos de contrato, designación y/o cese de los funcionarios involucrados en el hecho observado:

Documentos de nombramiento, designación y cese de **David Rafael Ruiz Astoray.**

- Copia simple de Resolución Jefatural n.° 241-2019-J/INEN de 14 de julio de 2019.
- Copia simple de memorando n.° 001839-2022-OIMS-OGA/INEN de 21 de noviembre de 2022.
- Copia simple de memorando n.° 001226-2023-OIMS-OGA/INEN de 13 de setiembre de 2023.
- Copia simple de memorando n.° 000012-2025-OIMS-OGA/INEN de 6 de enero de 2025.

Documentos de contrato, designación y cese de **Victor Armando Jimenez Corzo.**

- Copia simple de Resolución Directoral n.° 603-86-DP-INEN de 27 de noviembre de 1986.
- Copia simple de Resolución Jefatural n.° 352-2021-J/INEN de 14 de diciembre de 2021.
- Copia simple de memorando n.° 001430-2023-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2023.
- Copia simple de memorando n.° 001820-2024-OIMS-OGA/INEN de 25 de octubre de 2024.

Documentos de contrato, designación y cese de **Harry Stephen Rospigliosi Orna.**

- Copia simple de memorando n.° 001226-2023-OIMS-OGA/INEN de 13 de setiembre de 2023.
- Copia simple de comprobante de pago n.° 2313125 de 16 de octubre de 2023.
- Copia simple de comprobante de pago n.° 2314864 de 22 de noviembre de 2023.
- Copia simple de comprobante de pago n.° 2315678 de 29 de noviembre de 2023.
- Copia simple de comprobante de pago n.° 2317054 de 21 de diciembre de 2023.
- Copia simple Contrato Administrativo de Servicios n.° 00531 de 29 de diciembre de 2023.

Documentos de contrato, designación y cese de **Jesús Anchiraico Vasquez.**

- Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 00070 de 25 de febrero de 2021.
- Copia simple de Adenda de Renovación n.° 00070-2021-INEN de 23 de agosto de 2022.
- Copia simple del memorando n.° 000081-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de 3 de junio de 2024.

Surquillo, 25 de junio de 2026.

Susan Silvia Velarde Cabrera
Supervisor de la Comisión Auditora

Nilton Moisés León Mejía
Jefe de la Comisión Auditora

Karen Cynthia Sosa Atuncar
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

José Alberto Sosa Lecca
Integrante de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 25 de junio de 2026.

Susan Silvia Velarde Cabrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Apéndice n.° 1


INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-3757-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y BIOMÉDICO DEL INEN FAVORECIERON A LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 086-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA", AL NO EFECTUAR EL DEBIDO CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO OTORGAR CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL RETRASO EN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, NO LOGRANDO	David Rafael Ruiz Astoray	07497049	Jefe encargado de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico	21/11/2022	02/01/2025	DL 276	[redacted]					X
		Víctor Armando Jimenez Corzo	07339022	Responsable de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico	25/10/2023	27/10/2024	DL 1057	[redacted]					X
		Harry Stephen Rospigliosi Orna	43341839	Coordinador del INEN de la Ejecución Técnica de la Infraestructura respecto del contrato n.° 086-2023-INEN y Coordinador en todo lo referido al Resonador Magnético.	13/09/2023	Actualidad	DL 1057	[redacted]			X		X
		Jesús Anchiraico Vasquez	40320847	Coordinador Técnico en la especialidad de Electricidad	03/06/2024	20/12/2024	DL 1057	[redacted]					X

00100

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	ATENDER UNA DEMANDA DE 3,564 ÓRDENES DE RESONANCIA MAGNÉTICA Y GENERANDO RIESGOS PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y VIDA DE PACIENTES, PERSONAL ASISTENCIAL, TRABAJADORES Y PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO.												

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRGANO AUDITADO EJECUTOR

SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ABOGADO

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20514964778 hard
Cargo: Jefe(A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2026 16:16:15 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 25 de Junio del 2026

OFICIO N° 000086-2026-OCI/INEN

CARGO

Señor:
Francisco Berrospi Espinoza
Jefa Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Av. Angamos Este 2520
Surquillo/Lima/Lima

INSTITUTO DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
RECIBIDO
25 JUN 2026
Por
Hora: 4:22 pm
GERENCIA GENERAL
1349 folios

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-3757-AC.

Referencia : a) Oficio Nº 00000-2026-CG/OC3757 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-3757-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA
Jefa del Órgano de Control Institucional

(SSVC/ddaq)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUED5PY**

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:23:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/3757

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000086-2026-OCI/INEN
EMISOR	:	SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento: a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-3757-AC, el cual se adjunta al presente, incluyendo los apéndices, en mil trescientos cuarenta y nueve (1349) folios y cuatro (4) tomos en copia digital. A continuación se adjunta en el siguiente link de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1YFSFWX2snHYeUXhcms3M3zwUhjrCyAWV?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000086-2026-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAM6PWT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:25:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000086-2026-OCI/INEN
EMISOR	:	SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento: a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-INEN "Adquisición de Equipo de Resonancia Magnética" en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-3757-AC, el cual se adjunta al presente, incluyendo los apéndices, en mil trescientos cuarenta y nueve (1349) folios y cuatro (4) tomos en copia digital. A continuación se adjunta en el siguiente link de acceso:
https://drive.google.com/drive/folders/1YFSFWX2snHYeUXhcms3M3zwUhjrCyAWV?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/3757
2. OFICIO-000086-2026-OCI

NOTIFICADOR : SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH6P0MZ**